

320809
48
305



UNIVERSIDAD DEL VALLE DE MEXICO

PLANTEL TLALPAN

ESCUELA DE DERECHO

CON ESTUDIOS INCORPORADOS A LA U. N. A. M.

**“PROBLEMATICA JURIDICA Y FORENSE DE LA QUEJA
VISTA COMO RECURSO Y COMO DENUNCIA O
ACUSACION EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS
CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL”**

TESIS CON
VALLE DE ORIGEN

T E S I S

**QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO**

P R E S E N T A ;

JUAN RAMON REYES GUEVARA

ASESOR DE TESIS: LIC. ARTURO MONDRAGON RODRIGUEZ

MEXICO, D. F.

1992.



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

**" PROBLEMATICA JURIDICA Y FORENSE DE LA QUEJA
VISTA COMO RECURSO Y COMO DENUNCIA O ACUSACION
EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL
DISTRITO FEDERAL. "**

	PAG.
INTRODUCCION.	1
CAPITULO I	
ANTECEDENTES HISTORICOS DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACION.	3
1.1.EN EL DERECHO ROMANO	3
1.2.EN EL DERECHO ESPAÑOL	17
LAS SIETE PARTIDAS.	21
LAS PARTIDAS	22
NOVISIMA RECOPIACION	26
LEY DE ENJUICIAMIENTO CIVIL DE 1855	27
LEY DE ENJUICIAMIENTO DEL 3 DE FEBRERO DE 1881	29
1.3.EN EL DERECHO MEXICANO	32
CAPITULO II	
RECURSOS O MEDIOS DE IMPUGNACION EN GENERAL.	
2.1.CONCEPTOS GENERALES DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACION	36
2.2.REVOCACION	43
2.3.REPOSICION	49
2.4.DENEGADA APELACION	54
2.5.CASACION	57

2.6.RECLAMCION CONSTITUCIONAL	60
2.7.APELACION	62
2.8.APELACION EXTRAORDINARIA	71
2.9.REVISION	74
2.10.RECURSO DE QUEJA	87
2.11.RECURSO DE RESPONSABILIDAD	91

CAPITULO III

MEDIOS TENDIENTES A LA SANCION DE LOS SERVIDORES PUBLICOS POR EL INDEBIDO EJERCICIO DE SUS FUNCIONES.

3.1.QUEJA ACUSACION O QUEJA ADMINISTRATIVA	93
3.2.LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PUBLICOS	103
3.3.CODIGO PENAL	113

CAPITULO IV

PROBLEMATICA DEL RECURSO DE QUEJA.

4.1.PROBLEMATICA JURIDICA	131
4.2.PROBLEMATICA FORENSE	146

CAPITULO V

PROBLEMATICA DE LA QUEJA COMO DENUNCIA O ACUSACION.

5.1.PROBLEMATICA JURIDICA	164
5.2.PROBLEMATICA FORENSE	166

CONCLUSIONES

177

BIBLIOGRAFIA

181

INTRODUCCION.

La inquietud que motiva la realización de este trabajo deriva de la experiencia que ha tenido el suscrito en su --- práctica como pasante de la Licenciatura en Derecho en los diversos despachos en los que se me ha brindado la oportunidad de fungir como tal y de la cual me he podido percatar de los problemas que se presentan entre las disposiciones legales que rigen los recursos o medios de impugnación y la manera en la que estas son interpretadas por los juzgadores y los litigantes.

Sería materialmente imposible en un trabajo de esta naturaleza ocuparse de la totalidad de los medios de impugnación, pues son varios y diversas sus problemáticas por lo que éste sustentante se avoca exclusivamente a la "Queja" vista --- como recurso y como acusación, lo que abedece esencialmente a que al respecto es un campo sobre el cual existe poca información por la ambigüedad con la que comunmente es tratado.

No obstante lo anterior y de manera meramente enunciativa, se realiza un exposición de antecedentes históricos de los medios de impugnación en el Derecho Romano y en el Derecho Español por ser estos sobre los cuales descansan fundamentalmente las bases de nuestro Derecho, por razones de sobra ya conocidas.

Se enuncian así mismo diversos recursos de impugnación y se estudian los Medios Tendientes a la Sanción de los Servidores Públicos por el Indebido Ejercicio de sus Funciones.

y finalmente se analiza la Problematica de la "Queja" como recurso y como denuncia desde su aspecto Legal como Forense.

CAPITULO I

ANTECEDENTES HISTORICOS DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACION.

1.1. EN EL DERECHO ROMANO.-

Hasta finales de la República la Sentencia tenía ---- fuerza de cosa juzgada, tan luego se pronunciaba, y las partes no podían atacarla para obtener una nueva resolución de alguna otra jurisdicción, pues dimanaba de un juez a quien libremente--- habían elegido y tenían la obligación de someterse a su fallo.

En casos excepcionales se podía obtener contra la --- Sentencia la "revocatio in duplum";

"Revocatio in duplum, la sentencia dada violando la Ley es nula. El demandado condenado ilegalmente no tenía que esperar la ejecución del juicio para prevalecer de la nulidad, aunque podía también tomar la iniciativa y pedir que fuese comprobada la nulidad de la sentencia una reclamación mal fundada --- arrastraba contra él una condena al doble, tal parece haber sido la revocatio in duplum, ---

sobre la cual faltan indicios--
precisos (Cf Paulo, S.V.5,7y8--
Cicerón, Proflacco 21)" (1)

La parte que no obtubiera el fallo pronunciado a sus-
pretensiones podía optar por la "In integrum restitutio";

"In integrum restitutio.- El de-
mandante o el demandado que se-
creyese lesionado por una sen-
tencia podía obtener del magis-
trado la in integrum restitutio
Este recurso extraordinario es-
taba abierto contra las decisio-
nes judiciales; pero en este ca-
so lo mismo que en otros, sólo-
se acordaba el beneficio en de-
terminadas condiciones (V.nº---
812)." (2)

Así como se podían dar los recursos mencionados con
anterioridad, también existían otros medios por los cuales las
partes gozaban de la facultada de que por conducto de un terce-
ro extraño a la controversia intercediera a petición de la par-
te agraviada, es decir en favor de ésta;

"Intercessio. (lat. interce---
sion.) f. Der. Rom. facultad --
que se atribuía a los magistra-

(1)EUGENE PETIT, TRATADO ELEMENTAL DE DERECHO ROMANO,Ed. Epoca-
S.A., México, 1977 pág. 645.

(2)EUGENE PETIT, TRATADO ELEMENTAL DE DERECHO ROMANO,Ed. Epoca-
S.A., México, 1977 pág. 646.

dos superiores para oponerse a las decisiones de sus colegas.- Der. Rom. Intervención de una persona a favor de otra, a fin de hacerse aquella cargo de la deuda de ésta- Der. Rom. garantía personal que prestaba un tercero para responder al acreedor por la obligación del deudor." (3)

Es dentro de este mismo periodo que una parte perjudicada por una sentencia, que en su parecer era injusta podía pedir la no ejecución de ésta por "veto" de los tribunos de modo opuesto a la "intercessio" que se ha mencionado con anterioridad y en la que podemos observar que intercedían los consules o magistrados y no los tribunos de la plebe: quienes para el punto de vista del exponente del presente trabajo, tenían mayor fuerza para inferir en una decisión de dicha naturaleza que fuera tomada por los jurisconsultos.

De los recursos mencionados se podía obtener una resolución menos injusta, que se hubiera pronunciado por dolo, intimidación, por error injustificable o por un falso testimonio; estos son por lo tanto recursos que podían hacer valer las partes para que sus pretensiones fueran respetadas, sobre de las de su contraria; así tenemos entre otros medios impugnativos del cual no se sabe mucho, por la vaguedad de su estudio a la "provocatio ad populum"; que era una apelación en contra-

(3) PALOMAR DE MIGUEL, Juan, DICCIONARIO PARA JURISTAS, Ed. Mayo México, 1989, ed. 1, pág. 733.

de la imposición de penas graves, promovida ante los comicios.- Y es así como podríamos mencionar más recursos, pero que por el mínimo estudio que se tiene de ellos resultaría intrascendente- y poco provechoso, a pesar de que el presente trabajo es una investigación empero a criterio del exponente omito señalar tales para no crear confusiones, pero si es de considerar una serie-- de factores que podían influir en las determinaciones del juz-- gador, entre otros el debido respeto a la tradición romana, --- expresada mediante el senado; el sacerdocio; los comicios; las- magistraturas; que de una forma u otra tendríamos que hacer mención a las figuras jurídicas del "veto" y la intercessio". que- es el que nos llevaría el hablar de los factores anteriormente- señalados, pero siendo posible que se perdiera la idea del tra- bajo que se realiza.

También las partes tenían la facultad de ejercer una- "actio in factum"; en contra del juez que hubiera dictado una- sentencia injusta y que le perjudicara, por un cuasidelito que - el juez hubiera originado por dicha sentencia por lo que se -- solicitaba una indemnización; es de señalar la presente acción- ya que equivale a lo que para nosotros conocemos como "recurso- de responsabilidad", recurso que para los efectos del presente- trabajo es necesario mencionar en este momento por ser objeto-- de estudio con posterioridad.

Para poder pasar a analizar los recursos que se die-- ron durante el Imperio, hay que dejar establecido de una mane- ra enunciativa el Proceso Civil Romano, que tenía establecida - la República, dejando en claro que no se pretenderá estudiar a-

fondo este punto por ser materia de otra investigación, siendo el objeto de dejar el menor indicio de caer en alguna duda o -- polémica al confrontar el procedimiento adoptado por la Repú--- blica, así como el de sus recursos o medios impugnativos.

Después de la aclaración anterior tenemos que en Roma Las acciones se ejercitaban mediante el proceso: las formas del proceso fueron tres, respondiendo al triple periodo histórico-- romano.

Anteriormente a la constitución del Estado, las accio nes se ejercían de forma privada; las partes se defendían por sí mismas o ayudadas por familiares o por sus gentiles, siendo esta la primera forma procesal Romana.

Posteriormente las partes fueron optando por no ac--- tuar en esta forma, sino someter la controversia a la decisión de un árbitro, que fuera de la confianza de ambas.

En efecto no fue hasta que quedó constituido el Esta do, cuando se fijó la forma en la que las partes debían de re-- solver sus controversias luego entonces es cuando tenemos el-- surgimiento del proceso ordinario, el cual nos señala entre --- otras características el autor José Becerra Bautista, en su --- obra "El Proceso Civil en México"

"...Las características del -- proceso romano ordinario es su bipartición pues las partes---

actúan primero ante el magistrado y después ante el juez.

La actuación ante el magistrado (hasta la litis contestatio inclusive), se llama in jure, por el lugar en que se sentaba el magistrado (D.1,1,11), y porque el magistrado ejercía jurisdicción. la actuación ante el juez se denominaba in iudicio..."(4)

Sólo se ejercía jurisdicción en la primera parte, ya que el magistrado era quien la tenía exclusivamente, concretándose el juez a dictar su sentencia como simple particular; por lo que debemos entender que el juez es de carácter privado, teniendo la característica la sentencia de ser una opinión de un árbitro designado por una autoridad.

Por lo tanto a diferencia de los primeros procesos -- señalados, el segundo por cuanto hace a los recursos que podían interponerse eran el "veto", "intercessio", "in integrum restitutio", "revocatio in duplum", de los cuales se tiene un estudio más completo que otros y que han quedado consignados al --- inicio del presente inciso.

Ahora bien ya que han quedado establecidos los puntos anteriores con respecto a los dos primeros periodos procesales -- y por cuanto hace a los recursos que es la parte medular para el desarrollo del presente trabajo, pasemos a analizar el ter--

(4)BECERRA BAUTISTA, José, EL PROCESO COVOL EN MEXICO, Ed. ---- Porrúa Editores, ed. 13, pág. 241.

cer y último periodo procesal correspondiente al Imperio.

Siguiendo el orden que se fijó en los dos primeros -- procesos señalados, comencemos por hablar de los recursos o medios impugnativos correspondientes a este tercer periodo; en -- efecto la apelación que es el recurso del cual se tiene una --- fundamentación más completa es el medio que por su uso actual-- tocaremos en este punto.

Tenemos que la apelación data del principio del imperio, siendo probable que hubiese tenido su origen en el derecho que pertenecía a todo magistrado bajo la República, de oponer-- su "veto"; de aquí procede la apelación, ya que el magistrado -- delante de quien se llevaba no se contentaba con oponer su ---- "veto" a la sentencia pronunciada sino que la anulaba también, -- replazandola por una nueva sentencia, lo referente al "veto"-- y a la "intercessio", ha quedado señalado en el desgloce del -- presente inciso, dentro de los dos primeros periodos procesales que mencionamos anteriormente.

La parte que interponía apelación en contra de una -- sentencia debía dirigirse al magistrado al que había entregado la fórmula; dicho de otra forma el agraviado por una sentencia-- tenía que dirigirse ante el magistrado "A-quo" o inferior a fin de que con la fórmula entregada por el apelante remitiera esta -- la sentencia y el negocio al "Ad-quem" o superior, para que pudiera este último hacer un estudio del mismo, a fin de proceder a dictar una sentencia que anulaba a la primera de los efectos-- de la misma y la replazaba por una nueva; pero cabe señalar --

que no siempre los argumentos del apelante eran fundados y por lo tanto no le agraviaba la primer sentencia dictada y por ende la sentencia era confirmada por el "Ad-quem"; la sentencia dictada por el "Ad-quem" podía ser recurrida a su vez por cualquiera de las partes que se sintiera agraviada ya que tenían la facultad de seguir apelando; por ejemplo del pretor, ante el prefecto del pretorio, siendo la autoridad última que conocía de las apelaciones el Emperador, de aquí que el exponente no ---- encuentre la apelación del todo perfecta, ya que siendo el efecto "anulatorio" o "confirmatorio" de la sentencia pronunciada-- en la primera instancia, realmente no existía seguridad jurí-- dica ni firmeza procesal de cuando iba a concluir el proceso y lograr la ejecución del fallo.

Otro recurso del cual hemos venido hablando es la --- "restitutio in integrum" del que nos señala Becerra Bautista"-- en su obra citada:

"...a) La restitutio in inte--- grum los jurisconsultos romanos llegaron a la conclusión de que el error, el miedo y la violencia viciaban los negocios jurídicos. El pretor para proteger a la víctima, previó en su edic to, hipótesis genéricas que per mitían al magistrado, a peti--- ción de la víctima y después de examinar las circunstancias del

las circunstancias del caso --- rehusar los medios judiciales-- que el derecho escrito concedía precisamente para evitar los -- efectos del negocio viciado.--- Mediante la restitutio in integrum se removían los efectos -- del negocio substancialmente -- inícuo, pero formalmente válido En otras ocasiones el magistrado no dictaba una resolución -- especial, sino concedía una --- excepción al demandado para --- impugnar la acción del actor o redactar una fórmula ficticia-- por lo que el juez debía considerar como si no hubiese existido el hecho que originaba la -- acción. La in integrum restitutio se aplicaba también a la -- sentencia firme: iudicatum, y-- mediante ese procedimiento se-- declaraba nula la resolución--- judicial viciada de nulidades."

(5)

Con lo que respecta a éste recurso que tuvo de una -- manera u otra, vigencia tanto en la República como en el Principado, restituye al que lo hace valer dicho recurso, íntegramente-- todo por lo que fue afectado, obviamente siempre y cuando fuera

(5)BECERRA BAUTISTA, José, EL PROCESO CIVIL EN MEXICO, Ed. ---- Porrúa Editores, ed. 13 pág. 570.

favorable la resolución pronunciada.

Otro medio impugnativo que se podía hacer valer en -- éste periodo del Proceso Romano, es la "Nulidad", para el sustentante del presente estudio, toda vez que no se encuentra --- dentro de los supuestos fines o alcances de un recurso, la ---- nulidad, y tomando como base genérica a los medios impugnativos en lato sensu, la nulidad como otras figuras jurídicas es un -- medio por el que las partes impugnan las resoluciones judicia-- les y con lo señalado en el segundo párrafo de la cita mencionada con anterioridad, tenemos que al demandado al cual se le concedía una excepción para "impugnar la acción" del actor o redactaba una fórmula ficticia por la que el juez consideraba como - sino hubiese existido el hecho que originaba la acción, o dicho de otra manera era nulo lo actuado.

Es de concluirse el presente inciso de manera muy particular para el realizador de la presente tesis de la siguiente forma:

El Derecho Romano cuna de nuestra legislación si no - de todo el Derecho si de la mayoría, por cuanto hace al Proceso y en particular a los medios impugnativos, con la salvedad de-- que el otentante señala de los recursos y de los medios impugnativos, el Derecho Romano tiene una íntima relación procesal con los hechos históricos que trascendieron en sus diferentes eta-- pas procesales, ahora bien como ya ha quedado establecido en el desglose de la investigación en cuestión el Derecho Procesal-- Romano lo dividimos en tres etapas la primera consistente en --

acciones que hacían valer el que se sintiera con derecho para-- hacerlo y correspondía al contrario excepcionarse siendo de una forma u otra un medio impugnativo en lato sensu la excepción ya que se combate la pretensión; también se desprende que no se -- contemplan recursos en este periodo.

En el segundo periodo correspondiente a la República-- se hizo mención tanto a los medios impugnativos como a los ---- recursos y a medios por los cuales se auxiliaban las partes --- para que los jueces y magistrados desvirtuaran sus funciones y fallaran sus determinaciones de forma viciada, pasando por alto que habían elegido libremente al magistrado o árbitro que ----- emitía el fallo, en efecto de los medios impugnativos que fue-- ron objeto de estudio en el presente inciso tenemos a la "revo-- catio in duplum"; "intercessio"; "veto"; "in integrum restituo"; o "restitutio in integrum"; "provocatio ad populum"; ---- "actio in factum"; algunos de estos medios impugnativos siguie-- ron estando vigentes en el tercer periodo y determinados medios impugnativos fueron adoptados por nuestra legislación.

El Proceso Romano en éste trance es conocido como --- sistema formulario, es de carácter meramente particular, el juez nombrado por las partes, existe una bipartición del proceso --- como consecuencia del pronunciamiento de la resolución por el - juez, correspondiéndole al magistrado el conocimiento del nego-- cio.

Lo tocante al tercer y último periodo que contempla - el Proceso Romano, de forma muy particular para el investigador

del presente trabajo, señala que no es sino hasta este periodo que se da una característica bi-instancial del Proceso Romano-- canon adoptado por nuestra legislación por cuanto hace al recurso de "apelación" mismo que tiene su origen aunque un tanto --- irregular en el "veto" y la "intercessio", figuras jurídicas -- que tienen su correspondiente trascendencia en nuestra legislación, que desde un punto de vista muy particular, por los vi--- cios de las mismas an perdido su vigencia al grado de ser penas -- dadas ya que podrían ser encuadradas como tráfico de influencias, tipificado en nuestro Código Penal.

Sin dejar de mencionar a los otros medios impugnati--- vos y retomando la presente conclusión, tenemos como medios --- impugnativos que hacían valer las partes en este periodo a la-- "apelación"; "restitutio in integrum" y a la "nulidad", aun -- cuando no eran los los únicos medios impugnativos, por que este periodo conocido como "Sistema Extraordinario", es un proceso - que no se dio de la noche a la mañana, sino a la par del siste-- ma "Formulario u Ordinario" existían muchas figuras jurídicas-- que no etaban fuera de uso.

Luego entonces no es sino en este lapso procesal en - que se da una autoridad judicial revestida de facultades para-- aplicar el derecho en su parte inferior A-quo "de juzgar" y en-- fase superior Ad-quem "de re-examinar", el acto de autoridad -- que agravia a uno de los contendientes.

El autor Jose Becerra Bautista en su obra "El Proceso Civil en México" --- Nos dice de la apelación:

"c) La apelación.

La apelación nació, según RAGGI debido a la organización político-constitucional de la época imperial como institución contrapuesta a la nulidad como si fueran dos diversas concepciones y dos situaciones normativas opuestas que se enfrentaban pues la apelación reflejaba a una sociedad dominada por el principio de autoridad y el culto de la norma abstracta y cuyas actividades estaban ligadas a posiciones jerárquicamente subordinadas por lo cual las resoluciones judiciales podían ser nuevamente examinadas, no solamente en las hipótesis excepcionales en que se discutía su misma existencia jurídica, sino en las hipótesis más normales cuando, siendo válidas jurídicamente apreciables para un nuevo conocimiento de la misma causa, por un órgano superior al que dictó la resolución precedente este reexamen se realizaba mediante la apelación." (6)

La apelación tomo una estructura orgánica pero como un nuevo juicio y no como una revisión del precedente, cuando se comenzo a instituir llego a confundirse en ocasiones como un recurso de nulidad; ya que la característica del efecto suspensivo confundía a ambos términos, el efecto suspensivo de la apelación era y es de suma importancia ya que en el supuesto de existir alguna ejecución de la sentencia con la finalidad de evitar el irreparable perjuicio que podía ocasionarse al apelante, se suspendía el procedimiento hasta en tanto no se reexaminara el acto de autoridad emitido.

1.2. EN EL DERECHO ESPAÑOL.-

Para tener una idea más clara del Derecho Español --- tenemos que hacer una breve reseña de sus antecedentes por lo que comenzaremos hablando del Derecho Romano, el Derecho Canó-- nico, el Derecho Visigodo, entre otros a manera de saber cuales fueron los momentos históricos que influyeron para dar origen-- a la legislación española.

a) Derecho Romano.- Cuando los Romanos conquistaban una región extendían a ella el Derecho Romano, con la excepción de que mediante la "Lex provinciae" otorgaban cierta autonomía a-- los pueblos conquistados.

Después de la segunda guerra Púnica, en la conquista de Roma sobre los Cartagineses, dejó a España sometida al Dere-- cho Romano.

Desde el punto de vista administrativo, la primer --- división que se dio en España que fue en el año 190 antes de -- Cristo, siendo la línea divisoria de norte a sur, desde el ---- Duero hasta el Castúlo, quedando España dividida en: España --- oriental (citerior) y España occidental o (ulterior).

En la época de Augusto, España estuvo dividida en --- tres provincias, dos sujetas al Emperador la Tarraconense y la-- Lusitana y una última sujeta al senado la Bética.

En la época de Dioclesiano dividió el Imperio Romano--

en cuatro prefecturas: Italia, las Galias, oriente y Iliria, -- quedando España en las Galias.

En la época de Vespasiano, España estuvo regida por - el Derecho Latino, pero la entrada en vigor del Derecho Quirita rio fue cuando Caracalla otorgó la ciudadanía a todos los inge- nuos del Imperio Romano.

b)Derecho Canónico.-Al alcanzar una solidez más fuer- te el Cristianismo en España, el Derecho Canónico tuvo vigencia en la Península. De la misma intensidad que tuvo el Derecho --- Canónico surgieron los "Concíllos" y los "Conventus clericorum" que celebran los obispos españoles y de los cuales nacieron --- disposiciones que influfan en la vida civil como aspecto ----- procesal, de los Concíllos Toledanos se sabe que fueron realiza dos en el año 400 el primero de ellos, el Derecho Canónico ---- universal tuvo aplicación en España plenamente.

c)Derecho Visigodo.-De la invasión barbara a España,- surgió una nueva legislación: el Derecho Visigodo que en un --- principio chocó, pero después se confundió con el Derecho Roma- no Canónico.

De este periodo podemos mencionar los siguientes ---- ordenamientos:

1.-El Código de Eurico del año 467 (d.C.) que fue el- primer cuerpo de leyes que se conoce del Visigodo.

2.-El Código de Alarico del año 506 (d.C.), contiene más Derecho Romano que Visigodo, ya que contiene leyes y derechos las primeras que corresponden a constituciones Imperiales y los Derechos a compendios de las instituciones de GAYO, de las sentencias de PAULO y de las respuestas de Papiniano.

3.-La Ley de Teudis, del año 546 (d.C.), que ventila de las costas y de los gastos del juicio.

4.-Codex Wisigothorum, Liber Judiciorum o Fuero Juzgo Esta obra fue el resultado de la revisión que hizo el Octavo--- Concilio de toledo, del año 563 (d.C.) de una colección de leyes visigodas, realizadas por San Braulio por encomienda de --- Recesvinto. Al parecer esta obra tuvo tres ediciones: La Recesvinto, que incluye las leyes emanadas de los concilios y de los diversos reyes, la segunda del tiempo del Rey Ervigio de 681 -- (d.C.) y que contiene leyes hasta la época de ese monarca y la tercera llamada Vulgata que incluye Leyes hasta Egica, esta --- Última edición es la que fue traducida en la época de Fernando III y Alfonso X o Alfonso el Sabio, y se conoce como Fuero Juzgo; esta compilación no sólo se aplicó a la nación hispano-romana, sino también se aplicó a todos los habitantes del territorio español.

Tanto las constituciones de Vespasiano y Caracalla al otorgar el Derecho Latíno y después al Quiritario tuvieron como consecuencia la influencia mutua del derecho romano con el --- español, las de Recesvinto produjeron el mismo efecto a tal --- grado que la invasión sarracena, no hizo imperar el derecho ---

Musulmán, el Godo llegó a confundirse con el nativo español y - y fueron los Godos los que comenzaron la reconquista y lograron arrancar a los Arabes los pueblos que habían dominado.

La administración de justicia en el Fuero Juzgo se--- ventilaba según el libro II de esa compilación, el autor MINGUIJON nos señala el procedimiento en el Fuero Juzgo de la siguiente manera:

"MINGUIJON sintetiza el procedimiento diciendo que se entablaba a instancia del demandante, a la cual seguía la citación al demandado, por medio de un enviado del juez que le ofrecía al reo la carta o sello. Contes tada la demanda las partes ofrecían pruebas, que se reducían a testigos y documentos; cuando no concordaban aquellos con éstos, debía creerse más a los documentos que a los testigos. Si por las pruebas el juez no podía averiguar la verdad, el demandado quedaba libre, prestando juramento en contra de la reclamación y entonces el reclamante debía pagar cinco sueldos." (7)

(7) BECERRA BAUTISTA, José, El Proceso Civil en México, Ed. Porrúa editores, ed. 13, pag. 260.

Los Concilios de Toledo facultaban a los obispados a denunciar ante el Rey las injusticias cometidas por los jueces-seculares, los obispos tenían por autoridad divina el cuidado--de amonestar con paternal piedad a aquellos jueces que con malos juicios oprimían a los pueblos según la primer edición de--las tres ediciones que tuvo la colección de Leyes Visigodas.

El Fuero Juzgo fue considerado como ley general ----- esencialmente para el Reino de León y es una de las fuentes -- legislativas de la reconquista del territorio, en la que se---- expedían fueros, que eran documentos que contenían los privilegios de los habitantes de una ciudad reconquistada, a consecuen--cia de la rendición de sus caudillos, algunos fueros que se ---dieron, son los siguientes: "Los Fueros Municipales de León --- Toledo, Nájeras, Luenca, El Fuero de Castellano, de Alonso VI,-- el libro de los fueros de Burgos (de mediados de siglo XIII)-- y el Fuero Viejo de Castilla, promulgado por Pedro I en 1365,-- cuyo tercer libro se ocupa del procedimiento en los juicios,--- que eran confundidos por las Cartas Pueblas o Cartas de Población; aclarando que no es lo mismo ya que en los Fueros se ---- trataba de dar leyes a una población ya formada y en las Cartas Pueblas o Cartas de Población tiene como fin principal el atraer pobladores a un territorio, mediante ventajas, exenciones de tributos, etc.

LAS SIETE PARTIDAS.-

De gran importancia para el presente trabajo es esta legislación de las Siete Partidas, florecimiento de los estu---

dios del Derecho Romano a través de los interpretes Italianos.

En la época del Rey Fernando III que tuvo la idea de formar un cuerpo de leyes generales y para ello nombró un consejo de Doce Sabios mismo que comenzó a formar un libro llamado-Septenario, pero no pudiendo finalizar dicha obra encomendo a--su hijo el Rey Alfonso X, su continuación colaborandolo en su--realización Fernando Martínez, acrediano de Zamora y del maes--tro Roldán, autor también de ordenamientos de las tafurerías --(casas de juegos) en el año de 1256. Este código, libro de ----posturas o libro de las leyes se término el 23 de Junio de 1263 pero ni el Rey Alfonso X, ni sus dos inmediatos sucesores: Don-Sancho y Fernando IV lo sancionaron, lo que hizo hasta el año -de 1348 Alfonso XI.

LAS PARTIDAS.-

En la Ley I del Título XXIII de la Tercer Partida se--señala:

"LEY I

Que cosa es Alzada, e a que tiene pro. Alzada es querella que--alguna de las partes faze, de--juyzio que fuesse dado contra -ella, llamado, e recorriendose--a enmienda de mayor Juez: e tiene pro el Alzada quando es fe--cha derechamente, porque, por--

ella se desatan los agraviamien-
tos, que los Juezes fazen a las
partes tortizeramente, o por --
non lo entender." (8)

Después de determinar que personas podían alzarse, en
la Ley XIII del mismo Título se estableció "De cuáles juyzios -
se pueden alzar et de cuáles non."

"De cuáles juyzios se pueden al-
zar, e de cuáles non.
Agravienses los omes, a las ve-
gadas, de los juyzios que son--
dados contra ellos, por que se-
han después de alzar. El cuyda-
rian algunos, que cada senten--
cia que fuesse dada contra de--
ellos, podrian tomar alzada;---
queremos mostrar, de cuáles ---
juyzios lo pueden fazer, e de --
cuáles non. Edezimos, que de --
todo juyzio afinado se puede --
alzar qualquiera que tuviere --
por agraviado del. Mas de otro-
mandamiento, o juyzio, que ----
fiziesse el judgador, andando -
por el pleyto, ante que diesse-
sentencia definitiva sobre el--
principal, non se puede, nin --

(8)RODRIGUEZ DE SAN MIGUEL, Juan N., Pandectas Hispano Mexicana-
nas, Tomo III, Ed. Facsimilar, Universidad Autónoma de Méxi-
co, ed. 3ª, pag. 193-194.

guno alzar fueras ende, quando el judgador mandasse por juyzio dar tormento a alguno, tuerto-- por razon de saber la verdad de algun yerro, o de algun pleyto, que era moviudo antel; o si man-- dasse fazer alguna otra cosa--- tortizeramente, que fuesse de-- tal natura, que seyendo acabado non se podria después legera--- mente enmendar, a menos de gran daño, o de gran verguenza, ---- dezquel que se tuviesse por --- agraviado della. ..." (9)

El principio fundamental fue: de todo juicio afinado-- se puede alzar qualquier que tuviere por agraviado del, la---- excepción más importante fue la prohibición de apelar de las-- sentencias interlocutorias; se podía apelar no sólo de todas--- las sentencias, sino de parte de ellas; cuando el juez mayor--- juzgaba, abría la carta donde estuviere escrita la alzada, ---- confirmaba que la sentencia había sido dada correctamente, ---- debía confirmarla y condenar en costas a la parte que se alzó-- y debía enviar el pleito al juez que primero juzgó para que --- cumpliera con la sentencia; cuando la alzada era procedente, es decir revocando la sentencia del inferior, el juez mayor debía-- mejorar el juicio y juzgar el pleito principal, sin devolverlo-- al que había juzgado mal.

(9) RODRIGUEZ DE SAN MIGUEL, Juan N., Pandectas Hispano Mexica-- nas, Tomo III, Ed. Facsimilar, Universidad Autónoma de Méxi-- co, ed. 3ª. pág. 198.

Dentro de esta misma Partida, es decir la Partida --- Tercera Título XXII, nos hace mención a diversas clases de nulidades de las sentencias; ya que en el Derecho Español seacogen como recursos o medios impugnativos a las nulidades por lo que se mencionaran brevemente, haciendo la aclaración de que no se realizará un estudio a fondo de las mismas ya que desde el ---- criterio del suscrito las mismas no son recursos ni medios ---- impugnativos y darían motivo de desubicación de la idea del --- presente trabajo por lo que se menciona de las nulidades lo --- siguiente:

El juicio no era valedero cuando:

1.Dictaran sentencia aquellas personas que le prohíbe la Ley pronunciar resolución y cuando no tuvieren poder para -- dictarla.

2.La sentencia se pronunciaba contra quien no fuese-- emplazado o contra un menor de veinticinco años, loco o desmemo riado, que no tuviere su guardador delante del defendido.

3.La sentencia se pronunicara en el lugar inconveniente en un día feriado o que no se dictase por escrito y que la-- dictara el juez fuera de su jurisdicción, esto es que por falta de solemnidad era nula la sentencia.

4.La sentencia fuera contra la naturaleza, el derecho o las cosas espirituales y que debiere ser juzgada por lo tanto por la santa Iglesia.

5.Tambien era nula la sentencia dictada contra otra-- sentencia con autoridad de cosa juzgada.

Otro medio impugnativo o recurso que podían hacer --- valer las partes era "la revocación por merced del Rey"; esto es que la sentencia respecto de las cuales no apelaran las partes podían ser revocadas por merced del Rey, debiendo quedar-- entendido que merced es la gracia o dádiva hecha por los Reyes- o señores a sus vasallos.

El quebramiento de la sentencia era otro medio impugnativo o recurso, que equivalía a la "restitutio in integrum", - que era la Tercer Partida en el Título XXV donde se reglamentó, en la que nos señala cuando una sentencia podía ser quebrantada si era pronunciada contra un menor de veinticinco años o contra su guardador debiendo estar a que "restitutio in integrum" ---- significa lo que señala la Ley Primera del comentado Título y - Partida, que nos dice: Tornar las cosas en aquel estado en que se encontraban antes de iniciar el juicio: también se quebrantaban las sentencias que hubieren sido dadas contra el Derecho o que fueran falsas, estas últimas se concideran las sentencias-- fundadas en cartas falsas o falsos testigos.

NOVISIMA RECOPIACION.-

La Novisima Recopilación constituye básicamente la -- unión de las diversas Leyes por las cuales se regía el Derecho-Español, que han sido citadas en párrafos anteriores con la --- novedad de que se introduce el vocablo "apelaciones" para designar a las antiguas "alzadas", así como se introducen las llamadas "primeras y segundas suplicaciones" y la reglamentación del "recurso de injusticia notoria".

**LEY DE ENJUICIAMIENTO
CIVIL DE 1855.-**

Para tener un panorama de lo que ventila esta Ley --- cabe señalar el significado de "Enjuiciamiento , 'Enjuiciamiento civil y Ley de enjuiciamiento" por lo que respecta a la---- palabra Enjuiciamiento :

"enjuiciamiento. m Acción y --- efecto de enjuiciar. Instrucción o sustanciación legal de los -- asuntos en que entienden los -- jueces o tribunales. ..." (10)

Por "Enjuiciamiento civil" debemos entender:

"Enjuiciamiento civil es el orden y sistema que ha de seguirse en los juicio civiles...El-- enjuiciamiento civil será por - lo tanto orden y sistema que ha de seguirse en las contiendas - referentes a los derechos privados." (11)

Por "Ley de enjuiciamiento civil" debemos entender:--

"La Ley de Enjuiciamiento civil

- (10) PALOMAR DE MIGUEL, Juan, DICCIONARIO PARA JURISTAS, Ed. --- Mayo, México, 1989, ed. 1, pag. 519.
(11) REUS D., Emilio, Ley de enjuiciamiento civil del 3 de febrero de 1881, Tomo, 1, Ed. Imprenta de la revista de la ---- legislación á cargo de M. Ramos, Ronda de Arocha, Núm. 15-- Madrid 1881, pag. 1.

debiera por consiguiente llamar se Ley de Procedimientos civil-comprendiendo, como comprende-- los juicios y los actos de ---- jurisdicción voluntaria." (12)

De esta Legislación podemos extraer los siguientes -- recursos:

1.-Recurso de Queja.-este recurso procedía cuando --- el Juez denegaba la admisión de una apelación u otro recurso -- ordinario, que se encontrase apegado a Derecho o cuando se ---- cometían faltas o abusos en la administración de justicia, ---- denegando las peticiones justas, para ante el superior, haciendo las arbitrariedades del inferior a fin de que las evitara -- obligandose a apegarse a Derecho: este recurso tenía por objeto sostener las disposiciones legales sobre la admisión de las --- apelaciones y demás recursos, pues de nada serviría que la Ley-concediera el uso tan importante de esta instancia, sin dejar-- al arbitrio judicial el admitirlas o negarlas.

2.-Recurso de Reposición.-lo promovía aquel litigante que se considera perjudicado por una providencia interlocutoria ante el Juez que la pronunciaba para que el mismo dejara el --- juicio en el estado en el que se encontraba antes de dictarse,- tenía como finalidad el que la administración de justicia fuera pronta y expedita, no remitiendo las actuaciones a un superior- para la sustanciación del recurso, sino que era el mismo juez-- quien dictaba una nueva resolución a fin de dejar las cosas en-

(12) REUS D., Emilio, Ley de enjuiciamiento civil del 3 de febrero de 1881, Tomo, I, Ed. Imprenta de la revista de la ---- legislación á cargo de M. Ramos, Ronda de Arocha, Núm 15, --- Madrid 1881, pag. 1.

el estado en el que se encontraban; no procedía contra la ---- definitiva, ni las que tenían el mismo carácter de sentencia -- definitiva, ya que por la trascendencia de estas resoluciones-- se requiere de un superior para reexaminarlas.

3.-Recurso de Súplicas.-consistía en la petición que hacía el litigante que se creía perjudicado por una providencia de un Tribunal Superior para que ante este se sustanciara y se procediera conforme a las pretensiones del agraviado, a diferen-cia de la segunda suplicación, es que esta era una tercera ---- instancia que se interponía ante el Rey o su consejo y después- ante el Tribunal Supremo, para la nueva revisión de lo resuelto en segunda instancia.

4.-Recurso de Casación.-Tenía como características a diferencia de los recursos el ser extraordinario y procedía --- contra las sentencias ejecutoriadas de los Tribunales Superio-- res, ya que las anulaba por no ser dictadas conforme a Derecho- o doctrina admitida por la Jurisprudencia, su objeto era resar- cír el agravio cometido al particular con las sentencias ejecu- torias, a que se enmendara el perjuicio ocasionado.

**LEY DE ENJUICIAMIENTO CIVIL
DEL 3 DE FEBRERO DE 1881.-**

Respecto de esta Ley D. Emilió Reus, crítica esta-- señalando que contiene casi todos los defectos y errores de la anterior, consistentes en la falta de método y de completo ---- acabado deslinde de materias, que dificultan su inteligencia, -

lo que contribuía a dilatar los juicios,; un nuevo recurso que acoge dicha legislación es el de responsabilidad civil, recurso al cual añade el autor antes mencionado que es necesario para -- hacer la inamovilidad judicial, base de la independencia del -- Poder Judicial, ya que la inamovilidad judicial y la responsabilidad, son dos principios fundamentales para que sea buena y que responda a su fin la administración de justicia.

Respecto del Recurso de Queja lo ventilaba la Ley en comentario en sus artículos 116 al 124, que a la letra señalan

"Art. 116. Los Gobernadores de provincias son las únicas autoridades que podrán suscitar en nombre de la administración --- competencias positivas o negativas a los juzgados y tribunales por exceso de atribuciones en caso de que estos invadan -- las que correspondan al orden -- administrativo. ...Art. 117. -- Las competencias positivas o -- negativas que la administración suscitar a los jueces y Tribunales se sustanciarán y se de ci dir án en la forma establecida - por las Leyes y reglamentos que la determinen. ...Art. 118. Los jueces y Tribunales no podrán--

sucitar cuestiones de competencia a las Autoridades del orden administrativo. Sin embargo, -- podrán sostener la jurisdicción y atribuciones que la constitución y las leyes le confiere, - reclamanso contra las invacio-- nes de dichas Autoridades por-- medio de recursos de queja que-- elevarán al Gobierno. ...Art. - 119. Podrán promover los expe-- dientes de recurso de Queja: -- 1º A instancia de parte agraviada, 2º En virtud de escitación-- del ministerio fiscal, 3º De--- oficio. ..." (13)

(13) REUS D., Emilio, Ley de enjuiciamiento civil del 3 de febrero de 1881, Tomo I, Ed. Imprenta de la revista de la ----
Legislación á cargo de M. Ramos, Ronda de Arocha, Núm. 15--
Madrid, 1881, págs. de la 83 a la 91.

1.3. EN EL DERECHO MEXICANO.-

En 1850 la Curia Filípica Mexicana, contemplaba los siguientes recursos: apelación, denegada apelación, súplica, responsabilidad, de fuerza, nulidad, casación, entre otros con la finalidad de no extendernos más y crear un confusión sólo -- haremos alusión de los recursos que podemos considerar trascendentes.

1. Apelación.-Es un recurso exclusivo de las sentencias definitivas no así de interlocutorias, pero era contemplativa de muchas excepciones dicha exclusividad, ya que también procedía contra las resoluciones que desechaban una excepción perentoria o las que resolvían sobre algún artículo que haga perjuicio en el juicio principal, cabe señalar que eran inapelables las definitivas que resolvían juicios menores de doscientos pesos; los referentes a cosas que no podían guardarse como uvas, mieses, etc.; las que resolvían sobre nombramientos de tutores y cuando las partes habían convenido en no apelar.

La apelación se admitía en el efecto devolutivo y en el efecto suspensivo; se interponía de forma verbal o por escrito; el juez que conoció del negocio la admitía o la rechazaba, acto que se conoce como "calificación de grado", se remitían los autos originales o el testimonio de constancias al tribunal de segunda instancia una vez que se admitía a trámite la apelación radicada se mandaba entregar al apelante para que expresara agravios, lo que hacía en el término de seis días, pidiendo la revocación de la sentencia, de escrito se corría --

traslado a la contraria quien contestaba los agravios en el mismo plazo, con esos escritos se tenía el pleito por concluso, a menos de que existieran pruebas, con todo esto el tribunal de alzada dictaba su resolución.

II. Denegada Apelación.-este recurso lo hacía valer a la parte agraviada a la que había dado trámite el inferior con la apelación, pidiendole al juez una constancia de los que versaba el juicio, el punto sobre el que había recaído la resolución apelada y el auto que desechaba la apelación, con estos elementos el agraviado acudía ante el superior a fin de que requiriera al inferior para que le remitiese los autos originales con esto el tribunal se concretaba a decidir por las constancias de autos, y sobre la calificación del grado hecho por el juez inferior.

III. Nulidad.-este recurso se interponía sólo contra una sentencia que hubiere causado ejecutoria, se interponía ocho días después de la notificación de la sentencia ante el juez o tribunal que había dictado la ejecutoria y que la debía admitir sin otra circunstancia, podemos deducir que era un recurso que podía hacerse valer ante el inferior o ante el superior, el recurso se sustanciaba con un escrito de cada una de las partes, el informe verbal de ambas y la resolución, si se declaraba nula la resolución, se mandaba reponer el procedimiento.

Con la finalidad de tener un panorama más amplio de los recursos veremos algunas definiciones extraídas de la---

"Curia Filipica Mexicana" en su parte III de los recursos ordinarios y extraordinarios.

"1. La recusación es un recurso que conceden las leyes a las partes, para que inhiban del conocimiento de su negocio á los jueces y asesores o escribanos que por algún motivo les fueren sospechosos. ...SUMARIO-AL II De apelaciones y súplicas

12. Las leyes de partidas las llamadas alzadas, y el hecho de apelar alzarse le define la querrela de que alguna de las partes fase del juicio que fue re dado contra ella, llamando é recorriéndose á enmienda de mayor juez. ...SUMARIO AL III--

34. Aunque toda sentencia tiene a su favor la presunción de ser justa y de haber dado con conocimiento de causa y guardándose las solemnidades sustanciales de los juicios, podrá haber casos, sin embargo, en que esto no suceda, y sea por lo mismo-- nula, cuando es dada contra la forma y solemnidad que prescriben las leyes, e injusta cuan--

do se refiere contra el derecho del litigante. ..." (14)

Estos son algunos recursos que contiene la mencionada obra, por lo que concluimos que en el Derecho Español y en la Legislación Mexicana pasando por todos y cada uno de los momentos procesales e históricos a que hicimos relación a lo largo de estos dos últimos puntos del desarrollo del presente trabajo nos podemos percatar de que tanto como en una legislación como en la otra se adoptaron los mismos recursos de una u otra manera, desgraciadamente por lo extenso que podría resultar esta tesis y con la finalidad de no entrar en polémica se procuró el tocar algunos de los recursos; esperando que de la narración de los momentos históricos y los recursos se pueda tener un criterio más amplio del cual quede establecida la adopción que en los Capítulos siguientes se precisa de los recursos que contiene nuestra Legislación Vigente que se ha pretendido al confrontar la Legislación Romana, Española y la Mexicana.

(14) RODRIGUEZ DE SAN MIGUEL, Juan N., Pandectas Hispano Mexicanas, Tomo III, Ed. Facsimilar, Universidad Autónoma de México, ed. 3ª, págs. 355, 361, 373.

CAPITULO II

RECURSOS O MEDIOS DE -- IMPUGNACION EN-GENERAL.

2.1.CONCEPTOS GENERALES DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACION.-

Gramaticalmente por impugnación se entiende según la-
"ENCICLOPEDIA JURIDICA OMEBA":

"...impugnación definido por --
Couture como "acción y efecto--
de atacar tachar o refutar un--
acto judicial, documento, depo-
sición testimonial, informe de-
peritos, etcétera, con el obje-
to de obtener su revocación o--
invalidación. ..." (15)

Para el "DICCIONARIO ENCICLOPEDICO SALVAT" significa:

"Impugnacion. Del lat. impugna-
tio, acción y efecto de impug-
nar, 2. Der. civ. y proc.-----
Actividad encaminada a combatir
la validez o eficacia de algo--
en el campo de lo jurídico: una

(15)ENCICLOPEDIA JURIDICA OMEBA, Tomo XV, Ed. DRISKILL, S.A.---
Argentina, ed. 1977, pag. 214.

resolución, un documento, un--
cuerdo, etc. Las impugnaciones
más generalizadas son los ----
llamados recursos." (16)

El "DICCIONARIO PARA JURISTAS" nos define a la -----
impugnación como:

"impugnación (lat. impugnatio)
f. Acción y efecto de impugnar
Der. Refutación, objeción, ---
contradicción, tanto la re----
ferentes a los actos y escri--
tos de la parte contraria, ---
cuando puede ser objeto de ---
discusión ante los tribunales,
como a las resoluciones ju----
diciales que sean firmes y ---
contra las cuales cabe algún--
recurso. ...-principal.--Der--
La que tiene lugar cuando se--
ataca ataca una resolución no--
recurrida todavía. Procesal --
Der.- Acto de refutar, contra--
decir o combatir una resolu---
ción judicial de cualquier ---
índole. Secundaria. Der. la --
que tiene lugar cuando se ----
impugna una resolución ya ----

impugnada. Cfr. legitimación --
para la impugnación."(17)

En el diccionario del tratadista "EDUARDO PALLARES"--
impugnación significa:

"IMPUGNACION. La define Carnelu
tti, como sigue; la impugnación
es la demanda de revocación o -
modificación de un proveimiento
del oficio. ...idiologicamente,
la impugnación es el acto de --
impugnar, y éste a su vez, ----
consiste en contradecir, atacar
combatir o refutar. Si bien, --
los recursos judiciales son ---
ejemplo típico de actos de ----
impugnación, no son los únicos.
Al lado de ellos, puede men----
cionarse la protesta formulada
contra alguna resolución o acto
procesal, las demandas de nul-
dad, las excepciones de incompete
tencia, y así sucesivamente, --
etc."(18)

de lo anterior se llega a la conclusión de que -----
impugnación es el hecho mismo de refutar, tachar, objetar, ----
contradecir, atacar o combatir la validez o eficacia de un acto

- (17)PALOMAR DE MIGUEL, Juan, DICCIONARIO PARA JURISTAS, Ed. Ma-
yo Ediciones, S. de R.L., México, D.F., ed.1981, pág695-696
(18)PALLARES, Eduardo, DICCIONARIO DE DERECHO PROCESAL CIVIL,--
Ed. Porrúa, S.A., México 1981, ed. 13, pág. 417.

procesal, con el objeto de obtener su revocación o invalidación cualquiera que sea este acto.

Por recurso tenemos que la "ENCICLOPEDIA JURIDICA OMEBA" señala que significa:

"1.-El Recurso es un acto jurídico mediante el cual la parte que se considera perjudicada o agraviada por una resolución -- judicial, pide la reforma o la anulación, total o parcial de -- la misma, dirigiéndose para --- ello a un tribunal de mayor --- carácter jerárquico y general-- mente colegiado. ..." (19)

En el "DICCIONARIO ENCICLOPEDICO SALVAT UNIVERSAL" -- Se señala al respecto:

"RECURSO. (Del lat. recursus.)m
Acción y efecto de recurrir 1b.
Medio al que se recurre, o se --
puede recurrir, en caso de apu--
ro o para conseguir algo. 2.p.u
s. Vuelta o retorno de una cosa
al lugar donde salió. ...4.Der.
Acción que concede la ley al---
interesado en un juicio o en --
otro procedimiento para recla--

(19)ENCICLOPEDIA JURIDICA OMEBA, Tomo XXIV, Ed. DRISKILL, S.A. Argentina, ed. 1977, pag. 136.

mar contra las resoluciones ora ante la autoridad que la dictó, ora ante alguna otra. ..." (20)

Del "DICCIONARIO PARA JURISTAS" Se extrae el significado siguiente:

"recurso (lat. recursus.)m. ---
Acción y efecto de recurrir. --
Retorno de una cosa al lugar de donde salió. Solicitud, memo---
rial, petición por escrito. Der
Acción concedida por la ley al interesado en un juicio o en --
otro procedimiento para reclamar contra las resoluciones, --
ya sea ante la autoridad que las dictó, ya ante algún otra."
(21)

Para el diccionario del tratadista "EDUARDO PALLARES" recurso significa:

"RECURSOS. Principios generales
1 Los recursos son los medios -
de impugnación que otorga la---
ley a las partes y a los terceros para que obetngan, mediante ellos, la revocación o modifica
ción de una resolución judicial

- (20) DICCIONARIO ENCICLOPEDICO SALVAT UNIVERSAL, Tomo 17, Ed. -
Salvat Editores, S.A., Madrid España, ed. 1973, pág. 476.
(21) PALOMAR DE MIGUEL, Juan, DICCIONARIO PARA JURISTAS, Ed. ---
Mayo Ediciones, S. de R.L., ed. 1981, pág. 1150.

sea ésta auto o decreto. Excepcionalmente, el recurso tiene-- por objeto modificar la resolución o la instancia misma."(22)

De las anteriores definiciones podemos concluir que - recurso es:

El medio de impugnación mediante el cual la parte o - los terceros que se consideren agraviados o perjudicados por -- una resolución judicial, solicitan la reforma o la anulación -- total o parcial de la resolución combatida o recurrida, ya sea ante la autoridad que la dictó o ante el superior jerárquico.

Es significativo dejar establecido como preámbulo del estudio de los recursos o medios de impugnación en general lo-- que significa tanto la impugnación como el recurso ya que en la práctica de la profesión es muy común escuchar el uso indisdriminado de ambos vocablos, lo que lleva en principio a una defor-- mación lenta de los conceptos y por consiguiente a una práctica viciada que degrada al profesional del Derecho al extremo de -- dejar de tener idea de los conceptos básicos que conforman los tecnicismos de la praxis.

En efecto de las definiciones que han quedado anota-- das en líneas anteriores, meridianamente se puede advertir que-- el vocablo impugnación constituye un género por cuanto a que -- cualquier actitud que tienda a combatir el más mínimo acto ---- procesal constituye una impugnación, en tanto que recurso -----

(22) PALLARES, Eduardo, DICCIONARIO DE DERECHO PROCESAL CIVIL, -- Ed. Porrúa, S.A., México, 1981, ed. 13. pág. 681.

propiamente dicho es el medio específico que marca la legislación para atacarlos, de modo que reciban el nombre específico: revocación, reposición, apelación, etcétera; es importante resaltar que lo anterior es válido por cuanto hace al sentido estricto, jurídicamente, de la palabra recurso, pues también es común escuchar que se utiliza la palabra recurso como una acepción de valerse de algo o de alguien para lograr determinada ventaja en un procedimiento, lo que en la jerga de la profesión se conoce con el nombre de "CHICANAS", por ejemplo para evadir una citación para audiencia es frecuente que se presenten promociones tendientes a distraer el procedimiento y así evitar la celebración de la audiencia, evidentemente que en ese caso se "recurrió" a una artimaña que de ninguna forma constituye formalmente un recurso o impugnación o aún más evadir la celebración de una audiencia se podría plantear un auténtico recurso, sin más ánimo que el de dilatar un procedimiento.

2.2.REVOCACION.-

Gramaticalmente por revocación se entiende según el -
"DICCIONARIO ENCICLOPEDICO SALVAT" lo siguiente:

"REVOCACION (Del lat. revocatio
tionis)f. Acción y efecto de --
revocar 2. Der. Anulación, ----
situación o enmienda de orden o
fallo por autoridad distinta de
la que había resuelto. 3. Der.-
Declaración unilateral de volun
tad por la que deja sin efecto
otra cuya existencia depende de
aquella misma voluntad, ya en --
absoluto, ya concurriendo deter
minadas causas legales que la -
hacen posible. equivale, sobre
todo en Derecho Público, a ----
derogación. Revocación de reso
luciones judiciales Der. proc.-
Acto de juzgar en que un juez o
tribunal deja sin efecto alguna
resolución dictada por otro que
le ésta subordinando jerárquica
mente, y la sustituye por la---
que considere más procedente en
Derecho, al conocer en los au--
tos en virtud de alzadas o en -
un cumplimiento de un trámite -
legal establecido." (23)

En el "DICCIONARIO PARA JURISTAS" se entiende por ---
revocación:

"recurso. ...de revocación. Der
Aquel que sólo procede contra--
los decretos y los autos no ---
apelables, y cuyo objeto es que
se rescinda la resolución conte
nida en el auto o decreto, para
sustituirla o para que quede --
sin efecto, ..."

"...revocación. lat. revocatio-
f. Acción y efecto de revocar.-
Der. Anulación, enmienda o ----
sustitución de orden o fallo --
por parte de autoridad distinta
de la que había resuelto. Der.-
Acto jurídico que deja sin ----
efecto otro anterior por la ---
voluntad del otorgante."(24)

Tenemos por último que revocación significa según el-
"DICCIONARIO DE DERECHO PROCESAL CIVIL":

"RECURSO DE REVOCACION. Sólo --
procede contra los decretos y -
los autos no apelables, y su---
objeto es que se rescinda la---

(24) PALOMAR DE MIGUEL, Juan, DICCIONARIO PARA JURISTAS, Ed. ---
Mayo Ediciones, S. de R.L., México, D.F., ed. 1981, pág ---
1150, 1151, 1197.

resolución contenida en los --
autos o decretos, sea por ----
sustituirla por otra que el --
recurrente considera legal o -
para que aquélla quede sin ---
efectos. ..." (25)

EL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO-FEDERAL, establece en sus artículos 648, que los autos que no-- fueren apelables y los decretos pueden ser revocados por el --- Juez que los dicta o por el que lo sustituya en el conocimiento del negocio. El tratadista "RAFAEL PEREZ PALMA". ----- señala - como actos procesales susceptibles de ser combatidos por medio-- del recurso de revocación los siguientes:

"La literalidad misma del precepto por su sentido --- negativo obliga, en primer término a averiguar cuales son los-- autos no apelables.

No son apelables:

1.-Los autos dictados en asuntos cuyo interés no pase de cinco mil pesos. (hay que recordar que el artículo 426 ----- fracción I del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, fué reformado por cuanto hace a la cuantía que ---- anteriormente establecía cinco mil pesos y actualmete la fija - en 182 veces el salario mínimo diario general vigente en el --- Distrito Federal.).

(25)PALLARES, Eduardo, DICCIONARIO DE DERECHO PROCESAL CIVIL,- Porrúa, S.A., México 1981, ed. 13, pág. 690.

2.-Los autos respecto de los cuales la ley admite --- expresamente el recurso de queja. ...

3.-Los autos respecto de los cuales la ley establece expresamente el llamado recurso de responsabilidad. ...

4.-Los autos que no causen un gravamen irreparable -- según lo previene el segundo párrafo del Art. 691.

5.-Los autos que por disposición expresa de la ley, - no son recurribles y que son los siguientes:

A)El Art. 99 manda repeler de oficio ----- documentos exhibidos con posterioridad a la citación para ----- sentencia o a la audiencia;

B)El Art. 195 respecto del auto que conceda la diligencia preparatoria, en los actos prejudiciales.

C)El que se funde en el Art. 213 resolviendo de las reclamaciones de los consortes sobre el depósito de -- los hijos;

D)El que con fundamento en el Art. 288 --- resuelva la oposición de terceros para exhibir documentos o --- cosas que tengan en su poder;

E)El auto que admite a pruebas, en los --- términos del Art. 285;

F)El auto que admita o desecha la recusación del perito nombrado por el Juez, de conformidad con el --- párrafo final del Art. 351;

G)Contra las sentencias pronunciadas en--- las demandas de responsabilidad civil, contra los jueces de --- primera instancia, de acuerdo a lo previsto en el Art. 731.

H)Contra el auto que otorgue la posesión o administración del cónyuge, en los términos del segundo párrafo del Art. 832.

I)El que manda devolver a la concubina la promoción de que habla el Art. 804. ..."

De lo anterior, podemos dar una idea más amplia de -- cuales son las resoluciones que pueden ser recurridas por medio de el recurso de "revocación". (26)

Por último la Tercera Sala de la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha establecido que;

"339 REVOCACION

No es permitido a las autoridades judiciales revocar sus ---- propias determinaciones, que no admiten expresamente ese recurso ya que un principio de justicia y de orden social, exige --

(26)PEREZ PALMA, Rafael, GUIA DE DERECHO PROCESAL CIVIL, Ed. -- Cardenas Editores y Distribuidores, México, 1971, ed. 5, -- págs.696, 697, 698.

que tengan firmeza los procedimientos que se siguen en un juicio, y estabilidad en los derechos que por ellos se conceden a las partes." (27)

Por último la revocación debe pedirse por escrito dentro de las veinticuatro horas siguientes a la notificación, dándose vista a la contraparte por un término igual y la resolución del juez deberá pronunciarse dentro de un término de tres días, misma que no admite más recurso que el de responsabilidad.

2.3.REPOSICION.-

El recurso de Reposición significa gramaticalmente en la "ENCICLOPEDIA JURIDICA OMEBA" lo siguiente:

"RECURSO DE REPOSICION EN EL -
PROCESO CIVIL. Terminología y
concepto. Reponer es volver---
una cosa a su posición ante---
rior. Revocar es anular.-----
Reconsiderar es volver a medi-
tar sobre una cosa, a pesar, a
refutar, a considerarla.
es el que interpone el litigan
te que se considera perjudica-
do por una providencia -----
interlocutoria ante el mismo--
juez que la dictó a fin de que
dejándola sin efecto, o -----
reponiéndola por contrario ---
imperio, quede el pleito en el
mismo estado que tenía antes."
(28)

Por cuanto hace al "DICCIONARIO ENCICLOPEDICO SALVAT-
UNIVERSAL" al respecto, reposición significa:

"...Recurso de Reposición.----
Der. Proc. Civil y Der. -----
Contencioso administrativo. --

(28)ENCICLOPEDIA JURIDICA OMEBA, Tomo XXIV, Ed. DRISKILL, S.A.-
Argentina, ed. 1977, pág. 110.

Aquel en virtud de cual se pide al juez que dictó una ----- resolución que la varfe en un sentido u otro, por existir -- error en 'a primera o por ---- haber faltado a alguna regla - procesal. Resuelve la misma -- autoridad que pronuncio la --- resolución recurrida, mediante nuevo y detenido examen en que fija los hechos y circunstan-- cias no tenidos en cuenta y - pondera los razonamientos ---- alegados, corrigiendo los ---- errores que hubiera podido --- cometer."(29)

El "DICCIONARIO PARA JURISTAS" define a la reposición de la siguiente manera:

"reposición. (lat. repositio)f
Acción y efecto de reponerse.-
de autos Der. Acción de repo--
ner las actuaciones que se ---
hayan extraviado o destruido,-
o que hayan sido robadas. Cfr.
cláusula de reposición." (30)

- (29) DICCIONARIO ENCICLOPEDICO SALVAT UNIVERSAL, Tomo 17, Ed. ---
Salvat Editores, S.A., Madrid España, ed. 1973, pág. 476.
(30) PALOMAR DE MIGUEL, Juan, DICCIONARIO PARA JURISTAS, Ed. ---
Mayo Ediciones, S. de R.L., México, ed. 1981, pág 1176.

En el "DICCIONARIO RAZONADO DE LEGISLACION Y JURISPRUDENCIA" Señala respecto del recurso en comento:

"REPOSICION. El acto de volver la causa ó el pleito a su primer estado cuando uno de los litigantes se siente agraviado de una providencia del juez, puede acudir ante el mismo dentro de cinco días pues pasado este término se entendería haberla consentido, solicitando que la enmiende ó altere, ó como suele decirse que la reponga por cantrario imperio; y de esta pretensión se da vista a la otra parte, recayendo después, previa citación, auto declarando no haber lugar a la reposición, ó bien enmendando la providencia reclamada. Durante este incidente se paraliza el curso de la cuestión principal, por que es un verdadero artículo de previo pronunciamiento." (31)

El "DICCIONARIO DE DERECHO PROCESAL CIVIL" señala en relación a este recurso:

(31) ESCRICHE, Don Joaquín, DICCIONARIO RAZONADO DE LEGISLACION Y JURISPRUDENCIA, Tomo II, Ed. Cardenas Editores y Distribuidores, ed. 1979, pág. 1436.

"RECURSO DE REPOSICION. Es el-- que se interpone contra los --- autos y decretos que pronuncia- el Tribunal de Alzada." (32)

El Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, establece en su artículo 686, que los decretos y -- los autos del Ad-quem y aún de aquellos dictados por el A-quo-- serían apelables puede pedirse reposición que se substanciará-- en la misma forma que la revocación.

La reposición por lo tanto deberá de solicitarse en los mismos términos que la revocación: de ahí que se diga "que los decretos y los autos del Tribunal Superior, aún de aquéllos que dictados en primera instancia serían apelables..." por ---- cuanto hace a los decretos y los autos del Ad-quem podemos ---- destinar a la reposición; y por cuanto hace a los del A-quo le corresponderá la reposición.

Para el tratadista "RAFAEL PEREZ PALMA" respecto de este recurso comenta lo siguiente:

"En segunda instancia, excep--- ción hecha de las ejecutorias-- que resuelvan la apelación. --- todas las demás resoluciones -- son impugnables mediante el --- recurso de reposición.
Si bien el procedimeinto a ----

(32)PALLARES, Eduardo, DICCIONARIO DE DERECHO PROCESAL CIVIL,-- Ed. Porrúa, S.A., México, 1981, ed. 13, pág 689.

seguir en la reposición es ---
 igual a la de una revocación--
 la reposición es más amplia en
 cuanto a las determinaciones -
 que comprende, puesto que no -
 habiendo superior jerárquico -
 del Tribunal que conozca de---
 ellos, ante él mismo se ha de-
 sustanciar, sin que importe --
 que se trate de verdaderos ---
 autos o de simples determina--
 ciones de trámite." (33)

La TERCERA SALA DE LA H. SUPREMA CORTE DE JUSTICIA --
 DE LA NACION, no ha establecido en jurisprudencia definida, ---
 criterio formal al respecto, ello tal vez debido a la analogía-
 que guarda tal recurso con el de revocación y por ello debe ---
 entenderse que a este particular le son aplicables la totalidad
 de los vocablos de la revocación.

(33)PEREZ PALMA, Rafael, GUIA DE DERECHO PROCESAL CIVIL, Ed. --
 Cardenas Editores y Distribuidores, México, 1971, ed. 5,---
 Pág. 702.

2.4. DENEGADA APELACION.-

Este recurso que se analiza lo define la "ENCICLOPE--
DIA JURIDICA OMEBA" el vocablo denegación separadamente, no --
así denegada apelación, a lo que señala:

"..."DENEGACION" 1. En un senti
do gramatical del latín denega-
tio. Acción y efecto de denegar
Denegar, del latín denegare:---
"No conceder lo que se pide o--
solicita"; "Negar un hecho". En
el orden jurídico se conocen--
diversas acepciones del vocablo
que corresponde, en cierto modo
el sentido gramatical." (34)

En el "DICCIONARIO PARA JURISTAS" el recurso de dene-
gada apelación significa:

"recurso. ...de denegada apela-
ción.- Der. El que interpone la
parte que, una vez que apeló --
una resolución, fué rechazada--
por el juez." (35)

Por último en el "DICCIONARIO DE DERECHO PROCESAL ---
CIVIL el significado que contiene es:

- (34) ENCICLOPEDIA JURIDICA OMEBA, Tomo VI, Ed. DRISKILL, S.A., --
Argentina, ed. 1979, pág. 751.
(35) PALOMAR DE MIGUEL, Juan, DICCIONARIO PARA JURISTAS, Ed. ---
Mayo Ediciones, S. de R.L., México, ed. 1981, pág 1150, ---
1151.

"DENEGADA APELACION. recurso -
que interpone la parte que ha-
apelado de una resolución ----
cuando el juez rechaza el ----
recurso. En la actualidad está
substituido por el de queja."

(36)

En el Código de Procedimientos Penales para el Distri
to Federal, se establece en su artículo 435 el recurso de ----
denegada apelación, señalando que procederá siempre que se ----
hubiera negado en uno o en ambos efectos, aun cuando el motivo-
de la denegación sea que el que lo intente el recurso no se ---
considere como parte.

Este recurso tiene por objeto el que se declare la --
admisión de la apelación y en el supuesto de admitirla se le da
trámite a la apelación, como igualmente proceda.

En materia procesal civil no existe el recurso de ---
denegada apelación, pues de acuerdo al artículo 723 fracción --
III, en contra de la denegada apelación se da el recurso de ---
queja, recurso que será motivo de estudio con posterioridad.

En el Código de Comercio no se contempla la denegada-
apelación, y la TERCERA SALA DE LA H. SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
DE LA NACION, en su Jurisprudencia número 147, estableció que:-

"DENEGADA APELACION EN MATERIA-
MERCANTIL, INEXISTENCIA DE LA.-

(36) PALLARES, Eduardo, DICCIONARIO DE DERECHO PROCESAL CIVIL, --
Ed. Porrúa, S.A., México 1981, ed. 13, pág. 234.

La Suprema Corte de Justicia,--
variando su jurisprudencia ----
anterior, ha considerado que el
recurso de denegada apelación--
no existe en materia mercan----
til." (37)

2.5.CASACION.-

Por cuanto toca a este recurso para la "ENCICLOPEDIA-JURIDICA OMEBA" significa:

"CASACION CIVIL: ... es una función atribuida a un --
órgano judicial Supremo, con el objeto de anular sentencias que
contienen errores, y que son susceptibles de impugnación por --
medios ordinarios. En su moderna estructura, la casación supone
un tribunal que está en el vértice del Poder Judicial y un ----
recurso extraordinario. ...Calamandrei la define expresando---
que ese instituto judicial consistente en un órgano único en el
Estado (Corte de Casación) que, a fin de mantener la exacti--
tud y la uniformidad de la integración jurisprudencial dada por
los Tribunales al Derecho objetivo, examina, sólo en cuanto a -
la decisión de las cuestiones de Derecho, las sentencias de los
jueces inferiores cuando las mismas son impugnadas por los ----
interesados mediante un remedio judicial (recurso de casación).
utilizables solamente contra las sentencias que contengan un --
error de Derecho en la resolución de mérito. ...Sartorio ha ---
procurado englobar en una definición... que la casación "es una
función jurisdiccional confiada al más alto Tribunal Judicial,-
para anular (sistema Francés), o anular o revisar (sistema alem-
mán), mediante recurso, las sentencias definitivas de los ----
Tribunales de mérito que contengan una errónea interpretación--
de la Ley. Es un control jurídico -agregar- sobre los jueces --
(nomofilaquia), a fin de mantener al unidad del Derecho y de--
la jurisprudencia nacional." (38)

(38) ENCICLOPEDIA JURIDICA OMEBA, Tomo II, Ed. DRISKILL, S.A., -
Argentina, ed. q977, pág. 784, 785.

Del "DICCIONARIO ENCICLOPEDICO SALVAT UNIVERSAL", se extrae el siguiente significado:

"...Recurso de casación. Der-- es el medio extraordinario y-- establecido en las leyes ---- procesales, en virtud del cual los particulares, litigantes-- o enjuiciados criminalmente-- están facultados para acudir - al Tribunal Supremo a fin de - que repare o enmiende las ---- infracciones cometidas por los Tribunales inferiores y de --- apelación en la tramitación o- resolución de los juicios ---- civiles y causas criminales."

(39)

Del "DICCIONARIO PARA JURISTAS" podemos extraer el - el presente significado:

"recurso...-de casación. Der-- el interpuesto ante el Tribu-- nal Supremo contra fallos ---- definitivos o laudos, en los-- cuales se suponen infringidas- leyes o doctrinas legales o--- quebrantada alguna garantía--- esencial del procedimiento."

(40)

(39) DICCIONARIO ENCICLOPEDICO SALVAT UNIVERSAL, Tomo 17, Ed. -- Salvat Editores, S.A., Madrid, ed. 1973, pág. 476.

(40) PALOMAR DE MIGUEL, Juan, DICCIONARIO PARA JURISTAS, Ed. --- Mayo Editores, S. de R.L., México, ed. 1981, pág. 1150.

Para el tratadista "JOAQUIN ESCRICHE" casación -----
significa:

"CASACION. La acción de anular-
y declarar por de ningun valor-
ni efecto algún acto o -----
instrumento."(41)

Por último el tratadista "EDUARDO PALLARES" señala -
del recurso en comento:

"CASACION. El recurso que se da
contra determinadas sentencias-
para que se declara su nulidad-
o la nulidad del procedimiento.
Ha sido suprimido por las leyes
vigentes en México, y, en -----
cierto modo, sustituido por el-
juicio de amparo. ..." (42)

Los artículos 1344 y 1345, que contemplaban el recur-
so de casación fueron derogados, por lo que solamente se cono-
ce en la actualidad como un antecedente histórico. No obstante
que en países como España y Argentina aun es un recurso vigen-
te.

(41)ESCRICHE, Joaquin, DICCIONARIO RAZONADO DE LEGISLACION Y -
JURISPRUDENCIA, Tomo I, Ed. Cardenas Editores y Distribui-
dores, ed. 1979, pág. 424.

(42)PALLARES, Eduardo, DICCIONARIO DE DERECHO PROCESAL CIVIL--
Ed. Porrúa, S.A., México 1981, ed. 13, pág. 234.

2.6. RECLAMACION CONSTITUCIONAL.-

En el "DICCIONARIO ENCICLOPEDICO SALVAT UNIVERSAL"--gramaticalmente reclamación significa:

"RECLAMACION. (del lat. -----
reclamatío, tionis.)f. Acción--
y efecto de reclamar. 2.Der.---
Queja o manifestación que se --
hace de palabra o por escrito--
contra algo que se estima injus-
to o perjudicial. ..." (43)

Del "DICCIONARIO PARA JURISTAS" tenemos que por ---
recurso de reclamación constitucional se entiende:

"de reclamación. Der. Méx. el--
que se da contra los acuerdos--
de trámite dictados por el ----
Presidente de la Suprema Corte-
de Justicia o por el Presidente
de cualquiera de las Salas, en-
materia de amparo. ..." (44)

Al respecto el artículo 103 de la Ley de Amparo seña
la que el recurso de reclamaciones procedente contra los acuer-
dos de trámite dictados por el Presidente de la Suprema Corte -
de Justicia o por lo presidentes de sus Salas o de los Tribuna-
les Colegiados de Circuito; señalando en su segundo párrafo que
se podrá interponer por cualquiera de las partes, por escrito,-

(43) DICCIONARIO ENCICLOPEDICO SALVAT UNIVERSAL, Tomo 17, Ed. --
Salvat Editores, S.A., Madrid, ed. 1973, pág, 466.

(44) PALOMAR DE MIGUEL, Juan, DICCIONARIO PARA JURISTAS, Ed. ---
Mayo Ediciones, S. de R.L., México, ed. 1981, pág. 1150, ---
1151.

en el que se expresen agravios, dentro del término de tres días siguientes al en que surta efectos la notificación de la resolución impugnada; señala en su tercer párrafo que el órgano ----- jurisdiccional que deba conocer el fondo del asunto resolverá-- de plano este recurso, dentro de los quince días siguientes a-- su interposición.

En la legislación vigente el recurso de Reclamación-- Constitucional, viene siendo lo que para el Fuero Común es el-- Recurso de Revocación.

2.7. APELACION.-

Del recurso de Apelación la "ENCICLOPEDIA JURIDICA--
OMEBA" nos señala al respecto:

RECURSO DE APELACION. La apela-
ción es el más importante y ---
tambien el más comúnmente usado
de los recursos ordinarios. La-
Doctrina lo considera como un--
remedio procesal, cuyo objetivo
es lograr que un tribunal, ----
jerárquicamente superior a ----
aquél de cuya resolución se ---
apela, y generalmente colegiado
revoque o modifique la resolu--
ción judicial que se considera-
errónea, ya sea por la aprecia-
ción de los hechos o de la ----
prueba, o por la interposición-
o aplicación del Derecho que se
hace en la misma. ..."(45)

De el "DICCIONARIO ENCICLOPEDICO SALVAT UNIVERSAL"--
se extraen las siguientes definiciones la primera:

"...apelación. Der. proc. Medio
o acción que se concede a las--
personas agraviadas o condena--

(45) ENCICLOPEDIA JURIDICA OMEBA, Tomo XXIV, Ed. DRISKILL, S.A.-
Argentina, ed. 1977, pág. 136.

das por una resolución civil o criminal, para que acuda a --- otro Tribunal, y le someta el conocimiento de la cuestión--- resuelta. Se da en el Derecho- Procesal Civil y Criminal, en lo Contencioso Administrativo- y en lo administrativo. ..."

(46)

La segunda definición que nos proporciona el "DICCIONARIO ENCICLOPÉDICO SALVAT UNIVERSAL" es la siguiente:

"APELACION. (Del lat. appellatio- tionis) f. Acción y efecto de-- apelar. ...Der. Recurso ordina- rio que se interpone ante el -- mismo Tribunal que dictó la --- resolución que se impugna deci- diendo sobre ella el superior-- jerárquico del mismo. ..."(47)

El "DICCIONARIO PARA JURISTAS" contiene la siguiente- definición

"recurso. ...-de apelación. Der el entablado para que una ---- resolución sea revocada, total- o parcialmente, por tribunal o- autoridad superior al que la -- dictó." (48)

(46) DICCIONARIO ENCICLOPÉDICO SALVAT UNIVERSAL, Tomo 17, Ed. --- Salvat Editores, S.A., Madrid, ed. 1973, pág. 576.

(47) DICCIONARIO ENCICLOPÉDICO SALVAT UNIVERSAL, Tomo 2, Ed. --- Salvat Editores, S. A. , --- Madrid, ed. 1975, pág. 410.

(48) PALOMAR DE MIGUEL, Juan, DICCIONARIO PARA JURISTAS, Ed. --- Mayo Editores, S. de R.L., México, ed. 1981, pág. 1150.

Apelación para el "DICCIONARIO RAZONADO DE LEGISLACION Y JURISPRUDENCIA" significa:

"APELACION. La provocación ---- hecha por el juez inferior al superior por razón del agravio-causado o que puede causarse -- por la sentencia: ó bien, la---raclamación o recurso que algúnos de los sitigantes ú otro---interesado hace al juez ó ----tribunal superior para que ----reponga ó reforme la sentencia-del inferior. ..." (49)

Para el tratadista "EDUARDO PALLARES" el recurso que se analiza significa:

"APELACION. El recurso de apelación es el que se interpone --- ante el juez de primera instancia para que el tribunal de----segunda modifique o revoque la resolución contra la cual aquél se hace valer." (50)

El tratadista "RAFAEL PEREZ PALMA" comenta respecto-- al recurso de apelación lo siguiente:---- en relación al artícu lo 688 Del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito---Federal:

- (49) ESCRICHE, Joaquín, DICCIONARIO RAZONADO DE LEGISLACION Y -- JURISPRUDENCIA, Tomo I, Ed. Cardenas Editores y Distribuido res, ed. 1979, pág. 181.
(50) PALLARES, Eduardo, DICCIONARIO DE DERECHO PROCESAL CIVIL, -- Ed. Porrúa, S.A., México, 1981, ed. 13, pág. 85.

"Antes de entrar al estudio del recurso a que este -- precepto se refiere, deben ser señalados los dos defectos de--- redacción que contiene: uno, el de que jamás se interpondrá el recurso de apelación para que el superior confirme la resolu--- ción apelada, puesto que el recurso se hará valer, precisamente con al finalidad contra-la, es decir, para que revoque, o al -- menos, para que modifique la resolución combatida, otro, el de que en la redacción del precepto se confundieron los resultados finales del recurso, que serán los que el superior confirme, -- modifique o revoque la resolución del inferior con la finalidad o el objeto mismo del recurso, que no es la de que se confirme la resolución, sino la de que se modifique o de ser posible, -- que se revoque.

En palabras más o menos precisas y en conceptos más o menos parecidos, el recurso de apelación ha sido definido por-- los procesalistas, como aquél de que se valen las personas o -- los terceros perjudicados con la resolución, para que un tribunal jerárquicamente superior, revoque o modifique la resolución del inferior.

El de apelación, es el más importante de los recursos establecidos en este código, por ser también el más frecuente - mente usado." cuya garantía no exceda de 182 veces el salario-- Mínimo General Diario Vigente en el Distrito Federal. (51)

En el Derecho Mexicano sólo se da el recurso de apela-- ción en las materias Civil, Penal, Familiar, del Arrendamiento- Inmobiliario, Mercantil y en aquellos procedimientos mercanti-- les especiales, etcétera.

(51) PEREZ PALMA, Rafael, GUÍA DE DERECHO PROCESAL CIVIL, Ed.--- Cardenas Editores y Distribuidores, México 1971, ed. 5 ---- pág. 703.

Por razón de brevedad se analizará solamente la regulación del recurso de apelación en el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, por lo que para este Código tiene por objeto según el artículo 688 que el superior confirme revoque o modifique la resolución del inferior.

Puede apelar según el artículo 689. El litigante que se creyere haber recibido algún agravio, los terceros que hayan salido al juicio y a los demás interesados a quien perjudique la resolución, también se establece que no podrá apelar el que obtuvo todo lo que pidió; señalando el artículo 690. Que este puede adherirse a la apelación interpuesta al notificarse su admisión o dentro de las veinticuatro horas siguientes a esa notificación.

En el artículo 691. Se establece que se interpondrá por escrito o verbalmente en el acto de notificarse, ante el juez que pronunció la sentencia dentro de cinco días improrrogables, si es definitiva, o dentro de tres si es interlocutoria -- así como los autos que causen un gravamen irreparable si la -- sentencia definitiva fuera apelable.

En el artículo 693. El juez dará trámite a la apelación admitiendola expresando si la admite en ambos efectos o en uno sólo.

Es en un sólo efecto según el artículo 694. Cuando no se suspende la ejecución del auto o sentencia y aún si fuera -- definitiva se dejará en el juzgado copia certificada de ella y-

de las demás constancias que el juez estime necesarias, -----
remitiendo los originales al superior; es en ambos efectos cuan
do se suspende la ejecución de la sentencia, hasta que esta ---
causa ejecutoria o la tramitación del juicio, cuando se -----
interponga contra auto.

Gracias a este recurso la parte que perdió en primera
instancia consigue que un órgano jurisdiccional de mayor -----
categoría, examine de nuevo, dentro de una cierta limitación; -
la sentencia o el auto recurrido, puesto que en el recurso de -
alzada como también se llama a la apelación, ha de limitarse o -
de concretarse, a lo que sea materia de los agravios que el ---
recurrente haga valer. es un principio establecido el de que el
Tribunal que conozca de la apelación, no puede suplir agravios-
no formulados, ni la deficiencia de los expresados.

A fin de no perder la idea del presente trabajo en la
tramitación de la apelación, con respecto a el efecto en que se
admite; la substanciación en la segunda instancia o ante el ---
Superior Jerárquico; y la expresión de agravios, pasaremos a --
transcribir lo que para la TERCERA SALA DE LA H. SUPREMA CORTE-
DE JUSTICIA DE LA NACION, en la Jurisprudencia definida, del---
Apéndice de 1975, señala respecto del recurso de apelación:

"50 APELACION. AMPARO -----
IMPROCEDENTE CONTRA EL AUTO---
QUE LA ADMITE.

Es improcedente el amparo que-
se endereza contra la resolu--
ción que admite una apelación,

puesto que no trae consigo ---
ejecución que puede lesionar--
de una manera real y efectiva-
los derechos y la persona del-
quejoso, ni lo deja sin defen-
sa." (52)

Otra Jurisprudencia que puede ser señalada respecto-
al recurso de apelación es:

"51 APELACION EN MATERIA -----
MERCANTIL.

En la apelación mercantil, el-
requisito de expresar los moti-
vos de inconformidad que se --
hayan tenido para alzarse de -
la sentencia de primera instan-
cia, es indispensable para que
el tribunal de apelación pueda
revisarla, por ordenarlo así--
el artículo 1342 del Código de
Comercio, al disponer que la--
apelación deba substanciar-se -
con un sólo escrito de cada --
parte y el informe en estrados
si las partes quisieren hacer-
lo, por que ese escrito y el--
informe no pueden referirse---
más que a los agravios, y la--
Constitución establece que----

cuando la violación se haya --
cometido en primera instancia--
se alegue en la segunda por---
vía de agravio."(53)

En la Jurisprudencia Número 53 de establece:

"53APELACION, FACULTADES DEL--
TRIBUNAL DE.

En el sistema procesal en que
no existe reenvío, el tribunal
de apelación debe examinar y--
resolver, con plenitud de ----
jurisdicción, las cuestiones -
indebidamente omitidas en la -
sentencia apelada, reclamadas-
en los agravios, sin limitarse
a ordenar al inferior que las-
subsane, por que debe corregir
las por si mismo." (54)

Del mismo Apéndice en la Jurisprudencia definida ---
Número 54 se establece;

" 54 APELACION, MATERIA DE LA-
En principio, el tribunal de -
alzada debe concretarse a ----
examinar exclusivamente, a ---
traves de los agravios, las --

- (53) Semanario Judicial de la Federación, Apéndice de 1975, ----
pag. 156.
(54) Semanario Judicial de la Federación, Apéndice de 1975, ----
pág. 162, 163.

acciones, excepciones o defensas que se hicieron valer ---- oportunamente en primera ---- instancia por que de lo ---- contrario el fallo resulta --- incongruente. Salvo los casos- en que la ley expresamente --- permita recibir en segunda --- instancia, con audiencia de--- las partes, pruebas o excepci^ones supervinientes, o el estudio oficioso de la instancia."

(55)

Para terminar, de la Jurisprudencia Número 55 del --- Apéndice antes mencionado se establece:

" 55 APELACION SUSPENSION ----
CONTRA LA RESOLUCION QUE LA---
DECLARA DESIERTA.

Debe concederse, previa fianza la suspensión que se solicite-
contra la resolución que declar
ó desierto el recurso de-----
apelación, para el efecto de -
que no se ejecute la sentencia
apelada, mientras se falla el-
amparo en cuanto al fondo."

(56)

(55) Semanario Judicial de la Federación, Apéndice de 1975, ----
pág. 168.

(56) Semanario Judicial de la Federación, Apéndice de 1975. ----
pág. 173.

2.8. APELACION EXTRAORDINARIA.-

De este recurso tenemos gramaticalmente el siguiente significado, del "DICCIONARIO PARA JURISTAS" y que a la letra señala:

"apelación ...extraordinaria.--
Der. recurso que se instaura --
contra violaciones de procedi--
miento, en el que no pueden ---
estudiarse cuestiones de fondo"
(57)

Para el "DICCIONARIO DE DERECHO PROCESAL CIVIL" significa:

" APELACION EXTRAORDINARIA. I El llamado recurso de apelación --- extraordinaria no es un recurso por que no tiene por objeto --- reformar o revocar una sentencia, sino nulificar una instancia..." (58)

Por su parte el artículo 717 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, establece que será admisible esta apelación dentro de los tres meses que sigan al día de la notificación de la sentencia en las siguientes causas:

- (57) PALOMAR DE MIGUEL, Juan, DICCIONARIO PARA JURISTAS, Ed. --- Mayo Editores,, S. de R.L., México. ed. 1981, pág 107.
(58) PALOMARES, Eduardo, DICCIONARIO DE DERECHO PROCESAL CIVIL, - Ed. Porrúa, S.A., México, ed. 13, pág. 95.

a.-Cuando se hubiere notificado el emplazamiento al--
reo, por edictos y el juicio se hubiere seguido en rebeldía;

b.-Cuando no estuvieren representados legítimamente -
el actor o el demandado o siendo incapaces las diligencias se-
hubieren entendido con ellos;

c.-Cuando no hubiere sido emplazado el demandado-----
conforme a la Ley;

d.-Cuando el juicio se hubiere seguido ante un juez --
incompetente, no siendo prorrogada la jurisdicción.

No obstante la clasificación confusa que marca el ----
precepto citado tenemos que en la apelación extraordinaria ----
únicamente se discutirá la eficacia del emplazamiento pues de --
resultar este ineficaz lo actuado ante el juez será nulo de----
acuerdo a lo que establece la TERCERA SALA DE LA H. SUPREMA ---
CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION, en la Jurisprudencia Número ---
52, que establece:

" 52 APELACION EXTRAORDINARIA--
IMPROCEDENCIA DEL AMPARO CONTRA
LA RESOLUCION QUE LA DESECHA.
La resolución que desecha la---
apelación extraordinaria es un-
acto que debe combatirse -----
mediante el recurso de reposi--
ción previamente el amparo."

(59)

(59)Semanao Judicial de la Federación, Apéndice de 1975, ----
pág. 162.

Además de que es requisito indispensable para la ---
procedencia de este recurso que el juicio se haya seguido en---
rebeldía y de que el demandado no haya concurrido al juicio ---
haciéndose sabedor a este (artículo 718 del Código de Procedi-
mientos Civiles para el Distrito Federal) pues en cualquiera de
ambos casos el recurso debe ser desechado por el Juez, de ahí -
que este recurso extraordinario sea un recurso suigeneris ya --
que solamente lo puede hacer valer el demandado que no concu---
rrió al juicio y dentro del término de tres meses que sigan ---
a la notificación de la sentencia.

2.9. REVISION.-

El presente recurso lo define la "ENCICLOPEDIA JURIDICA OMEBA" de la siguiente manera:

" REVISION. ...Revisión es el -
acto que somete una cosa a un -
nuevo exámen, para corregirla,-
enmendarla o repararla." (60)

Para el "DICCIONARIO ENCICLOPEDICO SALVAT UNIVERSAL" señala respecto de este recurso lo siguiente;

" ...Recurso de revisión. Der.-
pro. medio arbitrado para ----
impedir que la invariabilidad e
impugnación de las sentencias--
firmes y del efecto de cosa ---
juzgada, que impide promover un
nuevo proceso, permanezca, y --
sufra los efectos de la senten-
cia el codemandado a las mismas
ya que es consecuencia un ----
error que resultaría irrepara--
ble sin su revisión. ..." (61)

Podemos dejar establecido el significado que contiene el "DICCIONARIO PARA JURISTAS" y que es:

- (60) ENCICLOPEDIA JURIDICA OMEBA, Tomo XXV, Ed. DRISKILL, S.A., -
Argentina, ed. 1980, pág. 21.
(61) DICCIONARIO ENCICLOPEDICO SALVAT UNIVERSAL, Tomo 17, Ed. ---
Salvat Editores, S.A., Madrid, ed. 1973, pág. 476.

"recurso. ...de revisión, Der.-
el interpuesto para conseguir -
la revocación de sentencia ----
firme en caso extraordinario --
determinados por las leyes. ..."

"revisión. (lat. revisio)f.----
Acció de revisar. ...Der. Recur
so extraordinario encaminado a-
rectificar una sentencia firme-
ante pruebas que revelan el ---
error padecido." (62)

Para el Derecho Positivo Mexicano, se da el recurso -
de revisión en la Ley de Amparo en sus artículos del 83 al 94--
que a la letra dicen:

ART.83.- Procede el recurso de REVISION:

I.-Contra las resoluciones de los Jueces de Distrito-
o del Superior del Tribunal responsable, en su caso, que dese--
che o que no tenga por no interpuesta una demanda de amparo:...

II.-Contra las resoluciones de los Jueces de Distrito
o del Superior del Tribunal responsable, en su caso, en las ---
causales:

a)Conceda o niegue la suspensión definitiva;

b)Modifique o revoque el auto en que concedan o nie--

que la suspensión definitiva; y

c) Niegue la revocación o modificación a que se refiere el inciso anterior. ...

III.-Contra los autos de sobreseimiento y las interlocutorias que se dicten en los incidentes de reposición de autos:

IV.-Contra las sentencias dictadas en la audiencia constitucional por los Jueces de Distrito, o por el Superior del Tribunal Responsable, en los casos a que se refiere el artículo 37 de esta Ley. Al recurrirse tales sentencias deberán en su caso, impugnarse los acuerdos pronunciados en la citada audiencia. ...

V.-Contra las resoluciones que en materia de amparo directo pronuncien los Tribunales Colegiados de Circuito, cuando decidan sobre la constitucionalidad de leyes Federales o Locales, tratados internacionales, reglamentos expedidos por el Presidente de la República de acuerdo con la fracción I del artículo 89 constitucional y reglamentos de leyes locales expedidos por lo gobernadores de los Estados, o cuando establezcan la interpretación directa de un precepto de la Constitución.

La materia del recurso se limitará, exclusivamente, a la decisión de las cuestiones propiamente constitucionales, sin poder comprender otras. ...

En todos los casos a que se refiere este artículo la parte que obtuvo resolución favorable a sus intereses, puede -- adherirse a la revisión dentro del término de cinco días, ---- contados a partir de la fecha en que se notifique la admisión-- del recurso, expresando los agravios correspondientes; en este-- caso, la adhesión al recurso sigue la suerte procesal de éste.

Art.84.-...Es competente la Suprema Corte de Justicia para conocer del recurso de revisión, en los casos siguientes:

I.-Contra las sentencias pronunciadas en la audiencia constitucional por los Jueces de Distrito cuando:

-Habiéndose impugnado en la demanda de amparo, por --- estimarlos inconstitucionales, leyes federales o locales, tratados internacionales, reglamentos expedidos por el presidente de la República de acuerdo a la fracción I del artículo 89 Constitucional y reglamentos de leyes locales expedidos por los Gobernadores de los Estados, o cuando en la sentencia se--- establezca la interpretación directa de un precepto de la ---- Constitución, subsista en el recurso el problema en constitucionalidad;

-Se trate de los casos comprendidos en la fracción II y III del artículo 103 Constitucional;

II.-Contra las resoluciones que en materia de amparo directo pronuncien los Tribunales Colegiados de Circuito, siempre que se esté en el caso de la fracción V del artículo 83....

III.-Cuando la Suprema corte de Justicia estime que-- un amparo en revisión, por sus características especiales, debe ser resuelto por ella, conocerá del mismo, bien sea procedimiento al efecto de oficio o a petición fundada del correspondiente Tribunal Colegiado de Circuito o del Procurador General de la - Republica, aplicándose en lo conducente lo dispuesto por el --- artículo 182 de esta Ley.

Si la Suprema Corte de Justicia considera que el --- Amparo cuyo conocimiento por ella hubiere propuesto el Tribunal Colegiado de Circuito o el Procurador General de la República - no reviste características especiales para que se avoque a ---- conocer lo, resolverá que sea el correspondiente Tribunal Colegiado el que lo conozca. ...

ART.85.- Son competentes los Tribunales Colegiados de Circuito para conocer del recurso de revisión, en los casos --- siguientes:

I.-Contra los autos y resoluciones que pronuncien -- los Jueces de Distrito o el superior del Tribunal responsable, - en los casos de la fracción I, II, y III del artículo 83; y

II.-Contra las sentencias pronunciadas contra las --- audiencias constitucionales por lo Jueces de Distrito o por el superior del Tribunal responsable, siempre que no se trate de-- los casos previstos en la fracción I del artículo 84. ...

ART.86.- El recurso de revisión se interpondrá por --

conducto del Juez de Distrito, de la autoridad que conozca del juicio, o del Tribunal Colegiado de Circuito en los casos de amparo directo, el término para la interposición del recurso será de diez días, contados desde el siguiente al en que surtase sus efectos la notificación de la resolución recurrida.

La interposición del recurso, en forma directa, ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación o ante el Tribunal Colegiado de Circuito, según corresponda, no interrumpirá el transcurso del término a que se refiere el párrafo anterior. . .

ART.87.- Las autoridades responsables sólo podrán interponer recurso de revisión contra las sentencias que afecten directamente al acto que de cada una de ellas se haya reclamado; pero tratándose de amparos contra leyes, los titulares de los órganos del Estado a los que se encomiende su promulgación, o quienes los presenten en los términos de cada ley, podrán interponer, en todo caso, tal recurso.

Se observará lo dispuesto en el párrafo anterior, en cuanto fuere aplicable respecto de las demás resoluciones que admitan el recurso de revisión. . . .

ART.88.- El recurso de revisión se interpondrá por escrito, en el cual el recurrente expresará los agravios que le cause la resolución o sentencia impugnada.

Si el recurso se intenta contra resolución pronunciada en amparo directo por Tribunal Colegiado de Circuito, el

recurrente deberá transcribir textualmente en su escrito, la -- parte de la sentencia que contiene una calificación de ----- inconstitucionalidad de la Ley o establece la interpretación--- directa de un precepto de la Constitución. ...

Con el escrito de expresión de agravios, el recurrente deberá de exhibir una copia de él para el expediente y una-- para cada una de las otras partes.

Cuando falten total o parcialmente las copias a que - se refiere el párrafo anterior, se requerirá al recurrente para que presente las omitidas, dentro del término de tres días; --- si no las exhibiere, el Juez de Distrito, la autoridad que ---- conozca el Juicio de amparo o el Tribunal Colegiado, si se ---- trata de revisión contra resolución pronunciada por éste en --- amparo directo, tendrán por no interpuesto el recurso. ...

ART.89.- Interpuesta la revisión y recibidas en tiempo las copias del escrito de expresión de agravios conforme al artículo 88, el Juez de Distrito o el superior del Tribunal que haya cometido la violación reclamada en los casos a que se ---- refiere el artículo 37, remitirán el expediente original a la-- Suprema Corte de Justicia o al Tribunal Colegiado de Circuito,- según que el conocimiento del asunto competa a aquella o a éste dentro del término de veinticuatro horas, así como el original- del propio escrito de agravios y la copia que corresponda al -- Ministerio Público Federal.

En los casos de la fracción II del artículo 83 de --- esta Ley, el expediente original del incidente de suspensión---

deberá remitirse, con el original del escrito de expresión de agravios, dentro del término de veinticuatro horas al Tribunal Colegiado de Circuito.

Tratándose del auto en que se haya concedido o negado la suspensión de plano, interpuesta la revisión, sólo deberá remitirse al Tribunal Colegiado de Circuito copia certificada del escrito de demanda, el auto recurrido, de sus notificaciones y del escrito u oficio en que se haya interpuesto el recurso de revisión, con expresión de la fecha y hora de recibo.

Cuando la revisión se interponga contra sentencia pronunciada en materia de amparo directo por un Tribunal Colegiado de Circuito, éste remitirá el expediente original del escrito de agravios y la copia que corresponda al Ministerio Público dentro del término de veinticuatro horas, y si su sentencia no contiene decisión sobre constitucionalidad de una Ley ni interpretación directa de un precepto de la Constitución Federal, lo hará así constar expresamente en el auto relativo y en el oficio de remisión del expediente. ...

ART.90.- El Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, o el Tribunal Colegiado de Circuito, según corresponda, calificará la procedencia del recurso de revisión, admitiéndolo o desechándolo. ...

Admitida la revisión por el Presidente de la Suprema Corte de Justicia o por los Presidentes de las Salas, de la misma, y hecha la notificación relativa al Ministerio Público,-

se observará lo dispuesto por los artículos 182, 183 y 185 a -- 191.

Admitida la revisión por el Tribunal Colegiado de --- Circuito y hecha la notificación del Ministerio Público, el --- propio Tribunal resolverá lo que fuera procedente dentro del--- término de quince días. ...

Siempre que el Presidente de la Suprema Corte de ---- Justicia o en sus respectivos casos el Pleno, o la Sala ----- correspondiente, desechen el recurso de revisión interpuesto, -- contra sentencias pronunciadas por Tribunales Colegiados de --- Circuito, por no contener dichas sentencias decisión sobre la - Constitucionalidad de una Ley o no establecer la interpretación directa de un precepto de la Constitución Federal, impondrán -- sin perjuicio de las sanciones penales que procedan, al ----- recurrente o a su apoderado, o a su abogado, o a ambos, una --- multa de treinta a ciento ochenta días de salario. ...

ART.91.- El Tribunal en Pleno, las Salas de la Suprema Corte de Justicia o los Tribunales Colegiados de Circuito, - al conocer de los asuntos en revisión, observarán las siguientes reglas. ...

I.-Examinarán los agravios alegados contra la resolución recurrida y, cuando estimen que son fundados, deberán ---- considerar los conceptos de violación cuyo estudio omitió el -- juzgador.

II.-Sólo tomarán en consideración las pruebas que se hubiesen rendido ante el Juez de Distrito o la autoridad que -- conozca o haya conocido el juicio de amparo; si se trata de --- amparo directo contra sentencias pronunciadas por los Tribuna-- les Colegiados de Circuito, la respectiva copia certificada de-- constancias;

III.-Si consideran infundadas las causas de improce-- dencia expuestas por el Juez de Distrito o la autoridad que --- haya conocido del juicio de amparo en los casos del artículo -- 37, para sobreseer en él la audiencia constitucional después de que las partes hayan rendido pruebas y presentado sus alegatos, podrán confirmar el sobreseimiento si apareciere probado otro-- motivo legal, o bien revocar la resolución recurrida y entrar-- al fondo del asunto, para pronunciar la sentencia que correspon-- da, concediendo o negando el amparo; ...

IV.-Si en la revisión de una sentencia definitiva, en los casos de la fracción IV del artículo 83, encontraren que -- se violaron las reglas fundamentales que norman el procedimien-- to en el juicio de amparo, o que el Juez de Distrito o la ---- autoridad que haya conocido del juicio de primera instancia, -- incurrió en alguna omisión que hubiere dejado sin defensa al -- recurrente o pudiere influir en la sentencia que deba dictarse-- en definitiva, revocarán la recurrida y mandarán reponer el --- procedimiento, así como cuando aparezca también indebidamente-- no ha sido oída alguna de las partes que tenga Derecho a ----- intervenir en el juicio conforme a la ley; y ...

VI.-Tratándose de amparos en que los recurrentes sean menores de edad o incapaces, examinarán sus agravios y podrán - suplir sus deficiencias y apreciar los actos reclamados y su -- Constitucionalidad conforme a lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 78. ...

ART.92.- Cuando en la revisión subsistan y concurren materias que sean de la competencia de la Suprema Corte de ---- Justicia y de un Tribunal Colegiado de Circuito, se remitirá el asunto a aquélla.

La Suprema Corte resolverá la revisión exclusivamente en el aspecto que corresponda a su competencia, dejando a salvo la del Tribunal Colegiado de Circuito. ...

ART.93.- Cuando se trate de revisión de sentencias -- pronunciadas en materia de amparo directo por Tribunales ----- Colegiados de Circuito, la Suprema Corte de Justicia, única---- mente resolverá sobre la constitucionalidad de la ley, tratado internacional o reglamento impugnados, o sobre la interpreta--- ción directa de un precepto de la Constitución Federla, en los--- términos del artículo 83, fracción V de esta ley. ...

Art.94.- Cuando la Suprema Corte de Justicia o alguno de los Tribunales Colegiados de Circuito conozcan de la revi--- sión interpuesta contra la sentencia definitiva dictada en un - juicio de amparo, de que debió conocer un Tribunal Colegiado de Circuito en única instancia conforme al artículo 44, por no --- haber dado cumplimiento oportunamente el Juez de Distrito o la-

autoridad que haya conocido de él conforme a lo dispuesto en el artículo 49, la Suprema Corte de Justicia o el Tribunal Colegiado declarará insubsistente la sentencia recurrida y lo remitirá al correspondiente Tribunal Colegiado de Circuito o se avocará al conocimiento del amparo, dictando las resoluciones que procedan. (63)

Por lo que respecta a este recurso debemos dejar ---- establecido, que debido a su estricta y precisa fundamentación legal que ha quedado transcrita, el legislador trató de ser --- ambicioso al prever hipótesis en que se consigna la procedencia del mismo, contenidas en el artículo 83 de la Ley de amparo esto es en contra de las resoluciones que dicta un Juez de ---- Distrito; como en contra de la que se pronuncien en materia de amparo directo por los Tribunales colegiados, cuando decidan -- sobre la constitucionalidad de las Leyes Federales o locales--- tratados internacionales, reglamentos expedidos por el Presidente de la República de acuerdo con la fracción I del artículo 89 Constitucional y reglamentos de Leyes Locales expedidos por los Gobernadores de los Estados, o cuando establezcan la interpretación directa de un precepto constitucional, limitando el recurso exclusivamente a la decisión de las cuestiones propiamente - constitucionales, sin poder comprender otra.

Por cuanto hace a quien debe conocer de la tramita--- ción del recurso en comento corresponde de acuerdo a la naturaleza del Juicio de Garantías uni-instancial o bi-instancial, --- a un Tribunal Colegiado de Circuito o en su caso a la Suprema-- Corte de Justicia de la Nación, esto es regulado en los artícu-

lo 84 y 85 de la Ley de Amparo.

Señalan las disposiciones subsecuentes el trámite que debe seguirse para la substanciación del recurso de revisión y los efectos que de acuerdo a la competencia jerárquica deban obtenerse.

La mayoría de los tratadistas del juicio de amparo -- básicamente se limitan a interpretar y criticar la Ley de ---- Amparo, sin aportar antecedente que valga la pena citar, lo --- sual es comprensible desde luego si se toma en cuenta que está- figura jurídica es relativamente nueva pues es una aportación - del Derecho Nacional al ambito jurídico.

2.10. RECURSO DE QUEJA.-

Este recurso lo define el "DICCIONARIO ENCICLOPEDICO-SALVAT UNIVERSAL" de la siguiente manera:

"...Recurso de queja. Der. Medio legítimo concedido a los -- Tribunales para reclamar contra las invasiones de la Administración Pública a fin de sostener su jurisdicción y competencia."
(64)

Para el "DICCIONARIO PARA JURISTAS" el presente recurso significa:

"recurso de queja. Der. el que interponen los Tribunales contra la invasión de atribuciones por parte de autoridades ----- administrativas, y en general, - el que los interesados promueven ante un tribunal o autoridad superior contra la resistencia de un inferior o admitir -- una apelación u otro recurso.--
...queja. (de quejar) f. -----
Expresión de pena dolor o -----
sentimiento. ...de queja Der.--
recurso que se interpone -----

contra resolución del juez de--
 distrito que declara infundada--
 diversa queja interpuesta ante--
 él contra las autoridades ----
 responsables por defecto de ---
 ejecución de una sentencia de -
 amparo."(65)

Por último el "DICCIONARIO DE DERECHO PROCESAL CIVIL"
 señala sobre este recurso:

"RECURSO DE QUEJA. El recurso -
 de queja es una institución ---
 anómala, cuya fisonomía jurídi-
 ca no está bien definida, y --
 que se destaca ante los demás--
 recursos por diversas notas ---
 esenciales que le otorgan ----
 originalidad indiscutible."
 (66)

Para el artículo 723 del Código de Procedimientos ---
 Civiles para el Distrito Federal, señala; Cuando tiene lugar --
 dicho recurso, en primer término dice:

I Contra el Juez que se niegue a admitir una demanda-
 o desconocer de oficio la personalidad de un litigante antes --
 de el emplazamiento;

II Respecto de las interlocutorias dictadas en la ---

- (65) PALOMAR DE MIGUEL, Juan, DICCIONARIO PARA JURISTAS, Ed. ---
 Mayo Ediciones, S. de R.L., México, ed. 1981, pág. 1150, ---
 1151, 1119.
- (66) PALLARES, Eduardo, DICCIONARIO DE DERECHO PROCESAL CIVIL, --
 Ed. Porrúa, S.A., México 1981, ed. 13, pág. 687.

ejecución de sentencia;

III Contra la denegación de apelación, y

IV En los demás casos fijados por la Ley.

Debemos dejar establecido que el presente recurso no será objeto de estudio en éste Capítulo en virtud de que se ha destinado un Capítulo exclusivo para su extenso estudio, por lo que en este inciso sólo se señalara el siguiente comentario-respecto del artículo 723 del Código de Procedimientos Civiles-par a el Distrito Federal:

Por cuanto hace al punto I, de que el Juez se niegue a dar entrada a una reconvenición el recurso procedente no es el de queja, sino el de apelación según se ha establecido en varias resoluciones de las Salas del Tribunal Superior de Justicia; la razón en que se fundan, se hace consistir en que, la reconvenición de un acto posterior al emplazamiento, de manera de que cuando el Juez se niega a darle entrada ya hay dos partes en el juicio, con iguales derechos y que tienen que ser oídas; si la presentación del escrito de reconvenición es posterior al emplazamiento, ya no se realiza el supuesto en que descansa la fracción I.

Respecto a las interlocutorias dictadas en la ejecución de sentencia; las interlocutorias que resuelven los incidentes de liquidación de sentencia, no admiten más recurso que el de responsabilidad, de acuerdo a lo establecido en los-

artículos 515 y 516 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal; aún cuando el artículo 527 establece el principio de la no recurribilidad de las resoluciones dictadas en ejecución de sentencia, la excepción son las interlocutorias que menciona dicho precepto, en relación con la fracción II y que puede referirse a cualquier incidente que no sea de liquidación de sentencia; por cuanto hace a la fracción IV del artículo relativo refiriendose a los demás casos fijados por la Ley y que son:

a) Por desconocer de oficio la personalidad de un litigante, antes del emplazamiento, artículo 47 del Código de Procedimientos Civiles.

b) Contra la negativa de levantar alguna corrección disciplinaria impuesta en el artículo 63 del mismo ordenamiento.

c) Por excusa dictada sin causa legítima artículo 171 del Código de Procedimientos Civiles.

2.11. RECURSO DE RESPONSABILIDAD.-

Del "DICCIONARIO ENCICLOPEDICO SALVAT UNIVERSAL" se puede apreciar la siguiente definición del presente recurso

"...Recurso de Responsabilidad-Der. El que se interpone para-- exigir a los jueces o tribuna-- les la civil o criminal en que-- hayan incurrido por actos u--- omisiones no subsanables mesiante otros recursos ordinarios."
(67)

Para el "DICCIONARIO DE DERCHO PROCESAL CIVIL" el --- recurso en cuestión significa:

"RECURSO DE RESPONSABILIDAD. El llamado recurso de responsabilidad no es un recurso sino un--- juicio en forma que se entabla-- contra el funcionario que ha -- incurrido en responsabilidad--- civil por actos realizados en - el desempeño de sus funciones.- Tiene por objeto hacer efectiva dicha responsabilidad. ..."(68)

- (67) DICCIONARIO ENCICLOPEDICO SALVAT UNIVERSAL, Tomo 17, Ed.--- Salvat Editores, S.A., Madrid, ed. 1973, pág. 176.
(68) PALLARES, Eduardo, DICCIONARIO DE DERECHO PROCESAL CIVIL -- Ed. Porrúa, S.A., México 1981, ed. 13, pág. 689.

En el artículo 728 del Código de Procedimientos Civiles se establece que:

ART.728.- La responsabilidad civil en que puedan ---
incurrir jueces y magistrados cuando en el desempeño de sus ---
funciones infrinjan las leyes por negligencia o ignorancia ----
inexcusable, solamente podrán exigirse a instancia de la parte-
perjudicada o de un causahabiente en juicio ordinario y ante el
inmediato superior del que hubiere incurrido en ella.

El presente recurso no será objeto de estudio de for
ma profunda toda vez que el mismo se analizará detalladamente
en el Capítulo siguiente, por lo que sólo nos hemos concretado--
a lo anteriormente resaltado.

CAPITULO III

MEDIOS TENDIENTES A LA SANCION DE LOS SERVIDORES PUBLICOS POR EL INDEBIDO EJERCICIO DE SUS-- FUNCIONES.

3.1. QUEJA ACUSACION O QUEJA ADMINISTRATIVA.-

La Queja Acusación o la Queja Administrativa llamada- en el medio forense "Queja Chisme", es a diferencia del recurso de Queja analizado en el apartado 2.10. del Capítulo que prece- de un medio que tiende a sancionar a los Servidores Públicos--- del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal. En ---- efecto en la Ley Organica de los Tribunales de Justicia del --- Fuero Común del Distrito Federal, el Título XII relativo a la - Responsabilidad de los Servidores Públicos de la Administración de Justicia, establece en su artículo 277; que los Magistrados- de ese cuerpo Colegiado y todos los servidores del mismo son--- responsables de las faltas que cometan en el ejercicio de sus-- cargos y quedan por ello sujetos a las sanciones que determinen dicha Ley, la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos y las demás Leyes aplicables, siendo los órganos encargados de- imponer las sanciones: El Pleno del Tribunal Superior, el ---- Presidente del mismo, los Magistrados y Jueces; teniendo acción para denunciar la comisión de las faltas: las partes en el ---- juicio en que se cometieren, las personas o corporaciones a --- quienes e les haya desconocido esa calidad, los abogados patro-

nos de los litigantes en los casos de responsabilidades -----
 provenientes de hechos u omisiones cometidas en el juicio que -
 patrocinen, siempre que tengan Título legalmente expedido y ---
 registrado en la Dirección General de Profesiones, el Ministe--
 rio Público en los negocios en que intervenga, los jueces de lo
 Familiar en los negocios de su competencia o en aquéllos -----
 relacionados directamente con los mismos o que afecten los ----
 intereses de los incapaces y las asociaciones de abogados -----
 registradas previamente en el Tribunal Superior de Justicia.

La anterior reglamentación a juicio de este sustentante
 resulta ser ambiciosa pero incongruente pues tratándose de--
 una Ley Organica resulta ocioso la existencia de un precepto en--
 una ley secundaria y netamente Administrativa que prevenga que--
 los Servidores Públicos son responsables de las faltas que ----
 cometan en el ejercicio de su cargo y que por ello quedan suje--
 tos a las sanciones que determine dicha Ley pues es evidente --
 que no puede estar por encima de la Ley Federal de Responsabilidad
 de los Servidores Públicos ya que este último ordenamiento--
 esta por encima de cualquier disposición precisamente por ser -
 una Ley Federal. A este respecto debe de resaltarse que aún en--
 la práctica los litigantes y los Servidores Públicos de la ----
 Administración de Justicia siempre han criticado y visto con --
 desagrado la existencia de la llamada "Queja" y baste ver el --
 comentario que realiza el tratadista Rafael Perez Palma
 que señala:

"El de queja, es un recurso ---
 difícil de comprender; su -----

nombre mismo se presta a confusiones, pues es sinónimo de ---acusación, de querrela o de ---denuncia, se supone que habría de operar como recurso con efectos revocatorios, otras veces - como simple trámite administrativo que busca la sanción o el castigo de los funcionarios---- por eso, irónicamente, en la --jerga de los Tribunales se ---- distingue, entre la queja ----- recurso y la queja chisme." (69)

Además el tratadista Cipriano Gomez Lara señala:

"La queja que pueda llamarse -- institucional o queja recurso-- debe distinguirse de otro tipo de queja, la que se ha conocido con una expresión no académica, pero ilustrativa, y que se usa en el foro, de queja chisme;--- esta queja chisme no tiene un - trámite establecido ni mucho--- menos y simplemente consiste en que un litigante o un abogado - vaya ante el superior jerárquico de un funcionario judicial--

(69) PEREZ PALMA, Rafael, GUIA DE DERECHO PROCESAL CIVIL, Ed. --- Cardenas Editores y Distribuidores, México 1971, ed. 5, --- pág. 747.

sea un secretario sea un juez, y formule una queja, en el sentido más elemental, diciendo que el funcionario inferior cometió tal acto que no es correcto. Esta queja no es un recurso, pues no tiene a modificar ni a revocar la resolución del juez y debemos advertir que todo recurso tiene como finalidad que se examine una resolución judicial para que esta pueda después de ese examen, ser confirmada, modificada o revocada; por lo tanto, la queja sólomente será en rigor un recurso cuando queda dentro de tal concepción, por que si existe alguna queja de otro tipo, que no tenga como resultado una posible confirmación, revocación o modificación de una resolución sería una clase de queja que no constituiría un recurso. ..."(70)

Lo cual además de no constituir un denuesto es una realidad pues esta visto que en la práctica constituye un vicio el pretender que con un medio de esta naturaleza se sancione a-

(70)GOMEZ LARA, Cipriano, DERECHO PROCESAL CIVIL, Ed. Trillas-- México 1984, ed. 3, pág. 144.

un Servidor Público de la Administración de Justicia lo cuál -- común en la práctica es que si el Servidor Público acusado ---- cuenta con un "Padrino" de mayor jerarquía dentro de esa institución va a salir bien librado y seguirá cometiendo conductas-- tipificadas como faltas en forma impune y que si el Servidor Pú blico ha caído en desgracia de no sonar ya con su "Padrino"--- hasat porque "estornude" fuerte lo van a sancionar.

Por otra parte la terminología utilizada es de lo más defectuoso técnica y jurídicamente pues de la lectura del Título XII se llega a la conclusión que el único objeto de tal ---- reglamentación es sancionar conductas típicas y la maxima sanción es la separación del Servidor Público denunciado de su --- cargo, sanciones que van desde simples descuentos salariales--- hasta la pérdida del empleo, reglamentación que guarda en ciertos aspectos una idea paralela a lo reglamentado en la Ley ---- Federal de los Servidores Públicos y que en un momento dado --- hace esteril las disposiciones de dicha Ley Federal pues habiendo sido absuelto el Servidor de sus faltas similar a la contenida en la Ley Federal, Constitucionalmente no puede intentarse-- accionar nuevamente en base a esta pues es sabido que nadie --- puede se juzgado dos veces por la misma causa; además los ---- Tribunales Federales en materia administrativa han determinado que en contra de las resoluciones en las cuales se absuelven a los Servidores de las faltas oficiales a que se refiere la Ley-Organica de los Tribunales de Justicia del Fuero Común, es ---- inadmisibile el juicio de garantías.

No debe pasarse por alto que en la misma Ley Orgánica

se contemplan a los Auxiliares de la Administración de Justicia teniendo como tales a los síndicos de concursos, a los ----- interventores de concuros, a los albaceas, tutores, curadores, - notarios, peritos y respectos de estos la Ley Organica en cita- se abstiene de reglamentar faltas oficiales, siendo público y- notorio que en algunas ocasiones tales auxiliares actuan al --- margen de la Ley, pues lejos de auxiliar en la administración - de Justicia están al mejor postor.

Es desconcertante que la Ley en estudio en su Capítu- lo dos señale cuales son los motivos de faltas de los Servido-- res Públicos, sin que medie un orden lógico jerárquico de di--- chos funcionarios; si bien es cierto que en un juez recae la -- responsabilidad de dirimir la controversia entre las partes, y- es el funcionario y es el funcionario que aparentemente se ---- empapa más del asunto a fin de resolverlo, también lo son todos y cada uno de los funcionarios que de una forma u otra tienen - inherencia en el negocio, suponiendo que no participan en la -- emisión del fallo como lo es un secretario de acuerdos o un --- secretario conciliador, si tienen intervención en la ejecución- de la reolución emitida; en prestar las actuaciones a los ---- interesados como lo son el personal del archivo, o en el campo- de la autoridad superior, los Magistrados, Secretarios de Salas archivistas, entre otros; y por lo tanto la inquietud del ---- sustentante, en no ver cual es la razón de que el multicitado - Capítulo comience por hablar de las faltas cometidas por lo Jue- ces, debiendo tomar como base un orden lógico jerárquico que -- tuviera a bien señalar las faltas de los Servidores Públicos--- de la Administración de justicia, ya sea desde el más alto ----

cargo hasta el funcionario que tiene la menor jerarquía o desde el menor al mayor, siendo este el Presidente del Tribunal, ----- abarcando a los auxiliares de la administración de Justicia ---- que ha sido citado en líneas anteriores.

A fin de dejar más claro lo anterior podemos realizar una pequeña crítica al artículo 288 de la Ley Orgánica en análisis en donde se dispone sobre las faltas de los Jueces:

En su primer Fracción se establece que es falta de los Jueces no dictar sin causa justificada, dentro del término ----- señalado por la Ley los acuerdos que procedan en los escritos y promociones de las partes; en esta fracción podemos resaltar --- que en la práctica rara vez se respetan los términos que la Ley--- sustantiva previene, ya que en ciertas Salas y Juzgados acatan-- dicha disposición al pie de la letra y emiten las resoluciones - en el término respectivo, mientras que en otros Juzgados y Salas se exceden y pasan días, semanas, y hasta meses sin observar la mencionada disposición, justificando para ello el exceso de trabajo en los Centros de Administración de Justicia ; lo cierto es - que son vicios de la misma, ya que por una serie de circunstancias ajenas al litigante, al Funcionario y al que pudiera ser - atribuible al presupuesto no existen suficientes Juzgados ni Salas para administrar Justicia o pudiera ser a caso la falta de - conocimiento de la Ley por parte de los Juzgadores o de las ---- partes interesadas que no se cumpla con tales disposiciones.

Hasta la fracción VI, a juicio del sustentante, todas y cada una de esas fracciones son disposiciones que lejos de ser

faltas de los Jueces, son desconocimiento de la Ley y falta de--
preparación de los funcionarios; ya que por "Falta" sería el ---
dejar de cumplir con una obligación y entre las primeras fraccio
nes se llega a vislumbrar una leve obligación, las fracciones---
VII, X, XI, XII, XIV, XV, XVI, son quizás otras hipótesis que --
traen consigo aparejada una obligación por parte del Funcionario
y no un desconocimiento de la Ley o falta de estudio en el escri
to que formulen las partes ya que hay ocasiones en las que los--
administradores de Justicia se dedican a obsequiar todas las ---
peticiones de las partes sin que medie el estudio y procedibili
dad de demandas o promociones al momento de ser acordadas.

Ahora bien del artículo 289 de la Ley que se comenta se
desprende una selección de conductas del artículo 288 que sólo--
mente son aplicables para los Magistrados, que lejos de ser en--
su mayoría impositivas caen en lo antes expresado en la parte --
última del párrafo anterior, agragando a este artículo tres ----
obligaciones de las que deben de responder los funcionarios en--
cuestión, conductas que lejos de constituir una afrenta para ---
las personas facultadas para denunciar faltas oficiales constitu
yen medios de ayuda al Presidente del Tribunal para guardar el -
orden entre estos servidores de mayor jerarquía.

Señala la Ley en estudio en su artículo 292 las faltas
en que incurren en el ramo Civil los Secretarios de acuerdos, de
lo Familiar, del Arrendamiento Inmobiliario, de lo Concursal y--
ahora en los de Inmatriculación Judicial; las cuales por desobe
diencia de los propios funcionarios así como de las partes, ----
litigantes y demás interesados en un procedimiento que no son --

observadas en la práctica cotidiana por lo que en ocasiones incurren los Funcionarios resaltados en no enviar las actuaciones -- oportunamente a la Oficina Central de Notificadores y Ejecutores para la práctica de alguna diligencia; no realizar las notificaciones personales a las partes cuando concurren al Juzgado o ---- Tribunal, dentro del término previsto, no permitir la consulta - de los expedientes por las partes aún cuando en ocasiones son - publicados en el Boletín del día en que se ha concurrido al ---- recinto del Juzgado o Tribunal a la consulta de estos; y por --- último no remitir para su archivo las actuaciones cuya remisión- sea forzosa, cuando lo prescriba la Ley; no así concretiza el artículo 293 de la Ley Orgánica en estudio, las faltas en que -- incurren los notificadores y ejecutores que respecto de las ---- notificaciones y ejecuciones menciona su pronta práctica de ---- tales sin que se inclinen por ayudar a alguna de las partes al-- momento de la diligencia, así como de la responsabilidad en que- podrán incurrir respecto del luagr, el momento, y los bienes que sean parte de la actuación cuando así proceda.

Ahora bien el artículo 294 de la misma Ley en estudio- hace notar de forma ridícula disposiciones que sin tratar de---- agredir a ningún Funcionario por crítica de todos y cada uno de- estos artículos, no son acatados como lo son al prever las faltas de los Servidores Públicos de los Juzgados, SALAS, DIRECTO-- RES, PRESIDENCIA, y demás dependencias del Tribunal Superior de- Justicia del Fuero Común del Distrito Federal, ya sea por no - concurrir a los centros de trabajo del Tribunal en las horas --- reglamentarias, no atender con la debida educación y oportuna--- mente a los litigantes y público en general, no despachar -----

oportunamente las diligencias que les sean encomendadas u ofi---
cios, entre otras de las faltas ya comentadas en los artículos--
anteriores.

Por otro lado en los artículos 295, 296, 297, y 299---
se preveen las sanciones que podrán imponer los organos encarga-
dos para tal, de forma administrativa; y que van desde apercibi-
mientos, multas de tres a seis días de salario del Servidor-----
Público, una suspensión de cinco a treinta días, sin goce de----
sueldo y por último la responsabilidad que será exigible en los-
términos del artículo 302 de esa Ley.

Algo que hay que resaltar del artículo 298 de la Ley--
orgánica que se comenta, es la inexacta aplicación de la Ley ---
pues el artículo en comento dispone que el Servidor Público será
sancionado independientemente por las disposiciones de la Ley---
Orgánica de los Tribunales de Justicia del Fuero Común del -----
Distrito Federal y por la Ley Federal de Responsabilidad de los-
Servidores Públicos así como de las demás Leyes aplicables, lo-
cual es contradictorio a lo que marca el artículo 23 de la ----
Constitución, pues siendo el procedimiento de acusación eminentemente
sancionador no puede válidamente sometersele además a un-
nuevo juicio en el que se discuta la misma falta.

3.2.LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PUBLICOS.-

La Ley que nos ocupa es reglamentaria del Título IV--- de la Constitución General de la República Mexicana, en la cual se tutelan los artículo de 108 al 114 y se refiere a la responsabilidad de los Servidores Públicos, en su artículo 2 establece - que son sujetos de la misma los Servidores Públicos que se menciona en el párrafo primero y tercero del artículo 108 Constitucional esto es los representantes de elección popular, los miembros de los Poderes Judicial Federal y Judicial del Distrito Federal- funcionarios y empleados y en general toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en al ----- Administración Pública Federal o en el Distrito Federal, El ---- Presidente de la República, los Gobernadores de los Estados, los Diputados a las Legislaturas Locales, y los Magistrados de los- Tribunales Superiores de Justicia Locales, además de todas ----- aquellas personas que manejen o apliquen recursos económicos -- Federales.

Como podemos apreciar ya desde su artículo 2 de la Ley que se comenta presenta dificultad pues no es posible que para - poder aplicar una Ley se tenga que tener a la vista otra disposición. lo que revela una deficiente redacción; en efecto en el -- artículo 2 se señala:

"Son sujetos de esta Ley los---
servidores públicos mencionados
en el párrafo I y III del -----

artículo 108 Constitucional y--
todas aquellas personas que ---
manejen o pliquen recursos ----
económicos Federales." (71)

Como se podrá ver si se tiene a disposición el texto del artículo 108 Constitucional no se podrá saber con certeza--- quienes son los sujetos de dicha Ley. Por otra parte dicha Ley-- va más hayá que la Ley que reglamenta cuando establece: "y todas aquellas personas que manejen o apliquen recursos económicos-- Federales", pues el precepto Constitucional para nada hace tal--- distinción.

El Artículo 3 del ordenamiento que nos ocupa establece quienes son las autoridades competentes para aplicarla siendo -- amorfa su fracción IX al decir "Los demás organos jurisdiccionales que determinen las leyes", cuestión que esta en tela de duda su constitucionalidad dado que el artículo 14 de la Carta Magna-- prevee en su parte conducente que nadie podrá ser privado de--- la vida, de la libertad o de sus propiedades posesiones o derechos sino mediante juicio seguido ante los Tribunales PREVIAMENTE ESTABLECIDOS, en que se cumplan las formalidades esenciales - del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anteriori- dad al hecho, y es claro que al no hacer distinción de cuáles -- serán los demás organos jurisdiccionales que determinen las ---- leyes se esta hablando en tiempo futuro y ello implica una situa- ción discordante entre la garantía individual y una Ley secunda ria además sería más justo y equitativo la creación de un sólo-- organo jurisdiccional encargado de aplicar la Ley Federal de ---

Responsabilidad de los Servidores Públicos.

Por otra parte es bastante híbrido el campo de aplicación pues con la diversidad de autoridades competentes para la aplicación de esta Ley no existen criterios uniformes en cuanto a sus resoluciones pues en cada caso cada autoridad decidirá a tontas y locas lo que mejor le parezca y tal parece que lejos de ser una Ley seria, estamos frente a un medio represivo para someter a los servidores que no adopten determinada conducta en beneficio de sus intereses.

Por lo demás se estima intrascendente para los efectos de este trabajo el contenido de esta Ley, pues en ella ---- básicamente se reducen dos cuestiones elementales el juicio --- político y las responsabilidades administrativas; en el primero se sanciona el perjuicio que se cause a los intereses públicos--- fundamentales y su buen despacho considerandose como tales al - artículo 7 de la Ley Federal de los servidores Públicos y que a la letra dice:

"Artículo 7.- Redundan en perjuicio de los intereses-públicos fundamentales y de su buen despacho:

I.-El ataque a las instituciones democráticas;

II.-El ataque a la forma de gobierno republicano, --- representativo, federal;

III.-Las violaciones graves y sistemáticas a las ----

garantías individuales o sociales;

IV.-El ataque a la libertad del sufragio;

V.-La usurpación de atribuciones;

VI.-Cualquier infracción a la Constitución o a las --
leyes federales cuando causen perjuicios graves a la Federación
a uno o a varios Estados de la misma o de la sociedad, o motive
algun transtorno en el funcionamiento normal de las institucio-
nes;

VII.-Las omisiones de carácter grave, en los términos
de la fracción anterior; y

VIII.-Las violaciones sistemáticas o graves a los ---
planes, programas y presupuestos a la Administración Pública --
Federal o del Distrito Federal y a las leyes que determine el--
manejo de los recursos económicos Federales y del Distrito ----
Federal."

En relación a la Responsabilidad Administrativa el --
artículo 47 establece:

Artículo 47.- Todo Servidor Público tendrá las -----
siguientes obligaciones para salvaguardar la legalidad, honra--
dez, lealtad, imparcialidad y eficacia que deben ser observadas
en el desempeño de su empleo, cargo o comisión y cuyo incumplim-
iento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que corres-

pondan, según la naturaleza de la infracción en que se incurra, y sin perjuicio de sus derechos laborales, previstos en normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las Fuerzas Armadas:

I.-Cumplir con la máxima diligencia al servicio que - le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión;

II.-Formular y ejecutar legalmente, en su caso, los - planes, programas y presupuestos correspondientes a su competencia, y cumplir las leyes y las otras normas que determinen el - manejo de recursos económicos públicos;

III.-Utilizar los recursos que tengan asignados para - el desempeño de su empleo, cargo o comisión, las facultades que le sean atribuidas o la información reservada a que tenga acceso por su función exclusivamente para los fines a que están efec- - tuados;

IV.-Custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión conserve bajo su - cuidado o a la cual tenga acceso, impidiendo o evitando el uso, la sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización inde- - bida de aquéllas;

V.-Observar buena conducta en su empleo, cargo o ---- comisión, tratando con respeto, diligencias, imparcialidad y --

rectitud a las personas con las que tenga relación con motivo--
de éste;

VI.-Observar en la dirección de sus inferiores jerárquicos las debidas reglas del trato y abstenerse de incurrir en agravio, desviación o abuso de autoridad;

VII.-Observar respeto y subordinación legítima con respecto a sus superiores jerárquicos inmediatos o mediatos, -- cumpliendo las disposiciones que éstos dicten en el ejercicio -- de sus atribuciones;

VIII.-Comunicar por escrito al titular de la dependencia o entidad en la que presten sus servicios el incumplimiento de la obligación establecida en este artículo o las dudas ---- fundadas que le suscite la procedencia de las órdenes que reciba;

IX.-Abstenerse de ejercer las funciones de su empleo-- cargo o comisión después de concluido el periodo para el cual-- se le designó o de haber cesado, por cualquier otra causa, en -- el ejercicio de sus funciones;

X.-Abstenerse de disponer o autorizar a un subordinado a no asistir sin causa justificada a sus labores por más de quince días continuos o treinta discontinuos en un año, así --- como de otorgar indebidamente licencias, permisos o comisiones-- con goce parcial o total de su sueldo y otras percepciones, --- cuando las necesidades del servicio público no lo exijan;

XI.-Abstenerse de desempeñar algún otro empleo, cargo o comisión oficial o particular que la Ley le prohíba;

XII.-Abstenerse de autorizar la selección, contratación, nombramiento o designación de quien se encuentre inhabilitado por resolución firme de la autoridad competente para ocupar un empleo, cargo o comisión en el servicio público;

XIII.-Excusarse de intervenir en cualquier forma en la atención tramitación o resolución en los asuntos en los que tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo ---- aquéllos de los que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad o civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocio, o para socios o ---- sociedades de las que el servidor público o las personas antes-referidas formen o hayan formado parte;

XIV.-Informar por escrito al jefe inmediato y en su caso, al superior jerárquico, sobre la atención, trámite o resolución de los asuntos a los que hace referencia la fracción --- anterior y que sean de su conocimiento; y observar sus instrucciones por escrito sobre su atención, tramitación y resolución, cuando el servidor público no pueda abstenerse de intervenir en ellos;

XV.-Abstenerse, durante el ejercicio de sus funciones de solicitar, aceptar o recibir, por sí o por interpósita persona, dinero, objetos mediante enajenación a su favor en precio--

notoriamente inferior al que el bien de que se trate y que tenga en el mercado ordinario, cualquier donación, empleo, cargo o comisión para sí, o para las personas a que se refiere la fracción XIII, y que procedan de cualquier persona física o moral--cuyas actividades profesionales, comerciales o industriales se encuentren directamente vinculadas, reguladas o supervisadas --por el servidor público de que se trate en el desempeño de su--empleo, cargo o comisión y que implique intereses en conflicto. Esta prevención es aplicable hasta un año después de que se ---haya retirado del empleo, cargo o comisión;

XVI.-Desempeñar su empleo, cargo o comisión sin obtener o pretender obtener beneficios adicionales a las contra---prestaciones comprobables que el Estado le otorga por el desempeño de su función, sea para él o para las personas a las que -se refiere la fracción XIII;

XVII.-Abstenerse de intervenir o practicar indebidamente en la selección, nombramiento, designación, contratación, promoción, suspensión, remoción, cese, o sanción de cualquier -servidor público, cuando tenga interés personal, familiar o de negocios en el caso, o pueda derivar alguna ventaja o beneficio para él o para las personas a las que se refiere la fracción---XIII;

XVIII.-Presentar con oportunidad y veracidad la ----declaración de situación patrimonial ante la Secretaría de la -Contraloría General de la Federación, en los términos que ----señala la Ley;

XIX.-Atender con diligencia las instrucciones, -----
requerimientos y resoluciones a que reciba de la Contraloría,--
conforme a la competencia de ésta;

XX.-Informar al superior jerárquico de todo acto,----
u omisión de los servidores públicos sujetos a su dirección,---
que pueda implicar inobservancia de las obligaciones a que se -
refieren las fracciones de este artículo, y en los términos de-
las normas que al efecto se expidan;

XXI.-Abstenerse de cualquier acto u omisión que -----
implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica -----
relacionada con el servidor público; y

XXII.-Las demás que le impongan las leyes y reglamen-
tos.

Cuando el planteamiento que formule el servidor -----
público a sus superiores jerárquicos debe ser comunicado a la--
Secretaría de la Contraloría General, el superior procederá a--
hacerlo sin demora, bajo su estricta responsabilidad, poniendo-
el trámite en conocimiento del subalterno interesado. Si el ---
superior jerárquico omite la comunicación a la Secretaría de la
Contraloría General, el subalterno podrá practicarla directamen
te informado a su superior directamente de este acto."

Lo verdaderamente relevante de esta Ley es la crea---
ción del Registro Patrimonial de los Servidores Públicos, con-
con la misma crítica comentada al referirnos al artículo 2 en -

el sentido de su pésima redacción pues el artículo 79 señala -- que "La Secretaría llevará el Registro de la Situación Patrimonial de los Servidores Públicos de conformidad con esta Ley y -- DEMAS DISPOSICIONES APLICABLES, es aquí donde uno se pregunta -- ¿A que disposiciones aplicables se refiere?, pues si bien es -- cierto que es de admirar que existe una legislación en la cual se obligue a los servidores a declarar y registrar su situación patrimonial para más o menos constreñir a ser honestos, no ---- menos cierto que dicho servidor tiene el derecho de saber los -- mínimos elementos a los que debe ceñirse y si esta disposición -- presenta confusión para un jurista no es difícil imaginarse el que queda una persona común con semejante ambigüedad.

Siendo el objeto de este apartado dejar expuestos los medios tendientes a la sanción de los Servidores Públicos por -- el ejercicio indebido de sus funciones es irrelevante adentrarse al análisis de cada una de las hipótesis que se contemplan -- como responsabilidad de los Servidores Públicos referidos, pues si bien en el apartado precedente se hizo, ello abedece a la -- íntima relación que tiene aquel con el fondo de este trabajo, -- lo que si es conveniente es resaltar la duplicidad de normas en la Ley Orgánica de los Tribunales de Justicia del Fuero Común -- del Distrito Federal, y la Ley Federal de Responsabilidad de -- los Servidores Públicos.

3.3. CODIGO PENAL.-

El Código Penal a diferencia de los ordenamientos de los cuales nos hemos ocupado en este Capítulo tipifica como --- delitos las conductas cometidas por los Servidores Públicos los siguientes, el ejercicio indebido de servicio público, el ---- abuso de autoridad, coalición de servidores públicos, el uso -- indebido de atribuciones y facultades, la concusión, la intimidación, el ejercicio abusivo de funciones, el tráfico de ----- influencias, el cohecho, el peculado y el enriquecimiento ilícito, y por otra partes hace una distinción específica de los - delitos cometidos contra la administración de Justicia en la -- cual señala cuales son los delitos que cometen los Servidores-- de dicha Administración y cuando lo comete un particular.

El Artículo 212 establece que para efectos de este -- título y el subsecuente es servidor público toda persona que -- desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza-- en la Administración Pública Federal Centralizada o en la del-- Distrito Federal, organismos descentralizados, empresas de----- participación estatal mayoritaria, organizaciones y sociedades-- asimiladas a éstas, fideicomisos públicos, en el Congreso de la Unión, o en los Poderes Judicial Federal y Judicial del Distrito Federal, o en que manejen recursos económicos federales ---- disposiciones que también son aplicables a los Gobernadores de los Estados, a los Diputados a las Legislaturas Locales y a los Magistrados de los Tribunales de Justicia Locales, por la comisión de los delitos previstos en materia Federal y que se impondrá las mismas sanciones previstas para el delito de que se tra

te a cualquier persona que participe en la perpetración de ----
algóno de los delitos.

Del mismo título Decimo, en el Capítulo I, se aprecia
en el artículo 213 los elementos que deberá de tomar en cuenta-
el Juzgador para sancionar al Servidor Público.

En el artículo 213 Bis se dispone una pena más severa
a los delitos encuadrados en los artículos 215, 219, 222, si el
delito fuere cometido por Servidores Públicos miembros de algu-
na corporación policiaca, aduanera o migratoria.

En el Capítulo II se establece como delito "El ejerci-
cio indebido de servicio público" por lo que el artículo 214 --
señala que comete el delito de ejercicio indebido de servicio--
público, el servidor público que:

I.Ejerza las funciones de un empleo, cargo o comisión
sin haber tomado posesión legítima, o sin satisfacer todos los-
requisitos legales;

II.Continúe ejerciendo las funciones de un empleo ---
cargo o comisión, después de saber que se ha revocado su nombra-
miento o que se le ha suspendido o destituido;

III.Teniendo conocimiento por razón de su empleo, ---
cargo o comisión de que pueden resultar gravemente afectados el
patrimonio o los intereses de alguna dependencia o entidad de -
la Administración Pública Federal Centralizada, del Distrito --

Federal, organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, asociaciones y sociedades asimiladas a éstas y fideicomisos públicos, del Congreso de la Unión o de los Poderes Judicial Federal o Judicial del Distrito Federal, por cualquier acto u omisión y no informe por escrito a su superior jerárquico o lo evite si esta dentro de sus facultades:

IV. Por si o por interpósita persona, sustraiga, destruya, oculte, utilice, o inutilice ilícitamente información o documentación que se encuentre bajo su custodia o a la cual --- tenga acceso, o de la que tenga conocimiento en virtud de su empleo, cargo o comisión;

V. Teniendo obligación por razones de empleo, cargo o comisión, de custodiar, vigilar, proteger o dar seguridad a --- personas, lugares, instalaciones u objetos, incumpliendo su deber, en cualquier forma propicie daño a las personas, o a los lugares, instalaciones u objetos pérdida o sustracción de----- objetos que se encuentren bajo su cuidado. ...

En el Capítulo III se establece como delito el "Abuso de autoridad" y el artículo 215 señala al respecto que comete este delito los servidores públicos que incurran en alguna de las fracciones siguientes:

I. Cuando para impedir la ejecución de una Ley, decreto, reglamento, el cobro de un impuesto o el cumplimiento de -- una resolución judicial, pida auxilio a la fuerza pública o la emple con ese objeto;

II. Cuando ejerciendo sus funciones o con motivo de --
ella hiciere violencia a una persona sin causa l egitima o la --
vejare o la insultare;

III. Cuando indebidamente retarde o niegue a los ----
particulares la protecci on o servicio que tenga obligaci on de -
otorgarles o impida la prestaci on o el curso de una solicitud;

IV. Cuando estando encargado de administrar justicia -
bajo cualquier pretexto, aunque sea el de obscuridad o silencio
de la Ley, se niegue injustificadamente a despachar un negocio-
dependiente ante  el, dentro de los t erminos establecidos por la
Ley;

V. Cuando el encargado de una fuerza p ublica, requerf-
da legalmente por una autoridad competente para que le preste -
auxilio, se niegue indebidamente a d arselo;

VI. Cuando estando encargado de cualquier estableci---
miento destinado a la ejecuci on de las sanciones previstas de--
la libertad, de instituciones de readaptaci on social o de custo
dia y rehabilitaci on de menores y de reclusorios preventivos --
o administrativos, sin los requisitos legales, reciba como pre-
sa, detenida, arrestada, o internada a una persona o la mantenga
privada de su libertad, sin dar parte del hecho a la autori-
dad correspondiente, niegue que est a detenida, si lo estuviera,
o no cumpla la orden de libertad girada por la autoridad compe-
tente;

VII. Cuando teniendo conocimiento de una privación --- ilegal de la libertad no la denunciase inmediatamente a la ---- autoridad competente o no la haga cesar, tambien inmediatamente si esto tuviere en sus atribuciones;

VIII. Cuando haga que se le entreguen fondos, valores- u otra cosa que no se le hayan confiado a él y se los apropie o disponga de ellos indebidamente;

IX. Cuando con cualquier pretexto, obtenga de un subal- terno parte de los sueldos de éste, dádivas u otro servicio;

X. Cuando en el ejercicio de sus funciones o con moti- vo de ellas, otorgue empleo, cargo o comisión públicos, o ---- contratos de prestación de servicios profesionales o mercanti-- les o de cualquier otra naturaleza, que sean remunerados, a---- sabiendas de que no se prestará el servicio para el que se les- nombró, o no se cumplirá el contrato otorgado;

XI. Cuando autorice o contrate a quien se encuentre -- inhabilitado por resolución firme de autoridad competente para- desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público,- siempre que lo haga con conocimiento de tal situación; y

XII. Cuando otorgue cualquier identificación en que se acredite como servidor público a cualquier persona que realmen- te no desempeñe el empleo, cargo o comisión a que se haga ---- referencia en dicha identificación. ...

En el Capítulo IV se encuentra encuadrado como delito a la "Coalición de servidores públicos", por lo que el artículo 216 del ordenamiento en comento señala:

Que cometen el delito contemplado y tipificado como-- coalición de servidores públicos, los que teniendo tal carácter se coaliguen para tomar medidas contrarias a una Ley o reglamento, impedir su ejecución o para hacer dimisión de sus puestos-- con el fin de impedir o suspender la administración pública en-- cualquiera de sus ramas. No cometen este delito los trabajado-- res que se coaliguen en ejercicio de sus derechos constitucionales o que hagan uso del derecho de huelga.

Del Capítulo V, podemos apreciar en el artículo 217 -- del Código Penal, el delito contemplado como el "Uso indebido-- de atribuciones y facultades" y que a la letra dice:

Comete el delito de uso indebido de atribuciones y -- facultades:

I.El servidor público que indebidamente:

A)Otorgue concesiones de prestación de --- servicio público o de explotación, aprovechamiento y uso de --- bienes de dominio de la Federación;

B)Otorgue permisos, licencias o autoriza-- ciones de contenido económico;

C)Otorgue franquicias, exenciones, deduc--

ciones o subsidios sobre impuestos, derechos, productos, -----
aprovechamientos o aportaciones y cuotas de seguridad social, -
en general sobre los ingresos fiscales, y sobre precios y tarifi-
fas de los bienes y servicios producidos o prestados en la ---
Administración Pública Federal y del Distrito Federal;

D.) Otorgue, realice o contrate obras públi-
cas, deuda, adquisiciones, arrendamientos, enajenaciones de ---
bienes o servicios, o colocaciones de fondos y valores con ----
recursos económicos públicos;

II. Toda persona que realice o promueva la realización
el otorgamiento o contratación indebidos de las operaciones a--
que hace referencia la fracción anterior o sea parte en las ---
mismas, y

III. El servidor público que teniendo a su cargo fon--
dos públicos, les dé a sabiendas, una aplicación pública distin-
ta de aquéllas a que se estuvieren destinando o hicieren un --
pago ilegal.

El delito de "Concusión" esta contemplado en el Capí-
tulo VI, en el artículo 218, y señala que comete este delito:

Comete el delito de Concusión el servidor público ---
que con el carácter de tal y a título de impuesto o contribu--
ción, recargo, renta, rédito, salario o emolumento, exija por -
sí o por medio de otro, dinero, valores, servicios o cualquier-
otra cosa que sepa no ser debida o en mayor cantidad que la ---

señalada por la Ley. ...

En el Capítulo VII en el artículo 219 del Código en estudio, se establece el delito de "Intimidación", y que a la letra dice:

Comete el delito de intimidación:

I. El Servidor Público que por sí o por interpósita--- persona, utilizando la violencia física o moral, inhíba o ---- intimide a cualquier persona para evitar que ésta o un tercero denuncie, formule querrela o aporte información relativa a la - presunta comisión de una conducta sancionada por la legislación penal o por la Ley Federal de Responsabilidad de los Servidores Públicos, y

II. El Servidor Público que con motivo de la querrela- denuncia o información a que se refiere la fracción anterior - realice una conducta ilícita u omita una lícita debida que ---- lesione los intereses de las personas que las presente o aporte a de algún tercero con quien dicha persona guarde algún vínculo familiar, de negocios o afectivo. ...

En el Capítulo siguiente es tipificado como delito el "Ejercicio abusivo de funciones", por lo tanto el artículo 220- señala:

Comete el delito de ejercicio abusivo de funciones:

I.El servidor público que en el desempeño de su ----- empleo, cargo o comisión, indebidamente otorgue por sí o por--- interpósita persona, contratos, concesiones, permisos, licen--- cias, autorizaciones, franquicias, exenciones, efectúe compras- o ventas o realice cualquier acto jurídico que produzca benefi- cios económicos al propio servidor público, o a su conyuge, -- descendiente o ascendiente, parientes por consanguinidad o por-- afinidad hasta el cuarto grado, a cualquier tercero con el que- tenga vínculo afectivo, económico o de dependencia administrati- va directa, socio o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen parte;

II.El servidor público que valiéndose de la informa- ción que posea por razón de su empleo, cargo o comisión, sea o- no materia de sus funciones, y que no sea del conocimiento ---- público, haga por sí, o por interpósita persona, inversiones,-- enajenaciones o adquisiciones, o cualquier otro acto que le --- produzca un beneficio económico indebido al servidor público--- o a alguien de las personas mencionadas en la primera fracción.

En el Capítulo IX del Código Penal que se analiza, el artículo 221 tipifica como delito el "Tráfico de influencia", y menciona al respecto:

Comete el delito de Tráfico de influencia:

I.El servidor público que por sí o por interpósita -- persona promueva o gestione la tramitación o resolución ilícita de negocios públicos ajenos a las responsabilidades inherentes-

a su empleo, cargo o comisión;

II. Cualquier persona que promueva la conducta ilícita del servidor público o se preste a la promoción o gestión a que hace referencia la fracción anterior, y

III. El servidor público que por sí o por interpósita persona indebidamente solicite o promueva cualquier resolución o la realización de cualquier otro acto material del empleo, -- cargo o comisión de otro servidor público, que produzca beneficios económicos para sí o para cualquiera de las personas a que se hace referencia en la primera fracción del artículo 220 de este Código. ...

En el Capítulo X en el artículo 222 se tipifica lo -- relativo al delito de "Cohecho", y dispone que:

Comete el delito de cohecho:

I. El servidor público que por sí o por interpósita -- persona solicita o reciba indebidamente para sí o para otro, -- dinero o cualquier otra dádiva, o acepte una promesa, para ---- hacer o dejar de hacer algo justo o injusto relacionado con --- sus funciones; y

II. El que de manera espontánea dé u ofrezca dinero o cualquier otra dádiva a alguna de las personas que se mencionan en en la fracción anterior, para que cualquier servidor público haga u omita un acto justo o injusto relacionado con sus funcio nes. ...

En el Capítulo XII, en el artículo 223 se ha dispuesto que cometen el delito de "Peculado":

I. Todo el servidor público que para usos propios o -- ajenos distraiga de su objeto dinero, valores, fincas o cual--- quier otra cosa perteneciente al Estado, al organismo descentra- lizado o a una particular, si por razón de su cargo lo hubiere- recibido en administración, en depósito o por otra causa.

II. El servidor público que indebidamente utilice --- fondos públicos u otorgue alguno de los actos a que se refiere- el artículo de uso indebido de atribuciones y facultades con el objeto de promover la imagen política o social de su persona, - la de su superior jerárquico o la de un tercero, o a fin de -- designar a cualquier persona.

III. Cualquier persona que solicite o acepte realizar- las promociones o denig aciones a que se refiere la fracción--- anterior, a cambio de fondos públicos o del disfrute de los --- beneficios derivados de los actos a que se refiere el artículo- de uso indebido de atribuciones y facultades; y

IV. Cualquier persona que sin tener el carácter de --- servidor público Federal y esta obligado legalmente a la custo- dia, administración o aplicación de recursos públicos Federales los distraiga de su objeto para usos propios o ajenos o les dé- una aplicación distinta a lo que se le destinó. ...

Del Capítulo XIII en el artículo 224, se contempla---

como delito el "Enriquecimiento ilícito", que a la letra dice:

Se sancionará a quien con motivo de su empleo, cargo o comisión en el servicio público, haya enriquecimiento ilícito. Existe enriquecimiento ilícito cuando el servidor público no -- pudiere acreditar el l eg ıtimo aumento en su patrimonio o la --- legitima procedencia de sus bienes a su nombre o de aqu ellos -- respecto de los cuales se conduzca como due nos en los t erminos- de la Ley Federal de Responsabilidad de los Servidores P ublicos

Incorre en responsabilidad penal, asimismo, quien --- haga figurar suyos bienes que el servidor p ublico adquiera o--- haya adquirido en contravenci n de lo dispuesto en al misma Ley a sabiendas de esta circunstancia.

En el T ıtulo Decimoprimeros del C odigo Penal para el - Distrito Federal, se encuentran contenidos los delitos cometi-- dos contra la administraci n de Justicia, en el Cap ıtulo I en - el art iculo 225 se dispone cuales son estos delitos y que a la- letra dice:

I. Conocer de negocios para los cuales tenga impedimen to legal o abstenerse de conocer de los que les corresponda, -- sin tener impedimento legal para ello;

II. Desempe ar alg un otro empleo oficial o un puesto o cargo particular que la ley le prohíba;

III. Litigar por s ı o por interp osita persona, cuando-

la ley les prohíba el ejercicio de su profesión;

IV. Dirigir o aconsejar a las personas que ante ellos litiguen;

V. No cumplir una disposición que legalmente se le --- comunique por su superior competente, sin causa fundada para -- ello;

VI. Dictar, a sabiendas, una resolución de fondo o una sentencia definitiva que sea ilícita por violar algún precepto terminantemente de la ley, o ser contraria a las actuaciones -- seguidas en juicio o al veredicto de un jurado; u omitir dictar una resolución de trámite, de fondo o una sentencia definitiva- ilícita, dentro de los terminos dispuestos por la Ley;

VII. Ejecutar actos o incurrir en omisiones que produzcan un daño o concedan a alguien una ventaja indebidos;

VIII. Retardar o entorpecer maliciosamente o por negligencia la administración de justicia;

IX. Abstenerse injustificadamente de hacer la consignación que corresponda con arreglo a la ley, de una persona que - se encuentra detenida a su disposición como presunto responsable de algún delito;

X. Ordenar la aprehensión de un individuo por delito--- que no amerite pena privativa de la libertad, o sin que proceda denuncia, acusación o querrela;

XI.No otorgar, cuando se solicite, la libertad caucional, si procede legalmente;

XII.Obligar al indiciado o acusado a declarar en su--
contra. usando la incomunicación o cualquier otro medio ilícito;

XII.No tomar al inculpado su declaración preparatoria dentro de las cuarenta y ocho horas siguiente a su consignación sin causa justificada, u ocultar el nombre del acusador, la---
naturaleza y la causa de la impugnación o el delito que se le atribuye;

XIV.Prolongar la prisión preventiva por más tiempo --
del que como maximo fije la ley al delito que motive el proceso;

XV.Imponer gabelas o contribuciones en cualquiera ---
lugar de detención o internamiento;

XVI.Demorara injustificadamente el cumplimiento de --
las providencias judiciales, en las que se ordene poner en ---
libertad a un detenido;

XVII.No dictar auto de formal prisión o libertad de -
un detenido como presunto responsable de un delito, dentro de -
las setenta y dos horas siguientes a la puesta en disposición--
de éste al juez;

XVII. Ordenar o practicar cateos o visitas domicilia--
rias fuera de los casos autorizados por la Ley;

XIX. Abrir un proceso penal contra un servidor público
con fuero, sin habérselo retirado éste previamente, conforme a
lo dispuesto por la Ley;

XX. Realizar la aprehensión sin poner al detenido a --
disposición del juez, dentro de las veinticuatro horas siguien--
tes a ésta, según lo dispuesto por el artículo 107 fracción----
XVIII, párrafo tercero, de la Constitución, salvo lo dispuesto--
en el párrafo cuarto de la propia fracción ya aludida;

XXI. A los encargados o empleados de lugares de reclu--
sión o internamiento que cobre cualquier cantidad a los inter--
nos a sus familiares, a cambio de proporcionarles bienes o ----
servicios que gratuitamente brinde el Estado para otorgarle ---
condiciones de privilegio en el alojamiento, alimentación o ---
régimen;

XXII. Rematar, en favor de ellos mismos, por sí o por--
interpósita persona, los bienes u objetos de un remate en cuyo--
juicio hubieren intervenido;

XXIII. Admitir o nombrar un depositario o entregar a -
éste los bienes secuestrados, sin el cumplimiento de los requi--
sitos legales correspondientes;

XXIV. Hacer conocer al demandado, indebidamente, la --
providencia de embargo decretada en su contra;

XXV. Nombrar síndico o interventor en un concurso o --
quiebra, a una persona que sea deudor, pariente, o que haya ---
sido abogado del fallido, o persona que tenga con el funciona---
rio relación de parentesco, estrecha amistad o esté ligada con-
el por negocios de interés común; y

XXVI. Permitir, fuera de los casos permitidos por la -
Ley, la salida temporal de las personas que están reclusas.

Las anteriores fracciones contienen los delitos ----
cometidos por lo Servidores Públicos y corresponden al Capítulo
I de los Delitos Cometidos contra la administración de Justi---
cia, ahora bien pasemos al Capítulo II de ese mismo Título a --
fin de analizar el Ejercicio indebido del propio derecho, y ---
que se contempla como delito y que señala:

El artículo 226 dispone que para hacer efectivo un--
derecho o pretendido derecho que deba ejercitar, empleare vio--
lencia, se le aplicará prisión de tres meses a un año. En estos -
casos sólo se procederá por querrela de la parte ofendida.

Y el artículo 227 tipifica que las disposiciones ante
teriores se aplicarán a todos los funcionarios o empleados de la-
administración pública, cuando en el ejercicio de su encargo --
ejecuten los hechos o incurran en las omisiones expresadas en --
los propios artículos.

Las disposiciones antes mencionadas constituyen conductas típicas previstas y sancionadas en el Código Penal para el Distrito Federal, en materia del Fuero Común y para toda la República en materia del Fuero Federal, que fuera publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 14 de Agosto de 1931, como se puede ver su finalidad es sancionar la conducta de los sujetos que en cada caso se indican, la mayoría de las veces - con penas privativas de la libertad, pues no podemos pasar por alto que no todas las sanciones de tipo penal son privativas de la libertad al efecto es pertinente consultar el artículo 24 -- del Código que nos ocupa, mismo que aquí solamente se enuncia - por no ser objeto de este trabajo el discutir sobre las penas y medidas de seguridad que adopta, más no deja de ser interesante el resaltar que tanto en la Ley Orgánica de los Tribunales de - Justicia del Fuero Común del Distrito Federal Y la Ley de ----- Responsabilidad de los Servidores Públicos, se sancionan conductas tipificadas en estos ordenamientos con las llamadas sanciones administrativas, que también se encuentran tipificadas en - la materia penal y que llegan al extremo de indicar que tales - sanciones se aplicarán independientemente de la responsabilidad penal en que pudieran incurrir los Servidores Públicos, situación esta contraria a la esencia del artículo 23 Constitucional que en su parte conducente establece que "Nadie puede ser ----- juzgado dos veces por el mismo delito" ya sea que en el juicio se le absuelva o se le condene, lo que lleva a concluir que --- para el caso de que un Servidor Público le sea impuesta una --- sanción administrativa que este penada idénticamente en cual--- quier otro ordenamiento ya no podrá válidamente aplicarsele --- alguna otra por no ser procedente constitucionalmente, de ahí--

la crítica a que exista pluralidad de leyes que tengan como fin sancionar a los Servidores Públicos.

CAPITULO IV

PROBLEMATICA DEL RECURSO DE QUEJA.

4.1.PROBLEMATICA JURIDICA.-

Al tratar el punto 2.10. en el Capítulo II de este --
tarbajo, se habló del Recurso de Queja de una manera enunciativa,
se dejó establecido su significado así como los preceptos--
que la regulan por lo que aquí se dá por reproducido tal apartado
do.

El artículo 723 del Código de Procedimientos Civiles--
señala en su fracción I que tiene lugar el Recurso de Queja ---
contra el Juez que se niega a admitir una demanda o desconoce -
de oficio la personalidad de un litigante antes del emplazamiento
to, al respecto puede decirse que resulta ocioso que estos ----
supuestos sean contemplados en un recurso distinto al de apelación
ción ya que en el artículo 688 del Código Adjetivo Civil prevee
que el recurso de apelación tiene por objeto que el superior --
confirme, revoque o modifique la resolución del inferior y es--
inegable que tratandose del supuesto que contempla el artículo--
723 fracción I del mismo ordenamiento, el sentido del fallo --
que dé el superior necesariamente va a ser en el sentido de que
se confirme la no admisión de la demanda o el desconocimiento -
de oficio de la personalidad del litigante, o bien que se revoque
que la determinación del A-quo para el efecto de que admita la-
demanda o bien reconozca la personalidad y por ello es claro---

que no puede consentirse que se contemple su resolución en un recurso de Queja que no puede tener un resultado diverso al que se ha mencionado.

La razón más aceptable del motivo de ser de éste ---- recurso sobre el particular pudiera ser el momento procesal, en el que no existen parte contraria pues nótese que es un requisito sine-cuanon que los presupuestos de que se habla se produzcan antes del emplazamiento, ésto es cuando aún no se llama a juicio a la contraria, pues los artículos 704 y 715 del Código de Procedimiento Civiles, ordena la tramitación de las apelaciones dando vista a la contraria con los agravios formulados y al no haber contraria no podría darse este supuesto y por ello --- seguramente se pensó en ésta forma anómala de recurso.

No puede pasar por alto que éstas mismas cuestiones y como lo es la negativa a admitir la demanda o bien el desconocimiento de la personalidad puede ser motivo de discusión por el Juez en diversos actos procesales ya que en la audiencia previa y de conciliación que se reglamenta en los artículos 272-A al-272-G del ordenamiento nates citado, el Juez en depuración del procedimiento puede atenderlas y la decisión a éste respecto es apelable en el efecto devolutivo de acuerdo al artículo 272-F,- lo que lleva a concluir en los términos antes señalados que la razón de ser del Recurso de Queja sobre éste particular es ---- falta de contra-parte con quien ventilar el recurso.

La fracción II del artículo 723 del Código de Proce-- dimientos Civiles, señala que tiene lugar el recurso de Queja--

respecto de las interlocutorias dictadas para la ejecución de--
 sentencia. Sobre el particular debe distinguirse que aquí ----
 verdaderamente no existe razón de ser del recurso de queja pues
 en primer término ya existe contra-parte con la cual dirimir un
 recurso y necesariamente la resolución que dicte el superior --
 será en el sentido de confirmar, revocar o modificar la resolu-
 ción que pronunció el inferior y por lo mismo es inexplicable-
 que se le contemple como recurso de queja lo cual no merece ---
 mayor comentario. Sin embargo si es motivo de comentario la ---
 redacción ya que habla de que el recurso tiene lugar respecto -
 de las interlocutorias dictadas en la ejecución de sentencia, -
 pues el tratadista de la materia Rafael Perez Palma, en su obra
 "Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal ----
 Comentado", es coincidente con el tratadista Jorge Obregón Heré-
 dia, al señalar que deben distinguirse dos casos, las interlocu-
 torias dictadas para la ejecución de sentencia y las interlocu-
 torias dictadas en la ejecución de sentencia, cuestión ésta que
 tiene un problema aparente de semántica pero que no es lo mismo
 ya que una vez ejecutoriada la sentencia puede darse el caso de
 que se proceda a su ejecución sin mayor preámbulo, más cuando -
 la sentencia condena al pago de las cantidades que se encuen---
 tran líquidas, como sucede frecuentemente en la condena al pago
 de intereses, es necesario que en forma previa se integre la --
 liquidación de éstos para que se pueda despachar ejecución por-
 una sùma líquida y entonces se dice que se ésta en presencia de
 una sentencia interlocutoria dictada para la ejecución de ----
 sentencia, sin embargo el artículo 515 del Código de Procedi---
 mientos Civiles señala que éstas resoluciones son apelables en-
 el fecto devolutivo, pero suponiendo una sentencia de termina--

ción de contrato de arrendamiento de un local comercial en la--
cual se condena al inquilino a desocupar el inmueble cinco días
después de que cause estado dicha sentencia, una vez transcurri
do ese término sin que el inquilino hubiera desocupado, el ----
arrendador pedira al Juez que ejecute el fallo u ésta resolu---
ción por ser dictada en la ejecución de la sentencia podría ---
pensarse que encuadra en la fracción II del artículo 723 que --
analizamos, sin embargo el artículo 527 que de las resoluciones
dictadas para la ejecución de una sentencia no se amirá otro-
recurso que el de responsabilidad y si fuese sentencia interlo-
cutoria el de queja por ante el superior, lo que nuevamente ---
coloca al gobernado en un verdadero problema pues por una parte
tenemos que la sentencia interlocutoria dictada para la ejecu--
ción de sentencia y la dictada en ejecución de sentencia ----
pueden combatirce por medio del recurso de queja excepción ----
hecha de las interlocutorias que tiendan a establecer una canti
dad líquida por mandato experso del artículo 515 del Código de-
Procedimiento Civiles.

Al respecto el tratadista Rafael Perez Palma en su --
obra Titulada "Guia de Dercho Procesal Civil" señala:

"En los artículos 515 y 516 los redactores del código
establecieron los incidentes de liquidación de sentencia, esto-
es, el procedimiento a seguir para liquidar los fallos que ----
condenan al pago de las cantidades líquidas, de conformidad con
lo dispuesto en el artículo 85.

a)El artículo 516 serefiere, de manera precisa, a las

condenas a pagar daños y perjuicios, frutos, rentas, o productos de cualquier clase, en tanto que el artículo 515 comprende todas las demás, sin hacer excepciones, ni distingos. no es --- fácil explicar la razón de ser del artículo 516, cuando sus --- disposiciones quedan comprendidas en el artículo 515, Las únicas diferencias que entre ambos preceptos existen son: una, la de que el segundo menciona cierto tipo de condenas, en tanto -- que el primero, se refiere en general a las de cualquier clase sin especificaciones; y otra, que en el segundo claramente se especifica el derecho del favorecido con el fallo para formular su liquidación o relación de perjuicios y su importe, mientras que en el primero nada se dispone al respecto, pero cabe señalar que en el caso del artículo 515, muy a pesar de la omisión, subsistirá el derecho del interesado para formular su liquidación y fijar el monto de ella, aún cuando la Ley no lo dispone ;

b) Dice que de las liquidaciones que formule el actor se dará vista por tres días a la parte condenada y si ésta nada expusiere, se decretará la ejecución por el importe de la ---- liquidación, ¡Absurdo! por que vedan al Juez la facultad de --- revisarla, de analizar si se ajusta o no, a los términos de la --- condena o de las constancias de autos;

c) Pero si el condenado al pago de la cantidad ilíquida se opusiere a la liquidación que formula el favorecido con el fallo, habra lugar a réplica y a la dúplica correspondiente. Es tan inútil, tan innecesario y tan ocioso el intercambio de -- los escritos de réplica y de dúplica en estos incidentes, que -- algún autor solamente se los explica a través del "fetichismo--

ciego, que los autores del código profesan por tales trámites";

d)Es sin embargo de subrayarse, que los redactores -- del código no hablan de pruebas, ni de términos para recibirlas ni de la audiencia.

Ello no es atribuible a una omisión involuntaria, a un descuido o a un simple olvido, sino que obedece a razones -- doctrinarias, bien definidas. Las pruebas de todos y cada uno de los elementos en que se funde la liquidación, debe obrar en la pieza de los autos del juicio, en acatamiento al imperativo del artículo 282 que previene que cada parte debe proveer los hechos de su acción o de su excepción. En los incidentes de --- liquidación de sentencia, ya no son admisibles pruebas, por que el juez carece de facultades para recibirlas, por que ya no hay términos para recibirlas. si se promoviere, por ejemplo, un --- juicio por daños y perjuicios, por lo que una construcción ---- nueva hubiere causado a la antigua, las pruebas periciales, o - de cualquier otra índole, que se haya de rendir tanto para demostrar los daños como su cuantía, se han de ofrecer y de desahogar en el transcurso del juicio y no dentro del incidente de -- liquidación de sentencia, porque de no practicarse con aquélla oportunidad, motivarían en realidad, un segundo juicio en el -- cual las pruebas habrán de recibirse fuera de toda oportunidad procesal y de las que la sentencia de cuya liquidación se trate no se ocupó, por que no la hubo. Resulta pues antijurídico y--- contrario a los principios que norman los incidentes de liquidación de sentencia ofrece, admitir y desahogar pruebas dentro -- del propio incidente de liquidación;

e) Las costas, por disposición expresa del artículo -- 141, son una excepción al trámite general de los incidentes de liquidación de sentencia, ya que se liquidan con un escrito de cada parte y resolución dentro del tercer día; pero hecha esta salvedad, los demás incidentes, sean de intereses, de frutos, o de productos de cualquier clase de ventilación, siguen el ---- procedimieto establecido en estos dos preceptos;

f) Dentro del sistema del código de 32 lo caracteristi co de estos incidentes fue el que las resoluciones en ellos -- producidas no admiten más recurso que el de responsabilidad; -- pero a partir de las reformas de enero de 1967, procederá ---- en contra de ellas el de apelación en el efecto devolutivo.

Por lo que hace a los incidentes a que se refiere el artículo 515, la procedencia del recurso no ofrece problema --- alguno, pues expresamente el precepto la establece; pero respec to a los insidentes en los que es aplicable el artículo 516 el precepto (no reformado) dice "...De esta regulación se correrá-- traslado en el artículo anterior." es evidente que estas pala-- bras se refieren a la réplica y a la dúplica pero ¿incluyen --- también el derecho a la apelación en el efecto devolutivo?.

Adviértase que el artículo 516, si bien no admite --- expresamente el recurso de apelación, tampoco lo prohíbe, como lo prohibía el texto anterior del artículo 515; así que ahora, -- por no existir ninguna prohibición por mayoría de razón y por-- analogía, habrá de entenderse que también procede el recurso de alzada en el efecto devolutivo. Habrá quien opine lo contrario---

aduciendo el hecho de que dentro del anterior sistema de éste - código, lo característico de las resoluciones en estos incidentes fue el no ser recurribles; de manera que si los reformistas no establecieron expresamente el recurso, éste no debe ser ---- procedente.

La realidad es que todo ello no es sino un descuido - más, ahora imperdonable, de los autores de las reformas de 1967

A partir de las reformas de 1973 estos dos artículos- 515 y 516, dan lugar a una nueva cuestión.

En el artículo 88 en su nuevo texto previene que todos los incidentes, cualquiera que sea su naturaleza, se tramitarán con un escrito de cada parte y tres días para resolver- salvo que se ofreciere prueba, en cuyo caso habrá de ser celebrada una audiencia indiferible en la que se reciban las pruebas ofrecidas, los alegatos de las partes y se pronuncie resolución dentro de los ocho días siguientes. Cabe pues preguntar si los incidentes de liquidación de sentencia establecidos en los artículos 515 y 516 se encuentran o no derogados en atención a lo dispuesto en el artículo 88 citado.

Entendemos que estos procedimientos especiales para liquidar sentencias no se encuentran derogados en el artículo - 88 por varias razones; en primer lugar por que aún cuando reciban el nombre de incidentes de liquidación de sentencia, no son propiamente hablando, verdaderas cuestiones incidentales sino -- procedimientos particulares para suplir una deficiencia de una-

sentencia que, por circunstancias de excepción, no condenó al pago de la cantidad líquida. Por otra parte, cuando el incidente de liquidación se hace necesario, es porque ya ha pasado el juicio, con una audiencia, sus pruebas y sus alegatos y ya se a resuleto sobre la acción aducida respecto de las excepciones -- opuestas, optandose de manera que da oportunidad de una nueva audiencia. con admisión de pruebas que no fueron oportunamente ofrecidas. constituiría una alteración grave al procedimiento, en la que no es posible consentir. Finalmente, la naturaleza--- misma de los incidentes de liquidación de sentencia, impide el ofrecimiento y la recepción de pruebas, que debieron de haber sido materia del juicio, con anterioridad a la sentencia." (72)

El comentario de este tratadista respecto del artículo 527 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito -- Federal nos ilustra de manera más objetiva respecto del Recurso de Queja, que estamos analizando en el presente inciso mismo -- que a la letra señala:

"Art. 527. De las resoluciones dictadas para la ejecución de una sentencia no se admitirá más recurso que el de ---- responsabilidad, y si fuere sentencia interlocutoria, el de --- queja por ante el superior."

"El precepto establece el principio de la no recurribilidad de las resoluciones dictadas para la ejecución de una sentencia. Si los redactores del Código, en vez de usar la ---- preposición para, hubieran dicho que las resoluciones dictadas en ejecución de sentencia, el precepto no ofrecería dificultad-

(72) PEREZ PALMA, Rafael, GUIA DE DERECHO PROCESAL CIVIL, Ed. --- Cardenas Editores y Distribuidores, México 1971, ed. 5, --- pág. 576 a 679.

de interpretación; pero el ejemplo de la preposición para, dará a entender, o al menos hace suponer, que si la resolución no -- está encaminada directamente a la ejecución de la sentencia, si será recurrible. Hay en efecto, dentro de un procedimiento de -- ejecución de sentencia, resolución que bien pudierá ser calificada de preparatorias, puesto que no tienden, de manera directa a la ejecución, y aun otras, que no solamente tienden a la ---- ejecución de la sentencia, sino que, por lo contrario, la detie -- nen o la paralizan, como lo pueden ser aquéllas que admiten -- excepción contra la ejecución (Artículo 531); de aplicarse el - artículo con la particularidad que le imprime la mencionada --- preposición para, estas resoluciones si serían recurribles.

Sin embargo, en la práctica, los litigantes y los --- funcionarios se desentenden del significado gramatical, e ---- interpretan el precepto cual si dijera en ejecución de senten -- cia; cualquiera que sea la resolución que se dicte, no será --- recurrible, excepción hecha del auto que aprueba un remate.

La Tesis Jurisprudencial número 53 ha establecido que el "Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, - no reprodujo la disposición contenida en el Artículo 835 del -- ordenamiento anterior que establecía expresamente que el auto - que aprueba, o no, el remate, en ambos efectos; sin embargo, la Sala Civil de la Suprema Corte de Justicia estima que las par -- tes tienen derecho de apelar del auto que apruebe o no el rema -- te, así como la adjudicación a favor del acreedor, ya que según lo ha resuelto en diversas ejecutorias, el remate y la adjudica -- ción tienen los mismos efectos jurídicos, y de admitirse que --

tal auto debe estimarse comprendido dentro de la prescripción - del artículo 527 del Código en vigor, se llegaría al abuso de-- considerar que el mismo no tiene más recurso que el de responsa**bilidad**, el cual, por su naturaleza, no puede alterar la ----- resolución recaída en el pleito."(73)

Consecuentemente, los autos aprobatorios de un remate o aquellos que nieguen tal aprobación, aún a pesar del contenido del precepto que se comenta, son recurribles, por haberlo -- establecido así la Jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

La fracción III del artículo 723 del ordenamiento en cuestión, establece que tiene lugar el Recurso de Queja contra la denegada apelación, este recurso tampoco justifica su razón de ser, pues la denegación de apelación no es otra cosa más que el dejar de admitir una apelación ya sea razón de cuantía, por razón de que haya sido extemporanea, por razón de legitimación de quien la promueve o por cualquier otra causa expresamente--- contemplada en la legitimación, más cualquiera que fuera el --- motivo debe estimarse que la contra-parte debe ser oída y vencida, pues el fallo que resuelva lo conducente le beneficiara o le perjudicara y por ello no puede estimarse que sobre este --- particular pueda resolverse sin oírla.

Los demás casos fijados por la Ley a que se refiere - la fracción IV, del artículo en comento son los siguientes:

a)Por desconocer de oficio la personalidad de un ---- litigante, antes del emplazamiento, artículo 47.

(73)PEREZ PALMA, Rafael, GUIA DE DERECHO PROCESAL CIVIL, Ed. -- Cardenas Editores y Distribuidores, México 1971, ed. 5, --- pág. 586 y 587.

b) Contra la negativa de levantar alguna corrección -- disciplinaria impuesta, artículo 63;

c) Por excusas dictadas sin causa legítima, artículo-- 171;

d) Ante la negativa de dar curso a la demanda, artículo 257;

e) Contra las interlocutorias dictadas en ejecución de sentencia, artículo 527;

f) Contra la condena en costas al tercer opositor, que no acredite el derecho a la oposición, artículo 601, fracción-- II,

g) Contra la denegada apelación, artículo 723, frac--- ción III; y

h) Contra Ejecutores y Secretarios, por ante el Juez-- por diversas causas, artículo 724.

El artículo 724 del Código de Procedimientos Civiles-- señala respecto del Recurso de Queja:

Artículo 724. Se da el recurso de queja en contra de los Ejecutores y Secretarios pro ante el Juez, contra lo primeros sólo por exceso o defecto de las ejecuciones y por las ---- decisiones en los incidentes de ejecución, contra los segundos--

por omisiones y negligencias en el desempeño de sus funciones.

El tratadista RAFAEL PEREZ PALMA, ---
señal en relación al artículo en estudio:

"Adviertase en primer término, que el precepto no ---
establece si el recurso se ha de entablar por escrito o verbal-
mente, ni dentro de que término; tampoco expresa mediante que--
procedimiento se ha de ventilar y finalmente, tampoco dice si -
ha de tener o no, efectos revocatorios, o suspensivos.

Mejor hubiera sido no distinguir los motivos de ----
procedencia en el recurso a Ejecutores y Secretarios, ya que, -
concebido como está el precepto, no procede por negligencias u-
omisiones de los ejecutores, ni por defectos o exceso en lo --
que los Secretarios deban ejecutar, circunstancias que por ----
igual puede ocurrir."(74)

"En relación al artículo 725 que a la letra dice:

El recurso de Queja contra el Juez se interpondrá ---
ante el superior inmediato dentro de las veinticuatro horas que
sigan al acto reclamado, haciendosele saber dentro del mismo --
tiempo al Juez contra quien va el recurso, acompañándole copia,
Dentro del tercer día de que tenga conocimiento, el Juez de los
autos remitirá al superior informé con justificación. El -----
superior, dentro del tercer día, decidirá lo que corresponda."

(74) PEREZ PALMA, Rafael, GUIA DE DERECHO PROCESAL CIVIL, Ed.---
Cardenas Editores y Distribuidores, México 1971, ed. 5 ----
pág. 749 y 750.

RAFAEL PEREZ PALMA, señala;

"Es posible aun cuando la ley no lo diga, que la ---- resolución que pronuncie el superior pueda tener efectos ----- revocatorios de la del inferior; pero no será posible atribuir efectos suspensivos a la resolución recurrida, tanto por lo que el precepto no lo establece, cuanto por que la suspensión es -- efecto propio de la apelación. Si el legislador hubiere deseado atribuir al Recurso de Queja, con haber concedido la apela--- ción en ambos efectos en los casos de queja, hubiera bastado.

El recurso de Queja en contra de un Juez, se tramita como lo previene el precepto que se comenta; empero la Queja -- como Acusación, por las faltas cometidas en el desempeño del -- cargo, debe ser castigada por el Magistrado Visitador del juez, siguiendo el procedimiento establecido en la fracción II del -- artículo 353 de la Ley Orgánica de los Tribunales Comunes en -- relación al artículo 351 de la propia Ley.

Si se trata de acusación en contra de Magistrados, -- ésta será ventilada como lo previenen los artículo 353, frac--- ción IV y 354 de la Ley Orgánica." (75)

El artículo 726 del Código en estudio, contempla:

Si la Queja no esta apoyada por hechos ciertos o no -- estuviere debidamente fundada en Derecho o hubiere recursos --- ordinarios para impugnar una resolución, se desechará por el -- Tribunal que conoce del recurso, imponiéndole a la parte que lo

(75) PEREZ PALMA RAFAEL, GUIA DE DERECHO PROCESAL CIVIL, Ed. --- Cardenas Editores y Distribuidores, México 1971, ed. 5 ---- pág. 750 y 751.

promueve y a su abogado patrono, solidariamente una multa que será equivalente a 15 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

El último artículo que contempla el Capítulo de la -- Queja en el Código de Procedimientos Civiles señala:

Artículo 727. El recurso de queja contra los Jueces -- sólo procede en las causas apelables, a no ser que se intente -- para calificar el grado en la denegación de apelación.

Estos dos últimos preceptos establecen dos condicio-- nes de procedencia del recurso: una, que no hay recurso ordina-- rio que interponer, y otra, que solamente es admisible en ---- causas apelables. si procede a condición de que no hay otro --- recurso, es, consecuentemente, recurso subsidiario.

4.2. PROBLEMATICA FORENSE.-

De acuerdo a lo expresado en el punto que precede --- tenemos que quienes se encuentran legitimados para interponer - el recurso de Queja son las partes en el procedimiento, el --- tercero llamado a juicio si lo hubiere, y el Ministerio Público cuando tiene intervención en el mismo. El recurso de Queja ---- practicamente el más común que se utiliza en los Tribunales --- Civiles del Fuero Común, es aquel a que se refieren las fracciones I y III del artículo 723 del Código de Procedimientos Civiles, pues rara vez se llega a ventilar respecto de las demás -- fracciones del mismo precepto y por cuanto hace al Recurso de - Queja tutelado en el artículo 724 del ordenamiento citado, en-- contra de los Secretarios y Ejecutores, puede decirse que ha -- caído en desuso pues con la creación de la Oficina Central de-- Ejecutores y Notificadores este último artículo se convirtió-- en letra muerta ya que los Jueces prácticamente desconocen en-- la actualidad quienes son los Ejecutores y por cuanto hace a -- los Secretarios, excepcionalmente se llega a promover una Queja en su contra, pues para efectos prácticos en el procedimiento - no reporta ningún resultado benéfico.

Debe hacerse notar que este artículo 724, a diferen-- cia del artículo 723 No tiene efectos que alteren el ----- procedimiento de resultar fundada la Queja pues prácticamente-- contiene sanciones de tipo administrativo en contra del Ejecu-- tor o Secretario en contra de quien se promueva.

Por considerar de mayor trascendencia la práctica ---

forense de los casos a que se refieren las fracciones I y III-- del artículo 723 del Código de Procedimientos Civiles, sólo nos referiremos a estas.

Practica forense de la fracción I del artículo 723--- del Código de Procedimientos Civiles.

Escrito inicial.-

H. PRIMERA SALA DEL TRIBUNAL
SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
DISTRITO FEDERAL.

JUAN RAMIREZ PEREZ, en mi carácter de apoderado General para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio, del señor Raúl Castañuelas Cano, personalidad que acredité ante el Juez Primero de lo Civil en esta Ciudad, con el testimonio de la escritura relativa, respetuosamente comparezco y expongo:

Que dentro del término de veinticuatro horas a que se refiere el artículo 725 del Código de ----- Procedimientos Civiles, vengo a promover Recurso de Queja en -- contra del Juez Primero de lo Civil de esta Ciudad, para el --- efecto de que se le ordene reconocer mi personalidad y admitir a trámite la demanda planteada, fundándome para ello en los --- siguientes

H E C H O S :

I.-Mediante escrito de fecha siete de Junio de 1991, presente escrito de demanda ante la Oficialia de Partes Civil Familiar, del Tribunal Superior de Justicia del - Distrito Federal, que fue turnado al Juez Primero de lo Civil - de esta Ciudad, por el cual en mi carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio, del Señor Raúl Castañuelas Cano, demandando del Señor Geranio--Piña Garcis en ejercicio de la Acción Reivindicatoria, la entre ga del inmueble y construcción ubicadas en la Calle 7 N° 9 Colo nia San Pedro de los Pinos de esta Ciudad y demás consecuencias legales, fundándome para ello en los hechos y consideraciones - de Derecho aplicables.

II.-Por auto del once de Junio del -- año en curso el A-quo dicta un acuerdo por el cual se niega a-- admitir la demanda aduciendo que el suscrito carece de persona- lidad para representar al Señor Raúl Castañuelas Cano, por que- el poder relativo no se encuentra inscrito en el Registro Públi- co de la Propiedad y del Comercio.

III.-La motivación del Juez para ---- desconocer mi personalidad es inadecuada toda vez que es eviden- te que la naturaleza del mandato que ejercité no requiere de--- inscripción en la institución mencionada, pues se trata de un - acto de naturaleza eminentemente Civil y no Mercantil y los --- preceptos que regulan el mandato en el Código Civil no indican- que deba inscribirse para su eficacia en el Registro que señala el Juez.

D E R E C H O :

En cuanto al fondo don aplicables las disposiciones contenidas en los artículos 2546, 2547, 2548, --- 2550, 2551, 2553, 2554, 2555, y demás relativos del Código ---- Civil.

El procedimiento en este recuro se -- rige por lo dispuesto en los artículos 723 fracción I, 725, 726 y aplicables del Código de Procedimientos Civiles.

por lo expuesto,

A ESA H. SALA, Atentamente pido se sirva:

PRIMERO.-Tenerme por presentado en -- tiempo y forma, interponiendo el Recurso de Queja a que hago -- referencia.

SEGUNDO.-En su oportunidad y previos- los trámites procesales relativos dictar sentencia en la que se declare fundado el Recurso planteado y ordene al Juez tener por reconocida mi personalidad y dar a trámite la demanda.

TERCERO.-Bajo protesta de decir ver-- dad manifiesto que me encuentro dentro del término de veinticutro horas a que se refiere el artículo 725 del Código Adjetivo- y que con la copia simple de este escrito he comunicado al ---- A-quo la interposición de este recurso.

PROTESTO LO NECESARIO.

JUAN RAMIREZ PEREZ.

Auto que admite a trámite el recurso promovido.-

México, Distrito Federal, a catorce de Junio de mil -
novecientos noventa y uno.

Con el escrito de JUAN RAMIREZ PEREZ, fórmese el toca
relativo y registrese en el libro de Gobierno, se admite a ----
trámite el recurso de Queja que hace valer en contra del JUEZ--
PRIMERO DE LO CIVIL, de esta Ciudad, por las causas previstas--
en el artículo 723 fracción I del Código de Procedimientos ----
Civiles y con la copia simple que se acompaña requiérase al ---
JUEZ para que dentro del término de TRES DIAS rinda su informe-
con justificación. Notifíquese, lo proveyó la PRIMERA SALA, Doy
fe.

Informe del Juez rendido mediante oficio.-

H. PRIMERA SALA DEL TRIBUNAL
SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
DISTRITO FEDERAL.
P R E S E N T E .

En cumplimiento a lo ordenado por auto de esta misma-
fecha dictado en el Juicio Ordinario Civil Reivindicatorio, ---
promovido por RAUL CASTAÑUELAS CANO, en contra de GERANIO PIÑA-
GARCIS, Giro a usted el presente y por vía de informe con -----
justificación me permito manifestarle que es cierto el acto que

se atribuye al suscrito, pues efectivamente se dejó de admitir la demanda al quejoso por no reunir los requisitos de Ley el--- poder que ostenta, por lo que en su oportunidad deberá declarar se infundado el recurso que se plantea. Se acompaña copia ---- certificada del escrito de demanda, del poder exhibido y del au to recaído.

Reitero a usted la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION.

México, D.F. a 18 de Junio de 1991.

C. JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL.

Auto que recae al oficio anterior.-

México, Distrito Federal, a veinte de Junio de mil -- novecientos noventa y uno.

Agréguese al toca el oficio de cuenta y copias ----- certificadas que se acompañan, tengase por rendido el informe-- con justificación del A-quo, y se cita para oír sentencia. ---- Notifíquese, lo proveyó y firma la H. PRIMERA SALA, Doy fe.

Sentencia que resuelve el recurso promovido.-

México, Distrito Federal. a treinta de Junio de mil-- novecientos noventa y uno.

VISTO el presente toca formado con motivo del recurso de Queja interpuesta por RAUL CASTAÑUELAS CANO, por conducto de su apoderado general para pleitos y cobranzas, actos de ----- administración y de dominio, en contra del auto de fecha once - de Junio de mil novecientos noventa y uno, dictado por el Juez PRIMERO DE LO CIVIL, en el juicio Ordinario Civil Reivindicatorio y

R E S U L T A N D O :

1.-Con fecha siete de Junio de mil novecientos noventa y uno, el recurrente presentó ante la Oficialiá de Partes -- Común, del H. Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, escrito por el cual demanda en la vía Ordinaria Civil ---- Reivindicatoria de GERANIO PIÑA GARCIS las prestaciones que -- por economía procesal se tienen por reproducidas en este acto-- demanda que fue turnada al JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL, de éste -- Tribunal.

2.-Que anexo al escrito inicial, presentó un testimonio notarial con el cual pretende acreditar el Señor JUAN RAMIREZ PEREZ ser apoderado general, para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio del Señor RAUL CASTAÑUELAS-- CANO.

3.-Que por auto de fecha once de los corrientes el -- A-quo estima el no admitir a trámite la demanda que se promueve por los motivos que se indican en el auto de esa misma fecha el cual se tiene por reproducido en este mismo acto por economía-- procesal.

4.-Por escrito de fecha doce de Junio el recurrente-- promueve ante esta Sala el recurso que se substancia, de donde se desprenden los razonamientos que estima necesarios, para que el inferior de trámite a la demanda que se promueve y le ----- reconozca la personalidad con que se ostenta.

5.-Que por auto de fecha catorce de Junio de mil ---- novecientos noventa y uno, dictado por esta H. Sala se da trámite al Recurso de Queja interpuesto, ordenando, al A-quo rinda-- informe con justificación; por lo que por oficio recibido el -- dieciocho de los corrientes el Juez PRIMERO DE LO CIVIL, expone los motivos que tuvo para desechar la demanda intentada por el recurrente, señalando que el promovente no inscribió en el ---- Registro Público de la Propiedad y el Comercio, el testimonio - notarial con el que pretende acreditar su personalidad en el --- Juicio que promueve, tramitado que fue el recurso legalmente en forma y tiempo, ahora se resuelve y

C O N S I D E R A N D O :

I.-La parte recurrente presentó por escrito de fecha doce de Junio de mil novecientos noventa y uno, recurso de Queja en esta Sala en tiempo y forma, comunicandole con copia ---- simple del escrito referido al inferior, por lo que se adecúa a lo previsto en el artículo 725 del Código de Procedimientos --- Civiles.

II.-Deberá declararse fundado el recurso de Queja que se plantea en razón de que de las constancias que remite el ---

A-quo en copia certificada al rendir su informe misma que hace prueba plena de acuerdo a lo previsto en los artículos 327 ---- fracción VIII y 403 del Código de Procedimientos Civiles, aparece que el testimonio de poder con que pretende acreditar su --- personalidad el Señor JUAN RAMIREZ PEREZ, se refiere a un poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio, otorgado por una persona física de acuerdo a lo ----- establecido en los artículos 2554, 2555 y relativos del Código Civil, y no para actos de Comercio, por lo qu esta Sala no esti ma necesario inscribirlo en el Registro que señala el Juez ya-- que las disposiciones del Código Civil que reglamentan el mandato no señalan tal requisito.

III.-Por lo anterior debe concluirse declarando fundado el recurso de Queja promovido, ordenando al inferior que sin tomar en consideración lo relativo al registro del poder proceda a acordar como corresponda el escrito de demanda.

por lo expuesto se resuelve:

PRIMERO.-Se declara fundado el recurso de queja promovido en contra del auto de fecha once de Junio de mil novecientos noventa y uno, pronunciado por el Juez PRIMERO DE LO CIVIL-- en el Juicio Ordinario Civil Reivindicatorio seguido por RAUL-- CASTANUELAS CANO en contra de GERANIO PIÑA GARCIS.

SEGUNDO.-Se ordena al A-quo que sin tomar en ----- consideración lo relativo al poder proceda a acordar como ---- corresponda el escrito de demanda.

TERCERO.-Notifíquese; con testimonio de esta resolución, comuníquese al inferior para su cumplimiento inmediato.

Así lo resolvió y firman los C.C. Magistrados que --- integran la PRIMERA SALA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL-DISTRITO FEDERAL. Doy fe.

Como se podrá observar en la sentencia que se ha ---- transcrito la Sala no resuelve de plano ordenando al Juez que - tenga por reconocida la personalidad del promovente, ni tampoco le ordena dar entrada a la demanda, las razones son evidentes; - pues en caso de ordenarle lo primero, prácticamente estaría --- prejuzgando la personalidad de este y ello impediría al demanda do al contestar la demanda insistir en la falta de personalidad- por cualquier circunstancia ajena a la que en principio motivo- al Juez para desconocerla lo cual no es legalmente válido pues- se violaría la Garantía de audiencia. En caso de ordenarle al - Juez que diera entrada a la demanda, también prejuzgaría la--- Sala respecto de alguna circunstancia que pudiera el Juez el-no darle entrada a la demanda, como pudiera ser alguno de los ca- sos a que se refiere el artículo 257 del Código de Procedimien- tos Civiles.

Práctica forense de la fracción III del artículo 723 del Código de Procedimientos Civiles.

Escrito inicial.-

H. PRIMERA SALA DEL TRIBUNAL
SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
DISTRITO FEDERAL.

KARIM ORTIGOZA ARDIAGA, demandando en los autos de la Controversia de Arrendamiento Inmobiliario ---- seguido en mí contra por el Señor FELIPE HAYA TERO, ante el --- Juez Primero del Arrendamiento Inmobiliario del Distrito Federal, respetuosamente comparezco y expongo:

Que dentro del término de veinticuatro horas a que se refiere el artículo 725 del Código Adjetivo-Civil, vengo a promover Recurso de Queja en contra del Juez --- Primero del Arrendamiento Inmobiliario, para el efecto de que se le ordene admitir a trámite el recurso de apelación que ---- oportunamente hice valer en contra de la Sentencia Definitiva - de fecha primero de Agosto de 1991, que se pronunció en el juicio a que hago referencia en líneas anteriores, fundandome para ello en los siguientes

H E C H O S :

1.-Ante el Juzgado Primero del----- Arrendamiento Inmobiliario del Distrito Federal, me demando el Señor FELIPE HAYA TERO la terminación del contrato de arrendamiento de fecha primero de Enero de 1988, por el cual me dio -- en arrendamiento el departamento y local comercial ubicados en la calle de Regina N° 40 en el primer cuadro de esta Ciudad.

2.-La demanda referida se tramito en la via de Controversia del Arrendamiento Inmobiliario, tutelada en lo arículos 957 a 968 del Código de Procedimientos Civiles.

3.-Seguido el juicio por sus trámites con fecha primero de Agosto de 1991 el A-quo dictó sentencia -- definitiva, en la cual declara terminado el contrato de arrendamiento y me condena a la desocupación y entrega de la localidad arrendada.

4.-La sentencia mencionada se notificó el día seis de los corrientes y por escrito de fecha doce de Agosto de 1991 interpuse en su contra recurso de apelación.

5.-El Juez mediante auto de fecha --- quince de Agosto del año en curso me niega el recurso fundandose en que como en materia del arrendamiento un local comercial y que la renta pactada no pasa de 182 veces el Salario Mínimo-- General Diario Vigente en el Distrito Federal, de acuerdo al-- artículo 426 fracción I del Código de Procedimientos Civiles, - sostiene que causa ejecutoria por Ministerio de Ley.

6.-La consideración del Juez es erronea pues independientemente del monto de la renta pactada, es-- materia del contrato un local comercial y una casa habitación-- el juicio seguido en la via de Controversia sobre Arrendamiento-- de Finca Urbana destinada a la Habitación, que en su artículo,- 966 establece que la sentencia definitiva será apelable en ---- ambos efectos en tanto que el artículo que invoca el Juez -----

claramente dice como caso de excepción que las sentencias dictadas en este tipo de controversias no causan ejecutoria por --- Ministerio de Ley.

por lo expuesto,

A ESA H. PRIMERA SALA, Atentamente pido se sirva:

PRIMERO.-Tenerme por presentado en -- tiempo y forma interponiendo el Recurso de Queja a que hago --- referencia.

SEGUNDO.-En su oportunidad y previos- los trámites procesales relativos dictar sentencia en la que se declare fundado el recurso planteado y se ordene al Juez admi-- tir a trámite el recurso de queja que se plantea.

TERCERO.-Bajo protesta de decir ver-- dad manifiesto que me encuentro dentro del término de veinticu^uatro horas a que se refiere el artículo 725 del Código de Procedimientos Civiles y que con la copia simple de este escrito he-- comunicado al A-quo la interposición de este recurso.

PROTESTO LO NECESARIO

KARIM ORTIGOZA ARDIAGA.

Auto que admite a trámite el Recurso de Queja promovi
do.-

México, Distrito Federal, a diecinueve de Agosto de mil novecientos noventa y uno.

Con el escrito de KARIM ORTIGOZA ARDIAGA, fórmese el toca relativo y registrese en el libro de Gobierno, se admite a trámite el recurso de Queja que se hace valer en contra del --- Juez Primero del Arrendamiento Inmobiliario de esta Ciudad, por las causas previstas en el artículo 723 fracción III del Código de Procedimientos Civiles, con la copia simple que acompaña --- requiérase al Juez para que en el término de TRES DIAS rinda su informe con justificación. Notifíquese. Lo proveyó la PRIMERA--SALA, Doy fe.

Informe del Juez rendido mediante Oficio.-

H. PRIMERA SALA DEL TRIBUNAL
SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
DISTRITO FEDERAL.
P R E S E N T E .

En cumplimiento a lo ordenado por auto de esta misma fecha, dictado en el juicio de Controversia de Arrendamiento -- promovido por FELIPE HAYA TERO en contra de KARIM ORTIGOZA ---- ARDIAGA, giro a usted el presente y por vía de informe con ---- justificación me permito manifestarle que es cierto el acto que se atribuye al suscrito, pues efectivamente se dejó de admitir el recurso de apelación que promueve el quejoso en contra de--- la sentencia definitiva, toda vez que la sentencia pronunciada en el juicio no es apelable de acuerdo al artículo 426 fracción I del Código de Procedimientos Civiles ya que esta inmiscuido--

un local comercial, como se acredita con la copia certificada - de todo lo actuado en el juicio que nos ocupa.

Reitero a usted la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION.

México, D.F., a 22 de Agosto de 1991.

C. JUEZ PRIMERO DEL ARRENDAMIENTO
INMOBILIARIO.

Auto que recae al oficio anterior.-

México, Distrito Federal, a veintiseis de Agosto de - mil novecientos noventa y uno.

Agréguese al toca el oficio de cuenta y copias ----- certificadas que se acompañan, téngase por rendido el informe - con justificación del A-quo y se cita para oír sentencia. ----- Notifíquese. Lo proveyó y firma la H. PRIMERA SALA. Doy fe.

Sentencia que resuelve el recurso promovido.-

México, Distrito Federal, a treinta de agosto de mil- novecientos noventa y uno.

VISTO El presente toca para resolver el recurso de --

Queja promovido por KARIM ORTIGOZA ARDIAGA en contra del auto - de fecha quince de agosto de mil novecientos noventa y uno ---- pronunciado por el Juez PRIMERO DEL ARRENDAMIENTO INMOBILIARIO- del Distrito Federal en la controversia del Arrendamiento Inmo- biliario promovido por FELIPE HAYA TERO en contra del quejoso-- KARIM ORTIGOZA ARDIAGA y

R E S U L T A N D O ::

1.-Por escrito de fecha dieciseis de agosto del año - en curso, presentado por KARIM ORTIGOZA ARDIAGA, se promueve -- Recurso de Queja en contra del auto de fecha quince de agosto - de mil novecientos noventa y uno que pronunció el Juez PRIMERO- DEL ARRENDAMIENTO INMOBILIARIO, en el juicio que se cita en --- líneas anteriores, mismo que se funda en los hechos que aquí se dan por reproducidos .

2.-Admitido a trámite el Recurso de Queja se ordenó-- al inferior que rindiera su informe con justificación mismo que fue rendido oportunamente y se citó para oír el siguiente fallo

C O N S I D E R A N D O :

1.-La parte recurrente presento por escrito de fecha- dieciseis de agosto del año en curso, Recursos de Queja en esta- Sala, en tiempo y forma comunicandole con copia simple del escri- to referido al inferior, por lo que se adecúa a lo previsto en- el artículo 725 del Código de Procedimientos Civiles para el -- Distrito Federal.

II.-Debe declararse fundado el Recurso de Queja que nos ocupa en razón de que de las constancias que remite el A-quo en copia certificada al rendir su informe, mismas que hacen --- prueba plena de acuerdo a los artículos 327 fracción VIII y 403 del Código de Procedimientos Civiles aparece que efectivamente como aduce el quejoso la controversia se siguió en la vía de -- controversia en materia de arrendamiento de Fincas Urbanas ---- Destinadas a la Habitación , como lo señaló el actor en su ---- escrito inicial de demanda, por formar parte del contrato el -- alquiler de una habitación y por ello es claro que la Sentencia definitiva es apelable en ambos efectos de acuerdo al artículo- 966 del Código de Procedimientos Civiles, sin que sea obstáculo para ello el hecho de que en el mismo contrato se haya dado en- arrendamiento un local comercial, pues de acuerdo al artículo - 2248 del Código Civil las disposicioens del Arrendamiento de-- Fincas Urbanas Destinadas a la Habitación, son de orden público e interes social.

III.-Por lo anterior se declarará fundado el recurso- y se ordena al A-quo que proceda a admitir la apelación plantea da en ambos efectos como lo prevee la Ley.

por lo expuesto se resuelve:

PRIMERO.-Se declara fundado el recurso de Queja ----- promovido en contra del auto de fecha quince de agosto de mil-- novecientos noventa y uno, pronunciado por el Juez PRIMERO DEL- ARRENDAMIENTO INMOBILIARIO DEL DISTRITO FEDERAL, en el juicio-- Controversia de Arrendamiento Inmobiliario, seguido por FELIPE-

HAYA TERO en contra de KARIM ORTIGOZA ARDIAGA.

SEGUNDO.-Se ordena al A-quo a admitir y dar trámite - al recurso de apelación planteado en contra de la Sentencia --- Definitiva de fecha primero de Agosto de mil novecientos noventa y uno.

TERCERO.-Notifíquese con testimonio de esta resolu--- ción, comuníquese al inferior para su cumplimiento inmediato.

Así lo resolvió y firman los C.C, Magistrados que --- integran la PRIMERA SALA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL. Doy fe.

Debe resaltarse el hecho de que la sentencia que se - acaba de citar si se ordena al Juez expresamente que proceda a admitir el recursos, puesto que no se está en el caso de que el inferior tuviera otras alternativas.

CAPITULO V

PROBLEMATICA DE LA QUEJA COMO DENUNCIA O ACUSACION.

5.1.PROBLEMATICA JURIDICA.-

A diferencia del Recurso de Queja, la Queja como ---- Denuncia o Acusación, se refiere a un procedimiento administrativo que tiende a sancionar a lo Servidores Públicos de la ---- Administración de Justicia. El resultado de este procedimiento no va atener ninguna consecuencia tendiente a revocar, confirmar o modificar, las actuaciones judiciales en que se hubiere cometido la falta que se atribuya al Servidor Público denunciado, debe hacerse notar que es esta la Queja que recibe en el -- argot Judicial el nombre de "Queja chisme", "Queja Acusación", - "Queja Administrativa", y "Queja Denuncia", tal situación lleva a comprender que esto obedece a que la Ley Orgánica de los ---- Tribunales de Justicia del Fuero Común del Distrito Federal, no existe un nombre adecuado para este procedimiento además de que como ya se ha dicho existe una duplicidad con el procedimiento a que se refiere el artículo 724 del Código de Procedimientos-- Civiles.

La Ley Orgánica mencionada en su Título DECIMO SEGUNDO, denominado de la Responsabilidad de los Servidores Públicos de la Administración de Justicia, y es ahí donde reglamenta --- cuales son los órganos encomendados de imponer sanciones, la -- manera en que han de llevarse a cabo las denuncias, quienes----

tienen acción para denunciar la comisión de las faltas y las reglas a que se sujetan las acciones relativas. Al tratar el punto 3.1. del Capítulo III se dejaron sentados los preceptos que regulan la queja así como múltiples inquietudes que representan su problemática jurídica. A fin de no caer en inútiles reiteraciones se omite en este punto insistir sobre el particular más para efectos del punto que a continuación se trata; se indica -- que dicha Ley en el artículo 288 señala dieciseis conductas que tipifican como falta de los jueces, que son las que comunmente llegan a ser del conocimiento de los litigantes y público en -- general, dado que se publican en el Boletín Judicial y fuera de esos casos jamás se tiene conocimiento de resoluciones de faltas atribuidas a Magistrados, Secretarios de Acuerdos de las -- distintas ramas judiciales y de los demás Servidores Públicos, -- e incluso del Presidente del tribunal, pues no obstante que --- existen señaladas faltas expresadas para tal funcionario, en -- realidad no se ve o no se sabe que se apliquen, tales faltas, -- constituye el incumplimiento a los presupuestos de los artícu-- los: 35, 37, 39 de la Ley Orgánica mencionada, más al parecer -- nadie le pide cuentas respecto del cumplimiento de dichas ---- obligaciones.

5.2. PROBLEMATICA FORENSE.-

Como ya se dijo en la Ley Orgánica citada se mencionan una diversidad de conductas que constituyen faltas de los Servidores de la Administración de Justicia, las más comunes de las que tienen conocimiento los litigantes y público en general son las atribuidas a los Jueces y que se encuentran señaladas en el artículo 288 de la Ley Orgánica que nos ocupa, entre estas son motivo de constante trámite las señaladas en las fracciones I y II, relativas a no dictar sin causa justificada dentro del término señalado por la Ley los acuerdos que procedan a los escritos y promociones de las partes y no dar a los Secretarios los puntos resolutivos ni dictar sin causa justificada dentro del término que señala la Ley las Sentencias Interlocutorias o Definitivas de los negocios de su conocimiento.

A pesar de que las restantes fracciones del precepto mencionado contienen conductas que comunmente adecúan los Jueces, prácticamente son letra muerta pues en forma excepcional se llega a ver publicado en el Boletín Judicial citado un procedimiento incoado por falta diversa a las señaladas.

Para efectos de la Práctica Forense se expone a continuación un caso de una denuncia iniciada por no haberse pronunciado dentro del término señalado por la Ley una Sentencia Definitiva.

Escrito inicial.-

C. MAGISTRADO VISITADOR DEL
 JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL
 DEL DISTRITO FEDERAL.

GERARDO ALBERTO DELGADILLO RUBIO, en carácter de actor en el juicio Ordinario Civil que promuevo ante el Juzgado Primero de lo Civil del Distrito Federal en contra de la Señora OFELIA BARROSO GRANILLO, cuyos antecedentes se --- citan al rúbro, respetuosamente comparezco y expongo:

Que con fundamento en los artículos - 277, 278, 279, 280 fracción I, 288 fracción II y demás relativos de la Ley Orgánica de los Tribunales de Justicia del Fuero Común del Distrito Federal, vengo a promover Queja Acusación en contra del Juez Primero de lo Civil de esta Ciudad pues a ---- cometido la falta prevista en la fracción II del artículo 288-- de la Ley citada al no haber pronunciado la Sentencia Definitiva que corresponde en el juicio señalado, tomando en consideración los siguientes

H E C H O S :

1.-Con fecha 2 de Septiembre de mil - novecientos noventa y uno, se celebró la audiencia de Ley en el Juicio Ordinario Civil cuyos antecedentes se han citado en ---- líneas anteriores, y en la misma se citó alas partes para oír-- Sentencia Definitiva.

2.-Es el caso que hoy 25 de Octubre -

del presente año, aun no se dicta la sentencia definitiva -----
respectiva sin causa justificada.

3.-El artículo 87 del Código de -----
procedimientos Civiles, establecen que las sentencias deben ---
dictarse dentro del plazo de quince días contados a partir de -
la fecha en que se cito para oír sentencia y en el particular -
ha transcurrido más de ese término sin que se haya pronunciado,-
por lo que es evidente que se actualiza la falta atribuida al--
Juez.

por lo expuesto,

A USTED C. MAGISTRADO, Atentamente pido se sirva:

PRIMERO.-Tenerme por presentado en --
los términos de este escrito denunciando la falta cometida por-
el Juez Primero de lo Civil del Distrito Federal.

SEGUNDO.-En su oportunidad dictar ---
resolución en la cual se sancione al Servidor Público relativo.

PROTESTO LO NECESARIO.

GERARDO A. DELGADILLO RUBIO.

México, D.F., a 25 de Octubre de 1991

Auto que recae al escrito anterior.-

México, Distrito Federal, a veintiocho de Octubre de mil novecientos noventa y uno.

Con el escrito de GERARDO ALBERTO DELGADILLO RUBIO, - Formese el toca que corresponda y registrese en el libro de --- Gobierno y se tiene por presentada a la persona mencionada ---- denunciado la falta oficial que atribuye al Juez Primero de lo Civil; se admite a trámite la queja planteada con fundamento en los artículos 277, 278, 288 fracción II y demás relativos de la Ley Orgánica de los Tribunales de Justicia del Fuero Común del Distrito federal, mediante oficio requierase al servidor ----- denunciado para que en el término de TRES DIAS, rinda su informe justificado de mérito y hágase constar el día y la hora en que se recibió la queja a efecto de que concluya por sentencia en un termino no mayor de TRES DIAS, Notifíquese, lo proveyó y firma el C. MAGISTRADO VISITADOR DEL JUZGADO PRIMERO DE LO----- CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL. Doy fe.

Informe que rinde el Juez denunciado.-

C. MAGISTRADO VISITADOR DEL
JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL
DEL DISTRITO FEDERAL.
P R E S E N T E .

En relación con la queja cuyos antecedente se citan a la postilla, en la vía de informe justificado me permito ----- manifestar que es cierto el acto que se reclama en realción a - que efectivamente en la fecha que se señala se cito a las partes para oír la Sentencia Definitiva correspondiente, más la---

misma no se había dictado por exceso en las labores del Juzgado a la fecha de rendir este informe se ha dictado la sentencia -- relativa, como lo acredito con la copia certificada que acompaño, por lo que debe declararse sin materia la misma.

Reitero a usted la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION.

México, D.F., a 30 de Septiembre de 1991.

C. JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL.

Acuerdo que le recae al oficio mencionado.-

México, Distrito Federal, a cuatro de noviembre de -- mil novecientos noventa y uno.

Con el oficio de cuenta y anexo que se acompaña tén-- gase por rendido el informe justificado del Juez PRIMERO DE LO CIVIL, y se cita para oír la resolución que corresponda. Notifi^quese, lo proveyó y firma EL MAGISTRADO VISITADOR DEL JUEZ ---- PRIMERO DE LO CIVIL. Doy fe.

Sentencia que se pronuncia.-

México, Distrito Federal, a ocho de noviembre de ---- mil novecientos noventa y uno.

VISTO el presente toca para resolver la queja acusación que formula GERARDO ALBERTO DELGADILLO RUBIO en contra del JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL, y

C O N S I D E R A N D O :

1.-por escrito de fecha 25 de Octubre del año en curso, comparecio GERARDO ALBERTO DELGADILLO RUBIO, a promover --- acusación en contra del Juez PRIMERO DE LO CIVIL DEL DISTRITO - FEDERAL, fundandose básicamente para ello en que no dictó la--- sentencia definitiva correspondiente al Juicio Ordinario Civil- que sigue el quejoso en contra de OFELIA BARROSO GRANILLO, a-- pesar de que ha transcurrido a la fecha de presentación de la - denuncia más de los quince días que señala el artículo 87 del - Código Adjetivo Civil.

2.-Admitida a trámite la Queja se pidió al Juez su -- informe con justificación, mismo que rindio oportunamente y se- cito para oír este fallo.

3.-Debe declararse sin materia la denuncia formulada- en contra del A-quo toda vez que si bien es cierto que como --- indicó el quejoso la sentencia no fué pronunciada dentro del -- término que señala el artículo 87 del Código de Procedimientos- Civiles, también lo es que en la fecha que rindió su informe el Juez ya se había pronunciado, cesando por ende el motivo que le agravio.

4.-Por lo anterior se declara la no responsabilidad -

por la falta atribuida y con fundamento en el artículo 286 de la Ley Orgánica de los Tribunales de Justicia del Fuero Común, se publicara un extracto de esta resolución en el Boletín Judicial en forma gratuita, sin imponer al quejoso la obligación de una publicación a su costa por haber resultado parcialmente fundado el motivo que alego.

por lo expuesto se resuelve:

PRIMERO.-Se declara la no responsabilidad del Juez PRIMERO DE LO CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL, respecto de la falta que le atribuye el quejoso GERARDO ALBERTO DELGADILLO RUBIO.

SEGUNDO.-Notifíquese; Publíquese por una vez en el Boletín Judicial de manera gratuita un extracto de esta resolución.

Así lo resolvio y firma el C. MAGISTRADO VISITADOR del Juzgado PRIMERO DE LO CIVIL. Doy fe.

Como se puede apreciar de la resolución transcrita que es la forma en que comunmente se resuelven este tipo de Quejas, en forma inexplicable los visitadores de los Juzgados absuelven o declaran la no responsabilidad de los jueces denunciados fundandose en el hecho de que al pronunciarse las resoluciones quedan sin materia las denuncias relativas, lo cual es falso, pues el hecho de que un juez dicte en forma extemporanea una resolución, de ninguna forma deja sin materia la denuncia, pues si lo que se sanciona es la conducta de no

dictar las resoluciones en el término que señala la Ley, tal -- conducta se adecúa cuando transcurre el término sin resolución-- y el hecho de que el Juez pronuncie Sentencia cuando se entera-- que ha sido denunciado solamente demuestra la procedencia de la denuncia y justifica que se le sancione. El motivo de las ---- resoluciones por parte de los visitantes en tal sentido, obedece como ya se ha dicho en Capítulos precedentes "Al padrinazgo" que existe entre jueces y Magistrados, salvo raras excepciones.

Se hace notar que el objeto de resaltar las anteriores anomalías de ninguna forma tienden a denostar a nuestros-- Tribunales que son Instituciones de buena fé y en las que debemos de creer y por lo que debemos propugnar pues una Nación en la que se pierde la fé en sus instituciones poco a poco va a caer en caos y por cuanto hace a los Tribunales de Justicia del Fuero-- Común del Distrito Federal en los últimos tiempos han elevado-- considerablemente el nivel intelectual y humano de sus servidores, lo que habla muy bien de sus dirigentes, sin que por ello pueda considerarse que todo esta marchando bien.

También hago notar que los tres casos que se han ---- mencionado, son casos hipotéticos fundados en la experiencia-- que ha tenido el sustentante como pasante de la carrera de ---- Licenciado en Derecho en los distintos despachos que ha prestado sus servicios.

De lo anterior y a fin de ser más objetivo me permito exhibir una copia de la publicación de diversas quejas incoadas en contra de los jueces que se precisan, para que el lector --

del presente trabajo constate la eficacia y cumplimiento que se dá a las disposiciones de la Ley Orgánica de los Tribunales de Justicia del Fuero Común del Distrito Federal, y cabe hacer la aclaración que no es la intención de tratar de exhibir a ninguno de los Servidores Públicos que en dichas quejas se mencionan también la finalidad de exhibir dicha publicación es con el ---- ánimo de que se cuestione el lector ¿Por que solamente se publican las quejas en las que no se declaran fundadas, ni responsables a los Servidores Públicos?

NOTIFICACION A: RODOLFO SANDOVAL BARRAGAN.

En el Juzgado Décimo Noveno de lo Familiar se tramita el juicio DIVORCIO NECESARIO promovido por ALVARADO HUITRON ANA MARIA DEL CARMEN en contra de USTED: SE ORDENO CITARLO POR MEDIO DE EDICTOS para que comparezcan a este Juzgado el día DIECINUEVE DE NOVIEMBRE PROXIMO, a LAS ONCE HORAS, a absolver posiciones apercibido que en caso de no comparecer será declarado confeso de aquellas que previamente sean exhibidas y calificadas de legales.

México, D.F., a 30 de Octubre de 1991.
LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS.
LIC. ALMA RUTH GOMEZ OLVERA.
4-7-12 —855237— \$177,650.00.

JUZGADO VIGESIMO PRIMERO DE LO FAMILIAR

EDICTO No. 14 EXP. 634/91.

SR. JACOME BURCIAGA ARMANDO LUIS:

En los autos del Juicio Ordinario Civil DIVORCIO NECESARIO, promovido por PONT GARZA MONICA ALEJANDRINA IRENE, en contra de Usted, la C. Juez ordenó hacerle saber la demanda interpuesta en su contra que deberá contestar dentro del término de VEINTE DIAS siguientes al de la última publicación, quedando a su disposición las copias simples de traslado en la Secretaría de este Juzgado.

México, D.F., a 25 de Octubre de 1991.
LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS.
LIC. MARIA ELENA RAMIREZ SANCHEZ.
4-7-12 —855228— \$244,035.00.

JUZGADO VIGESIMO SEXTO DE LO FAMILIAR

EDICTO No. 5 EXP. 441/90.

SEÑOR: GUSTAVO ALFONSO MARTINEZ GONZALEZ.

En el Juicio de DIVORCIO NECESARIO, promovido por MARICELA GAÑEDO LOZADA en contra de USTED, se le emplazó para que conteste la demanda en un término de cuarenta días contados a partir de la última publicación, quedando a su disposición las copias simples de traslado en la Secretaría del Juzgado, apercibido que de no contestar la demanda dentro de ese plazo se tendrá por contestada en sentido negativo.

México, D.F., a 14 de Octubre de 1991.
LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS.
LIC. LAURA AGUILERA RIVAS.
24-29-4 —855083— \$283,305.00.

JUZGADO TRIGESIMO CUARTO DE LO FAMILIAR

EDICTO No. 7 EXP. 638/90
EMPLAZAMIENTO A DIEGO VAZQUEZ PE-

RAL.

La C. Juez ordenó se le emplazará a Usted por medio de edictos en el DIVORCIO NECESARIO promovido en su contra por MENDEZ PEREZ NORMA SILVIA, haciéndole de su conocimiento que en el término de veinte días deberá dar contestación a la demanda, quedando a su disposición las copias simples de traslado, apercibido que en caso de no hacerlo así en término señalado se seguirá el juicio en su rebeldía y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por el Boletín Judicial, atento a lo dispuesto por el artículo 122 del Código de Procedimientos Civiles.

ATENTAMENTE.
México, D.F., a 27 de Septiembre de 1991.
EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS.
LIC. ROBERTO CASTAÑON REYES.
4-7-12 —855236— \$353,430.00.

JUZGADO TRIGESIMO SEXTO DE LO FAMILIAR

EDICTO No. 8 EXP. 247/91.

En el juicio Ordinario Civil Divorcio Necesario promovido por CARRANZA REYES JOSE en contra de MARIA EUGENIA GONZALEZ DE LA ROSA ante el Juzgado Trigesimo Sexto de lo Familiar el señor JOSE CARRANZA REYES por su propio derecho demandó a la señora MARIA EUGENIA GONZALEZ DE LA ROSA la disolución del vínculo matrimonial que los une, las consecuencias legales que indica en su demanda y a las que haya lugar. Mediante edictos que se publiquen por tres veces de tres en tres días en el Boletín Judicial emplácese a juicio a la demandada señora MARIA EUGENIA GONZALEZ DE LA ROSA para que dentro del término de veinte días contados a partir del día siguiente de su última publicación produzca su contestación apercibida que en caso contrario se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo. Se decreta la separación provisional de los cónyuges, quedando a disposición en la secretaría de este juzgado las copias simples de la demanda y demás documentos exhibidos.

México, D.F., a 15 de Octubre de 1991.
LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS.
LIC. ALEJANDRA LETICIA ACEVEDO ALONSO.
4-7-12 —855231— \$504,900.00.

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.

DECIMO CUARTA SALA.— TOCA NUM. 1431-91.— OF. NUM. 2318.

GONZALEZ FLORES CARLOS ARTURO VS.

C. JUEZ DECIMO QUINTO DE LO

FAMILIAR.

QUEJA ADMINISTRATIVA.

C. DIRECTOR DE ANALES DE
JURISPRUDENCIA Y BOLETIN JUDICIAL
P R E S E N T E.

En cumplimiento a lo ordenado en el punto Tercero Resolutivo de la Sentencia de fecha veintinueve de octubre del año en curso, pronunciada por la C. Magistrada Licenciada BALDOMERA SANCHEZ CAMACHO, Visitadora del Juzgado Décimo Quinto de lo Familiar del Distrito Federal, relativo a la queja administrativa, promovida por GONZALEZ FLORES CARLOS ARTURO en contra del C. JUEZ DECIMO QUINTO DE LO FAMILIAR, me permito transcribir los puntos resolutivos, para su publicación en el Boletín Judicial. Por lo expuesto y fundado se resuelve. PRIMERO.— Se declara improcedente la queja administrativa hecha valer por CARLOS ARTURO GONZALEZ FLORES; en contra del Juez Décimo Quinto de lo Familiar del Distrito Federal, Licenciado JAVIER ARTURO SALGADO MUÑOZ. SEGUNDO.— Envíese copia autorizada de esta resolución, a la Presidencia del H. Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, en vía de informe, en relación con el expediente Q-216-91, formado con motivo de la queja que se resuelve. TERCERO.— Siendo improcedente la queja, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 286 de la Ley Orgánica de los Tribunales de Justicia del Poder Judicial del Distrito Federal, deberá publicarse un extracto de esta resolución en el Boletín Judicial. CUARTO.— Notifíquese y remítase testimonio de esta resolución al C. Juez Décimo Quinto de lo Familiar del Distrito Federal, para su conocimiento. Dos firmas ilegibles. Rúbricas.

Reitero a Usted las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
México, D.F., a 30 de Octubre de 1991.
LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS.
LIC. MA. SUSANA B. TITLA RAMIREZ.

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
DISTRITO FEDERAL.
SEGUNDA SALA.— TOCA NUM. 2265-91.—
OF. NUM. 5283.

C. DIRECTOR DE ANALES DE
JURISPRUDENCIA Y BOLETIN JUDICIAL.

México, Distrito Federal, a veintitrés de
septiembre de mil novecientos noventa y uno.—
VISTOS, los autos del toca número 2265-91,
para resolver la QUEJA ADMINISTRATIVA.

que presenta Jaime Blanco Pedrero en contra del C. Juez Octavo del Arrendamiento Inmobiliario de esta Ciudad, Licenciado Carlos Miguel Jiménez Mora; y. Por lo anteriormente expuesto, se resuelve: PRIMERO.— Se declara que el C. Juez Octavo del Arrendamiento Inmobiliario de esta Capital no es responsable de la falta oficial que le atribuye Jaime Blanco Pedrero. SEGUNDO.— Publíquese un extracto de esta resolución en el Boletín Judicial. TERCERO.— Remítase copia de esta resolución al C. Juez Octavo del Arrendamiento Inmobiliario de esta Capital. Notifíquese.— En su oportunidad archívese el toca como asunto concluido.— Así, lo resolvió y firma el C. Magistrado Visitador, Licenciado Rafael Avante Martínez.— Doy fe.
EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS.
LIC. FCO. JAVIER REYES ESPAÑA.

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
DISTRITO FEDERAL.
SEGUNDA SALA.— TOCA NUM. 2715-91.—
OF. NUM. 5279.

C. DIRECTOR DE ANALES DE
JURISPRUDENCIA Y BOLETIN JUDICIAL
P R E S E N T E.

México, Distrito Federal, a veintiuno de octubre de mil novecientos noventa y uno.— VISTOS, los autos del toca número 2715-91 para resolver la QUEJA ADMINISTRATIVA, que presenta JOSE LUIS ALFARO RAMOS en contra del C. Juez Noveno del Arrendamiento Inmobiliario de esta Capital, Licenciado MISRAEL DAVID SOTO; y. Por lo anteriormente expuesto, se resuelve: PRIMERO.— Se declara que el C. Juez Noveno del Arrendamiento Inmobiliario de esta Capital, no es responsable de la falta oficial cometida en el desempeño de su cargo que le atribuye JOSE LUIS ALFARO RAMOS. SEGUNDO.— Publíquese un extracto de esta resolución en el Boletín Judicial. NOTIFIQUESE. Remítase copia de esta resolución al C. Juez Noveno del Arrendamiento Inmobiliario de esta Capital. Así, lo resolvió y firma el C. Magistrado Visitador, Licenciado RAFAEL AVANTE MARTINEZ.— Doy fe.
EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS.
LIC. FCO. JAVIER REYES ESPAÑA

C O N C L U S I O N E S :

1.-De lo considerado por el sustentante se espera se hayan agotado todos y cada uno de los objetivos y metas marcados en el Capitulado del presente trabajo, por lo que hace al Primer Capítulo no es posible señalar todos y cada uno de los recursos existentes en la historia de la Legislación Romana ,-- Española y Mexicana, en virtud de ser un tema muy extenso por lo que hace a criterio del sustentante se han resaltado los --- recursos y medios impugnativos de trascendencia para la presente Tesis, relacionando en algunos casos a los recursos dados -- de el Derecho Romano y Español al Mexicano con sus variaciones históricas, y que hoy en día son aplicables algunas de las ---- figuras jurídicas mencionadas, no así algunas otras que son letra muerta por su deficiente interpretación y aplicación o por lo contrario que podría resultar su aplicación de estas en ---- nuestra Legislación.

2.-Respecto del Capítulo Segundo, se analizan los --- conceptos de impugnación y recurso, de los cuales se concluye-- que impugnación es: el hecho mismo de refutar, tachar, objetar, contradecir, atacar, o combatir la validez o eficacia de un --- acto procesal, con el objeto de obtener su revocación o ----- invalidación cualquiera que sea este acto.

Así también se concluye que recurso es el medio de -- impugnación mediante el cual la parte o los terceros que se --- consideran agraviados por una resolución judicial, solicitan la reforma o la anulación total o parcial de la resolución combati

da o recurrida, ya sea ante la autoridad que la dicto o ante el superior jerárquico, impugnación y recurso son utilizados ----- indiscriminadamente por lo litigantes, servidores Públicos de la Administración de Justicia y público en general, por lo que impugnación es el género por cuanto hace a cualquier ánimo que tienda a combatir el más mínimo acto procesal, en tanto que el recurso es el medio específico que marca la Legislación para -- atacarlos de modo que recibe el nombre particular de: apelación queja, revocación, reposición, etcétera.

3.-Del Capítulo Tercero se concluye que los medios -- Tendientes a la Sanción de los Servidores Públicos por el ----- indebido ejercicio de sus funciones estan sujetos dichos medios a varias legislaciones, ya que existe de forma repetitiva en -- una y otra legislación una serie de disposiciones que sancionan a los Servidores Públicos de la Administración de Justicia y--- que van desde la rama Penal, Civil o Administrativa , remitiendo de forma absurda el conocimiento y aplicación de la sanción de un Código o Ley a otro. Teniendo el Superior Jerárquico o el agraviado la opción o el abuso de hacer valedera una Vía o varias, violando por lo tanto lo previsto en nuestra Carta Magna en el sentido de que "Nadie puede ser juzgado dos veces por la misma causa".

4.-En relación a los dos últimos Capítulos se concluyen en forma conjunta por la aparente relación que guardan ---- del uno con el otro, y por ser la parte medular del presente -- trabajo.

Respecto del Recurso de Queja podemos dejar establecido que el mismo queda comprendido en el artículo 723 del Código

de Procedimientos Civiles, para el Distrito Federal, así como el artículo 724 y 727; los artículos 725 y 726 contienen el trámite que debe seguirse respecto de este recurso por lo que el mismo se pide ante el superior inmediato de el juez que emitió la resolución recurrida, dentro de las veinticuatro horas que sigan al acto reclamado haciéndole saber dentro del mismo tiempo, al Juez, acompañándole copia, remitiéndole al superior del Juez dentro del tercer día un informe con justificación, dentro del mismo termino el superior decidirá lo que corresponda.

Este recurso tiende a ordenarle al juez, revocar confirmar o modificar la resolución combatida, no así como suele suceder en los recursos ordinarios en los que se revoca, confirma o modifica la resolución combatida el superior del Juez o el mismo Juez, también se sustancia sin la asistencia de la otra parte o el tercero que acuda a juicio o que fuera llamado, esto es sólo la parte que lo promueve es quien interviene en la sustanciación del mismo ante el superior.

Respecto del artículo 724 el Recurso de Queja no debio el juzgador distinguir los motivos de procedencia en el recurso contra los Ejecutores y Secretarios, ya que el supuesto de negligencia u omisión del ejecutor y por el defecto o exceso en los Secretarios, nunca se actualiza no dandose el Recurso de Queja, por las actuaciones de dichos funcionarios.

Este recurso como se ha visto tiende a cambiar el curso de las actuaciones en un procedimiento judicial, a

diferencia de la Queja denuncia o Queja Acusación entre otros-- nombres con los que es conocida la Queja contenida en la Ley--- Orgánica de los Tribunales de Justicia del Fuero Común del ---- Distrito Federal, Queja que sólo tiene por objeto la sanción de los Servidores Públicos de la Administración de Justicia por -- las faltas cometidas por estos y que se encuentran precisadas-- en la Ley citada, lo verdaderamente relevante es lo inexplica-- bie que resulta el promover una Queja Administrativa en virtud de que en primer término no trasciende en el procedimiento, en segundo término sancionan al Servidor Público indiscriminadamen te una y otra disposición o ambas, y en tercer término de las-- sanciones referidas jamás se actualizan y sólo se dan ha cono-- cer las resoluciones que finalizan en favor del o de los ----- funcionarios.

B I B L I O G R A F I A .

- BECERRA BAUTISTA, José, EL PROCESO CIVIL EN MEXICO, Ed. Porrúa Editores, ed. 13.
- EUGENE PETIT, TRATADO ELEMENTAL DE DERECHO ROMANO, Ed. Epoca, - S.A., México, 1977.
- GOMEZ LARA, Cipriano, DERECHO PROCESAL CIVIL, Ed. Trillas ---- México, 1984.
- PEREZ PALMA, Rafael, GUIA DE DERECHO PROCESAL CIVIL, Ed. ----- Cardenas Editores y Distribuidores, México, 1971, ed.5.
- REUS D., Emilio, Ley de Enjuiciamiento Civil del 3 de Febrero de 1981, Tomo I, Ed, Imprenta de la Revista de la Legislación- á cargo de M. Ramos, Ronda de Arocha, Madrid 1881.
- RODRIGUEZ DE SAN MIGUEL, Juan, N., Pandectas Hispano Mexicanas Tomo III, Ed. Facsimilar, UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE --- MEXICO, ed. 3ª.

ORDENAMIENTOS JURIDICOS CONSULTADOS .

- CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL, Ed. Castillo Ruiz Editores, S.A. de C.V., ed. 5ª, 1990.
- CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, Ed. Porrúa, S.A., México 1989, ed. 45.
- LEY DE AMPARO, Ed. Ediciones Andrade, S.A., México, ed. 1988.
- LEY ORGANICA DE LOS TRIBUNALES DE JUSTICIA DEL FUERO COMUN DEL DISTRITO FEDERAL, Ed. Castillo Ruiz Editores, S.A. de C.V.,ed. 5ª, 1990.
- LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PUBLICOS, --- Diario Oficial del 31 de Diciembre de 1982.
- SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACION, Apendice de 1975.

ENCICLOPEDIAS Y DICCIONARIOS CONSULTADOS .

- DICCIONARIO ENCICLOPEDICO SALVAT UNIVERSAL, Tomo 2, 13, 17, --
18, Ed. Salvat Editores, S.A., Madrid España, ed. 1972.
- ENCICLOPEDIA JURIDICA OMEBA, Tomo II, VI, XV, XXIV, XXV, Ed. -
DRISKILL, S.A., Argentina, ed. 1977.
- ESCRICHE, Don Joaquin, DICCIONARIO RAZONADO DE LEGISLACION Y--
JURISPRUDENCIA, Tomo I y III, Ed. Cardenas Editores y -----
Distribuidores, ed. 1979.
- PALOMAR DE MIGUEL, Juan, DICCIONARIO PARA JURISTAS, Ed. Mayo,-
México, 1989, ed. 1.
- PALLARES, Eduardo, DICCIONARIO DE DERECHO PROCESAL CIVIL, Ed.-
Porrúa, S.A., México 1981, ed. 13.